

R. 20.383

1821

MEMORIA

SOBRE

EL ESTADO DE LA HACIENDA PÚBLICA
DE ESPAÑA,

QUE PRESENTA A LAS CORTES ORDINARIAS

DEL AÑO DE 1821

DON JOSÉ CANGA ARGÜELLES,
Secretario de Estado y del despacho de
hacienda.



MADRID 1821.
EN LA IMPRENTA ESPECIAL DE LAS CÓRTEES,
por don Diego García y Campoy.

ATTORNEY

at

1000 ...

...

CAPITAL ...

...

RECORDED ...

...

...

...



...

SEÑORES:

Si la historia de la hacienda pública de España en el corto periodo que ha mediado desde el día 9 de noviembre de 1820, en que concluyeron sus sesiones las Cortes ordinarias, hasta el presente en que dichosamente las vuelven á abrir, no satisface los ardientes deseos de los patriotas que desearan ver asegurada en un momento la felicidad del estado; ofrece sin embargo un campo inmenso á las esperanzas con los trabajos ejecutados, y con las bases ya establecidas. Manifestar este agradable resultado á las Cortes, será el objeto de la presente memoria, en la cual las descubriré con la franqueza propia de mi carácter, y con la libertad consiguiente á las sagradas instituciones que nos dirigen: 1.º el cumplimiento que han tenido los decretos del congreso, cuya ejecución se ha puesto á mi cargo: 2.º los obstáculos que se han ofrecido á la rápida ejecución de los deseos de las Cortes, y las providencias acordadas por el gobierno para simplificar y ordenar el sistema económico: 3.º deduciendo de todo el estado de la hacienda por el valor de las rentas y de los gastos públicos; por el déficit que resulte para sostenerlos en el próximo año económico; y

por los medios que pareciere oportuno adoptar para cubrirlos.

PUNTO 1.º

De el cumplimiento que han tenido los decretos del congreso, cuya ejecucion se ha puesto á mi cargo.

SECCION 1ª

Recaudacion.

Contribuciones directas.

1ª

De la contribucion general y de los derechos de puertas.

1. Las Córtes en 9 de noviembre próximo señalaron á los pueblos por contribucion general la suma de 125.000.000 reales, con mas 27.000.000 por equivalente de los derechos de puertas de las capitales. En su consecuencia se distribuyeron á las provincias las cuotas que aparecen en el apéndice núm. 1.º de los agregados á la presente memoria.

2. Al comunicarse el citado decreto, se encargó muy encarecidamente que se procuráran guardar en la distribucion de las cantidades respectivas á los pueblos, las reglas mas estrechas de justicia é igualdad: bajo el su-

puesto de que se procedería con la mayor energía contra los gefes y subalternos de hacienda, siempre que se justificase haberse aumentado la menor cantidad á las designadas por el congreso.

3. Para asegurar á los pueblos contra la posibilidad de los abusos en materia tan delicada, se mandó á los intendentes que imprimieran y publicaran en los pueblos de la provincia el total repartimiento de la contribucion, para que cada uno supiera lo que habia correspondido á todos en la carga general; previniéndoles que remitieran ejemplares al ministerio, para que examinados, pudiese quedar tranquilo de la exactitud de la operacion, ó exigir la responsabilidad al que la mereciese.

4. En fuerza de estas prevenciones, se verificó el repartimiento en todo el reino, sin que hasta aqui se hubiesen recibido quejas, ni aumentadose cantidad alguna á la decretada, como se podrá reconocer en el apéndice núm. 2.º, debiendo estar seguras las Córtes de que cualquiera reclamacion que sobre la materia pudiese haber en lo sucesivo, nacerá de los manejos particulares de los pueblos, y nunca de parte del ministerio encargado de la recaudacion y distribucion de los fondos del erario.

5. Con el fin de facilitar el repartimiento y cobranza, y de acomodar la contribucion al espíritu de las Córtes, se mandó por órdenes de 5 de setiembre y 14 de diciembre, que aquel se hiciera por las bases del año de 1819, mas exactas que las que se habian tomado en

el de 1817; que cesarán los puestos públicos en los pueblos, como hijos de un sistema monopolizador contrario á la libertad y franqueza que han proclamado las Cortes; y se pidió una razon puntual á los intendentes de todo lo que se hubiese recibido de la contribucion general desde 1.º de julio hasta fin de diciembre, para conocer por ella los grados de su actividad y celo, animando el cobro al mismo tiempo con las multiplicadas órdenes que se han espedido para lograrlo.

6. De los estados que el ministerio posee, resulta:

1.º

Haberse cobrado á cuenta de la contribucion general 70.800.361.

2.º

Que el importe de los débitos de los pueblos en enero próximo por la contribucion general de los años de 1818 y 1819, cuyo pago debe hacerse al crédito público asciende á 48.639.801 rs. 21 mrs.

2.º

Subsidio eclesiástico del clero.

8. Reducida esta contribucion á la suma de

15.000.000 rs., y fijas por el congreso las bases de su repartimiento y cobranza, se verificó aquel por la comision apostólica en los términos que se reconoce por el apéndice núm. 4.º; habiendo dado el gobierno la instruccion correspondiente, y establecido las juntas eclesiásticas, segun lo mandado por el congreso; previniendo á los alcaldes y justicias que no entorpecieran, como con frívolos pretestos lo ejecutaban, las facultades y autoridad superior de la comision apostólica y de sus subalternas.

3ª

Rentas decimales.

9. Se ha establecido la administracion de dichos ramos, conforme á las reglas dadas por las Córtes. Habiendo estas encargado al gobierno que procurase rescindir las contratas de los ramos del escusado y noveno celebradas con algunos cabildos eclesiásticos, se pasó el expediente á consulta del consejo de estado, como negocio de grave trascendencia, y pende del dictámen que deberá dar, en vista de los informes que se han tomado, de los cuales resulta, entre otras cosas, que ascendiendo las anticipaciones á 12.760.000 rs., y los reintegros á 5.336.000, se adeudan á dichas corporaciones eclesiásticas 7.424.000: bien es verdad, que habiendo concertado estas por 11.981.540 rs., 18 mrs. cada año los

novenos y escusados , cuyo valor líquido ascendía á 21.955.388 rs. , debe perder la nacion en el decenio 99.748.230 rs.

4.^a

Regalía de aposento en Madrid.

10. Queda en ejecucion el decreto , que reformando la oficina particular de este ramo , mandó agregarle á la contribucion general , y se ha formado una instruccion particular para su manejo y para el órden que deberá observarse en las redenciones.

5.^a

Penas de Cámara.

11. Se incorporó á la direccion de hacienda, la contaduría del ramo com lo habia sancionado el congreso , y se formó un reglamento particular para la organizacion de esta parte de la hacienda pública.

6.^a

Beneficios eclesiásticos dobles.

12 Las Córtes aplicaron al erario los productos de

los beneficios eclesiásticos dobles que obtuvieran los individuos del clero.

Sobre su ejecucion se han suscitado dudas de tal naturaleza, que ha sido preciso someterlas al dictámen previo del consejo de estado. Debo decir al congreso que el valor de este artículo no será de gran magnitud, á pesar de la actividad que se ha procurado imprimir á su recaudacion detenida, como juiciosamente observa la direccion de hacienda, por las indagaciones que es preciso hacer, para la fijacion de congruas que reclaman los poseedores; y porque no realizándose el cobro de los ramos decimales por años naturales, sino en las épocas establecidas por la práctica respectiva de cada *diócesis*; resulta que aunque en el día se declare vacante un beneficio, no se puede recibir su valor hasta que la contaduría decimal dé la certificacion ó póliza de los frutos, y se venden estos: en cuyas operaciones se consume inevitablemente mucho tiempo.

7.º

Tercera parte pensionable de las mitras.

13 En igual caso se encuentra esta parte de la hacienda, por efecto de la baja que han sufrido los diezmos, y por las dificultades que se han encontrado para asegurar su cobro. Estas obligaron á mandar por real órden de 1.º de diciembre próximo, que se hicieran con

esfuerzos alzados con cada prelado, sobre la parte que le correspondiere pagar: operacion que no ha llegado á concluirse por el poco tiempo que ha pasado, y por las consultas diarias que se promueven; de modo que las sumas recaudadas, son muy inferiores á las calculadas por las Córtes en el decreto de los presupuestos.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

1.^a

Tabaco.

14 Queda en libertad el tráfico de este instrumento de un placer inocente, segun lo resolvieron las Córtes por su decreto de 9 de noviembre de 1820, con el fin de salir de las existencias que la hacienda nacional tiene en sus almacenes, y de mantener la venta de el tabaco concurriendo con los particulares, se han acordado varias providencias; siendo la principal para el logro del objeto, la de haber rebajado considerablemente los precios, y establecido reglas para las compras y ventas sucesivas de estos.

2.^a

Sal.

15 El decreto de las Córtes que deja en franqueza la venta al por menor de esta produccion natural de

nuestro suelo, se halla en ejecucion desde el día que aquellas han señalado. Se ha fijado el precio á que debe venderse por la hacienda pública al pie fábrica y en los almacenes, habida consideracion al coste de conduccion; y se han dado las órdenes correspondientes para realizar los conciertos ó encabezamientos con los pescadores, segun lo ha prevenido el congreso.

3^ª

Papel sellado.

16 Quedan realizadas las disposiciones que aquel ha dictado para la mejora de este ramo; y desde el 1.º de enero del corriente, han empezado á circular en el comercio las letras de cambio estendidas en papel del sello que les está indicado.

El justo miramiento de no alterar lo dispuesto por las Cortes en esta parte, ha detenido al gobierno para acordar providencias sobre las justas reclamaciones de los comerciantes, los cuales teniendo letras propias grabadas de su cuenta con marcas particulares, se ven obligados á tomar las selladas por la hacienda, cuando pudieran conciliarse fácilmente los intereses de ésta, los de los comerciantes, y la economía en los gastos, con sujetar al sello las que se presentaran exigiéndoles en el acto el impuesto.

Aduanas.

17. Se han suprimido desde 1.º de enero de este año, todas las interiores; se fijaron en los puntos de las fronteras designados por las Cortes, las que estas mandaron establecer, y se hallan en ejercicio los aranceles y decretos sancionados por ellas. El número y dotaciones de los empleados, se arregló del modo que aparece de las plantillas que con el número 5.º de los apéndices se acompañan para la aprobación del congreso. El establecimiento de los contrarregistros, y la introducción de las aduanas en las provincias vascongadas, hace que el número actual de los empleados que se ocupan en las de la península ascienda á 1.208; de los cuales pertenecen 947 á las de frontera y 261 á las de los contratregistros.

18. El gobierno no contento con publicar los decretos dados por las Cortes en la materia, los reunió en un código con el título de *sistema general de aduanas*, comprendiendo en el 1.º aquellas decisiones: 2.º el reglamento de los resguardos: 3.º el decreto de desestancos: 4.º la nueva instrucción de aduanas, rectificadas según las bases

señaladas por el congreso : 5.º nota de la conducta que las demas potencias de Europa observan con nosotros en punto al pago de los derechos de aduanas; y 6.º *un pron. tuario geográfico para uso de los dependientes*. Dicha coleccion presenta el cuerpo acaso mas completo de cuantos poseen las demas naciones en asunto tan importante.

3.ª

19 Sin perjuicio de esto y de los ejecutivos trabajos que tuvo que hacer el ministerio para realizar el arreglo de las aduanas en el corto espacio de un mes , que medió desde el recibo de los decretos hasta el dia señalado para realizarlo , acordó varias providencias para asegurar los valores , y corregir los daños que el comercio pudiera experimentar con el nuevo sistema : previniendo á los intendentes y diputaciones que examinando los nuevos aranceles y decretos , espusieran con toda franqueza los inconvenientes que en ellos encontrase el comercio de buena fe para proponer á las Córtes su reforma ; indicando los puntos donde debieran establecerse los contrarregistros siempre que los actualmente señalados no lo estuvieran en los lugares mas convenientes. La diputacion provincial de Zamora es la primera que lo ha realizado en la esposicion que acompaña , para que las Córtes resuelvan lo conveniente.

20 Consiguiente á las órdenes dadas , el intendente

de Zamora avisa que de resultas del nuevo arancel la masa de los derechos cobrados en todo el mes de enero del corriente año en las aduanas de su provincia, ascienden á 2.637 rs. y 29 mrs, á saber

Los de entrada de géneros extranjeros.....	765	22
Los de salida de los nacionales.....	1.872	7
	<hr/>	

En el mes de enero de 1820 el valor de dichas aduanas, fue de 6.779 rs. y 9 mrs. á saber.

Por derechos de entrada.....	6.389	6
Por los de salida.....	390	3
	<hr/>	

21 Si á primera vista se infiere haber en la comparación de las dos épocas una baja de valores igual á 4.034 y 14 mrs., desaparecerá el rigor del resultado, teniendo presente la considerable reforma que han sufrido los derechos del arancel moderno, respecto á los que señalaba el antiguo: y por de pronto tenemos una diferencia de 1.106 rs. y 19 mrs. entre la suma de los derechos cobrados á la extracción, y los exigidos á la introducción de los géneros en el mes de enero del corriente año; y otra de 1.482 rs. y 4 mrs. entre los adeudados en este y el anterior; lo cual descubre un crecimiento en el tráfico, favorable á la industria propia, que es el objeto principal á que han atendido las Córtes.

22. Los productos de las aduanas de Valencia en el enero próximo ascendieron á.....	216.346	5
Y los de igual mes del año de 1820 á.....	678.053	24
	<hr/>	
Baja.....	461.707	19
	<hr/>	

Los adeudados á la introduccion de los géneros extranjeros, llegaron en enero de

1821 á.....	133.183	6
En enero de 1820 á.....	582.424	17
	<hr/>	
Menor introduccion en el presente.....	449.241	11
	<hr/>	

Los efectos nacionales que se estrajeron en enero del corriente año, produjeron.....

.....	83.162	30
Los mismos en 1820.....	95.629	7
	<hr/>	
Menor salida.....	12.466	11
	<hr/>	

Se advierte sin embargo, que la estraccion de frutos ha recibido tan grande impulso por los puntos de Valencia, Denia, Vinaroz y Altea, como que los derechos adeudados en el mes próximo, cotejados con los del año de 1820, han seguido la razon

En el 1.º de..... 276 rs. á... 11.558 rs.

(16)

En el 2.º de.....	321.....á....	6.335.....
En el 3.º de.....	5.957.....á....	10.487.....
En el 4.º de.....	336.....á....	5.491.....

Las aduanas de Estremadura produ- jeron en el mes de enero último.....	17.717
En igual mes de 1820.....	23.340
	<hr/>
Diferencia de menos.....	5.623
	<hr/>

Pero esta baja se compensa sobradamente con el fo-
mento dado á nuestra industria ; pues vemos que de
21.430 rs. 21 mrs. á que llegaron los derechos de los
géneros estrangeros introducidos en el año anterior, solo
han adeudado 951 los importados hoy ; y que los de es-
traccion de frutos propios que en enero de 1820 subie-
ron á 6.967 21, ascendieron en igual mes del corriente
año á 10.029 13.

La aduana de Santander en el enero del presente año
produjo 349.951 rs. 26 mrs, y 416.322 rs. 20 mrs. en
igual mes de 1820 ; resultando una baja de 70.390 rs.
30 mrs. ; pero la introduccion estrangera que en 1820
dejó 226.267 rs. , en el enero próximo solo rindió
25.551 rs. 26 mrs. ; y la esportacion de géneros nacio-
nales, que en la primera época no dió utilidad alguna,
en la última rindió 26.003 : prueba del movimiento que
ha recibido nuestra industria con las nuevas leyes.

23. Me es muy sensible no poder estender las observaciones á las demas aduanas, por no haber llegado aun las noticias; pero luego que se verifique, manifestaré al congreso los resultas para que le sirvan de ilustracion en las sucesivas providencias; debiendo hacer presente, que segun el informe de la diputacion provincial de Zamora, único que ha llegado al gobierno, "el nuevo arancel ofrece considerables ventajas á aquella provincia. La prohibicion de algunos géneros, dice, en la esportacion é importacion se halla tan bien arreglada al interes de la provincia, que no se encuentran motivos suficientes para proponer alteracion alguna."

24. El intendente de Salamanca solicita se modifiquen los derechos señalados á la lana "por lo que conviene al fomento que necesita este precioso fruto, el cual no prospera por la poca estimacion que tiene, como que en el dia no vale mas que 80 rs. la arroba de lana fina, y 30 ó 35 la entrefina; y valuándose en el arancel sin distincion de clases á 100 rs., con el impuesto de un 10 por 100 resulta un quebranto á la lana entrefina, que imposibilita su estraccion y la industria de uno de los artículos mas preciosos de la riqueza de aquel pais."

25. Al terminar este artículo no puedo menos de recomendar al congreso el establecimiento de dos puertos francos para dar la última mano al sistema de nuestras aduanas. ¿Cuánto influiria esta idea en la prosperidad de Cádiz, punto indicado por la naturaleza para el efecto, cuya si-

tuacion llama imperiosamente las atenciones del gobierno, y el cual no podrá salir del abatimiento en que se encuentra sin esta medida regeneradora, que solo hallará contrariedad en los genios asustadizos, ó que no conocen á fondo los verdaderos principios de la economía política!

§.

26. Comunicada á las provincias la resolucion de las Cortes de 9 de noviembre próximo sobre los géneros de algodón existentes en ellas, se suscitaron reclamaciones fundadas en que la mayor parte de ellos, proceden de introducciones hechas con el debido permiso, ó de los comisados y vendidos por la hacienda: queriendo hacer diferencia entre los que tienen este origen, y los que se hallaban depositados; é intentando que aquellos hubiesen de seguir la suerte de los demas prohibidos, que es la de quedarse en el pais hasta su consumo.

27. El gobierno no pudo acceder á esta pretension, detenido por la letra del decreto del congreso, y porque la diferencia que se intenta es injusta; pues que si los tenedores de las últimas dos clases alegan la legitimidad de la adquisicion, lo mismo puede decirse de los primeros, y acaso con mas razon por la antigüedad y por la falta de uso de sus capitales durante el depósito.

28. Otra queja acaso mas digna de atencion se funda en la ruina que ocasionaria á los interesados la es-

tracción de los géneros de algodón fuera de la península; porque habiendo sufrido á la entrada un enorme gravámen en el pago de derechos, ¿en donde se presentarán para el consumo no devolviéndoseles? ¿Concurrirán acaso á los mercados con alguna probabilidad de venta, cuando al gravámen de los fletes se allegue el de los derechos exigidos; y cuando los extranjeros acudirán sin este aumento de precio?

29. El ministerio deseoso de proceder con acierto en la materia, ha consultado al consejo de estado; y añade, que la resolución de las Córtes no ha tenido cumplimiento, por haberse intimidado los gefes que debían darsele con las resultas desagradables que preven si se lleva á efecto con rigor y entereza.

§.

30. Como en las nuevas leyes de aduanas se dice espresamente, que solo se cobrará un derecho, se ha suscitado la duda de si deberán desaparecer los de consulados, de reemplazo de América, los establecidos para el fanal de Tarifa, y otros que hasta aquí se cobraban, ó si se sacará su valor del de las aduanas. La necesidad de sostener los establecimientos mercantiles que dependen de aquellas corporaciones, y de pagar á los acreedores por las sumas invertidas en las expediciones militares de ultramar, inclinan la decisión en favor de la subsisten-

cia; pero el trastorno que con ello sufriría el plan económico aprobado por las Cortes, y la baja que resultaría en los valores de las aduanas, resisten toda novedad; y en tal estado sólo el congreso puede acordar lo conveniente.

31. Mientras lo realiza, no debo omitir que por de pronto con la estincion de la aduana interior de Madrid desaparecieron ciertos derechos que con nombre de *piadosos* se cobraban en ella por el consumo de varios artículos bien ó mal llamados de lujo; habiéndose aplicado sus productos á diferentes casas de beneficencia y piedad, las cuales, quedando sin recurso para mantener sus obligaciones, abandonarán los objetos recomendables de su instituto, con resentimiento de la humanidad y mengua acaso de nuestro buen nombre.

§.

Provincias vascongadas.

32. Correspondiendo el gobierno á lo prevenido por las Cortes en 8 de noviembre último con respecto á estas provincias, antes llamadas exentas por serlo de todo tributo y contribucion, se limitó á erigir en ellas la intendencia, contaduría y tesorería: y á establecer las aduanas y contrarregistros en las fronteras, como se verificó el dia 1.º de enero.

33 Las noticias que llegaron al ministerio de que los comerciantes nacionales y extranjeros aprovechando los últimos momentos de la antigua libertad, habian llenado aquellas provincias de géneros de lícito é ilícito comercio, haciendo considerables almacenes con el objeto de introducirlos en Castilla y Aragon sin gravámen alguno, luego que se situaran las aduanas en la costa de el mar, y en los límites del Pirineo, obligaron á tomar las providencias que aparecen de la orden de 1.º de diciembre próximo, (1) las cuales desbaratando los planes de los introductores, suscitaron algunas contestaciones, para cuya terminacion amigable, se propuso á los cuerpos mercantiles de aquellas provincias que entraran en convenios ó ajustes alzados para tranzar el negocio con la entrega de una cantidad fija.

34 S. M. desechó las primeras proposiciones que se le hicieron por ser de corta entidad las sumas ofrecidas; habiendo aumentado las medidas interinas de precaucion para evitar el contrabando en Castilla; y previo el dictámen del consejo de estado, se fijaron decisivamente los ajustes en las cantidades siguientes.

Rs. vn.

A Vizcaya.....	2.000.000
Alava.....	600.000
	<hr/>

(1) Véase la coleccion que acompaña.

Guipazca.....	1.400.000
Navarra.....	4.000.000
Total.....	8.000.000

35 Al llevarlo á ejecucion se promovieron quejas de parte de la provincia de Santander, las cuales paralizaron la providencia por haberse dirigido á exámen del consejo de estado; permaneciendo en el ínterin en ejercicio el cordon del Ebro, para cuidar de que paguen los derechos correspondientes los géneros que se intentaren introducir en Castilla sin acreditar haberlo hecho en las aduanas de las fronteras (1).

36 La consideracion de no haberse comprendido el valor de dichos derechos en los presupuestos de las Córtes, y la necesidad de poner á la benemérita milicia nacional en disposicion de responder á los grandes objetos de su noble instituto, obligó al gobierno á aplicar dicho rendimiento esclusivamente á la fabricacion de armas de fuego: dando un impulso á esta industria abatida por falta de recursos pecuniarios.

(1) Despues de escrito esto, el consejo dirijió su consulta, que acompaña con el espediente para la resolucion del congreso.

Loterías.

37 Se concluyó la visita de este ramo de la cual se habló en la memoria anterior; y el dictámen de los visitadores unido al proyecto de mejoras presentado por los actuales directores, compone el expediente particular que se acompaña para la última decision del congreso.

6.

De la recaudacion.

38 La mayor parte de los apuros del erario, nace de los vicios de la recaudacion de las contribuciones y derechos. La inmoralidad de las manos subalternas: la complicacion del sistema, y la falta de una vigilancia activa y enérgica, influyeron poderosamente hasta aqui, en un mal que es de la mayor trascendencia al estado.

39 Para corregirle, siguiendo los deseos del congreso, dispuso el gobierno que los intendentes, con dos individuos de cada diputacion provincial, girasen cada mes una visita formal á la administracion y contaduría de la provincia, para reconocer los atrasos que sufriese el servicio, sus causas, y los medios de evitarlos. Los efectos acreditan ya la oportunidad de esta providencia, de

la cual son de esperar ventajas considerables.

40 Al mismo tiempo que se estrechó á las autoridades económicas de España , á la rápida cobranza de los fondos aplicados al erario , se les han circulado modelos para que formáran los estados de ingresos y pagos hechos cada mes en las provincias , encargándoles su exacta remision al ministerio , bajo la mas estrecha reponsabilidad que se les hará efectiva. Con estos datos se lograrán dos objetos á cual mas interesantes : 1.º conocer los grados de actividad ó de apatía de los empleados para acomodar las oportunas resoluciones ; y 2.º tener á la vista la situacion de la hacienda en toda la península , por medio de un resumen concebido en los términos que se hecharán de ver en el apéndice núm. 5 , el cual se presentará á S. M. , al principio de cada mes. Sin este sencillo documento , no hay verdadero ministerio , ni se puede apreciar el estado de la recaudacion y distribucion de los fondos públicos , ni mantener la rápida marcha que impetiosamente reclama un negociado tan importante.

41 Por reales órdenes de 21 de octubre , 4 y 6 de noviembre , 16 y 25 de diciembre , se escitó del modo mas enérgico á los intendentes para que apresuraran el cobro de las contribuciones sin demorarlo por pretesto alguno , ni admitir mas contemplaciones que las de absoluta y rigurosa justicia : se renovaron las penas sancionadas por nuestras leyes contra los administradores y depositarios que salieren alcanzados : se mandó que los

ayuntamientos entrantes tomaran á los salientes las cuentas de la contribucion: y que los intendentes usaran de los apremios que indica la instruccion del año de 1725, para el cobro de las contribuciones corrientes; delegando sus facultades en los contadores y administradores de partido, para activar y llevar á efecto la rápida cobranza de los impuestos.

42 De los datos que han facilitado la tesorería general y la contaduría general, resulta que la existencia en todas las tesorerías de provincia en 1.º de julio de 1820, ascendía á..... 41.075.537 rs.

Que los ingresos desde dicho día, hasta el 31 de diciembre llegaron á..... 365.914.490

Total..... 406.990.027

Y habiendo importado lo distribuido..... } 357.845.622

La existencia en metálico, créditos y efectos en 1.º de enero de 1821 fue de..... 49.144.405

La contribucion general ha producido..... 70.800.361 5
 La renta de aduanas..... 32.382.893 15
 La del tabaco..... 29.711.347 5½
 La de sal..... 23.194.997 16

43 Finalmente á impulsos de las órdenes comunicadas al intento, se van reuniendo en el ministerio las hojas de servicio de los empleados superiores y subalternos de hacienda de que se carecia. Con ellas se forman libros, en donde constan las cualidades de los que se ocupan en el servicio de esta parte preciosa de la administración pública, y los cuales servirán para asegurar el acierto de las elecciones y la distribución de las recompensas y de los castigos.

7.

Del resguardo militar.

44 Las Córtes por su decreto de 6 de noviembre último, mandaron »que al retirarse los resguardos interiores establecidos en las costas y fronteras; se organizarán militarmente, proponiendo para su aprobación »la planta, número y dotaciones.»

45 En consecuencia de esta resolución desde el día 1.º de enero han quedado suprimido los resguardos interiores, y establecidos militarmente los nuevos, bajo las reglas comprendidas en el reglamento provisional que para la aprobación del congreso acompaña con el núm. 6.º de los rpendices.

46 Segun este sistema, el resguardo de las costas y fronteras constará de un inspector, 4 sub-inspectores, 13 comandantes, 900 hombres de caballería, y 5.040 de la infantería.

Número total de hombres con	
inclusion de los interventores.....	6.516
Importe de sus sueldos.....	18.99.500 rs.

El antiguo resguardo se componia de 7.629 plazas, cuyo coste ascendia á 24.088.579 rs., de donde es visto resultar en el plan nuevo cotejado con el antiguo, la economía de 1.113 hombres, y 9.089.79 rs.

47 Se está formando la ordenanza peculiar del cuerpo, y el plan del resguardo marítimo; y luego que se hayan concluido los pasará á la sancion de las Córtes.

8.

CRÉDITO PÚBLICO.

Préstamo de cuarenta millones.

48 Habiéndose comunicado al público la aprobacion que habia merecido al congreso el préstamo de 40.000.000 abierto en España en 27 de mayo de 1820, bajo las hipotecas señaladas en el decreto de su creacion, continuó hasta el 23 de diciembre próximo.

49 El resultado de esta operacion, ha sido la de haber producido en los ocho meses en que estuvo abierta la suma de 7.112.000 rs. Vencidos los plazos del reintegro de los capitales é intereses, se han satisfecho religiosamente á los acreedores; los cuales han visto po-

cas veces de parte del gobierno, una puntualidad mas ni-
 mia en el exacto cumplimiento de sus promesas pecunia-
 rias: habiendo ellos mismos dado muestras de su confian-
 za, en el hecho de no haberse apresurado á reclamar los
 pagos, segun se vé en la escitacion hecha por la junta
 del préstamo en la gaceta del gobierno de 16 de febrero

Préstamo de Holanda.

50 Aprobada y reconocida por las Córtes la deuda
 que la nacion ha contraido en las épocas anteriores, con
 la respetable casa de Hoppe de Amsterdam, pusieron aque-
 llas á disposicion del gobierno la suma de 15.000.000 rs.
 con destino al pago de un año de réditos: y autorizaron
 al que suscribe, para que poniéndose de acuerdo con la
 casa acreedora, propusiera los medios de satisfacerle los
 réditos vencidos y no pagados desde el año de 1808.

51 Deseoso el gobierno de llevar á efecto un acuerdo
 tan conducente para reanimar el crédito de la nacion en
 el extranjero; tomó las medidas convenientes para que la
 casa de Hoppe recibiera con puntualidad en el 1.º de
 enero del corriente año, el importe de los intereses. Da-
 das las órdenes al intento, se suscitó la duda sobre la
 época á la cual se de debían aplicar los fondos librados.
 La casa holandesa queria que con ellos se satisficieran los
 réditos vencidos desde 1.º de enero de 1820 á 1.º de
 1821; fundándose en que la liquidacion de la deuda apro-

bada por las Córtes abrazaba hasta el 31 de diciembre de 1819, y que de consiguiente debían pagarse los intereses desde 1.º de enero de 1820 en adelante.

51. Esta pretension no se ajustaba con la letra del decreto de las Córtes, porque aunque en el art. 2.º se dice que el pago corriente de los intereses de Holanda *debe empezar á realizarse en el plazo que vence en 1.º de enero de 1821*, en el tercero se añade que *deben reputarse por intereses atrasados y sujetos á la nueva transaccion todos los vencidos y no pagados hasta el dia de la fecha del decreto que fue el 11 de setiembre*: de donde naturalmente se infiere, que la intencion de las Córtes ha sido pagar los réditos vencidos desde este dia hasta el 1.º de enero.

52 En tan apurada situacion, imposibilitado el gobierno de declarar el decreto de las Córtes, y puesto en la necesidad de sostener el crédito nacional que se destruiria no cumpliendo lo ofrecido, tomó el partido de depositar en poder de los acreedores los 15.000.000 rs. que el congreso designó para el pago: dejando á su decision la época á que deberán aplicarse, todo al tenor del oficio que se acompaña con el n.º 7.º de los apéndices, comunicado á la casa de Hoppe, la cual ha dado en esta ocasion nuevas y relevantes pruebas de su generosidad, y del amor que profesa á la nacion española, segun puede reconocerse por el espediente original, cuya breve decision recomiendo eficazmente á las Córtes; siguiendo las

justas reclamaciones de la casa, apoyadas por la nota del señor ministro plenipotenciario de Holanda que se acompaña. De ella pende la suerte de los acreedores y la consolidación de nuestro crédito: pudiendo servir para el acierto, la liquidación últimamente presentada, purificada de algunos pequeños errores cometidos en la anterior, que se incluye con el núm. 8.

53 En el giro de la negociación por aviso de la casa de Hoppe se han descubierto 2.000 acciones cedidas por esta á don Eugenio Izquierdo con aplicación á usos de ningún interés para la patria. Examinado el negocio resulta pertenecer dichas acciones exclusivamente al estado, pues como manifiesta el tesorero general en el informe que acompaña al expediente, se acredita este derecho por una nota reservada del mismo Izquierdo.

54 Resta hablar del estado en que se encuentra la negociación del pago de los atrasos que reconocen en favor de los acreedores holandeses, y cuya transacción he tenido el honor de que el congreso me hubiese confiado. En desempeño de tan honroso encargo dirigí á la casa de Hoppe un oficio en el cual le propuse los medios de realizar el pago de los atrasos y luego que la casa acreedora conteste á dichas indicaciones conviniéndose, lo comunicaré á las Cortes para su resolución.

*Préstamo negociado con las casas de Laffite y Ardoin
de Paris.*

55 Pocos negocios ofrecen mas lisonjeros resultados que el de que me prometo hablar á las Córtes en el presente artículo ; porque ninguno ha correspondido mejor á las esperanzas que el préstamo últimamente abierto con varia casas de Francia , á pesar de las duras contradicciones opuestas cuando su discusión en el congreso ; de los ataques que ha sufrido dentro y fuera de España , de parte de los poco adictos al sistema político que tan gloriosamente nos dirige ; y de las oscilaciones que ha experimentado nuestro crédito de resultas de algunos sucesos interiores de la península , bien conocidos de todos, y á los cuales se les ha dado fuera de España una exagerada gravedad que no han tenido en sí , con la mira de desacreditar la cordura y madurez española, y de desalentar á las almas fuertes que en otros paises admiran nuestra decision , y acaso envidian imitarla.

56. Aprobado por las Córtes el préstamo de 200.000.000 rs. con las casas de Santiago Laffite y compañía , Ardoin Hubbar y compañía , de Paris , y establecidas sus condiciones por el tratado de 6 de noviembre de 1820 , se dedicaron aquellas á realizar sus promesas , y lo han verificado del modo mas satisfactorio segun se deduce de la demostracion siguiente.

Entregados en tesorería general hasta el día 12 de febrero..... 76.070.088 22

Créditos de que ha usado la citada tesorería.

Uno en favor del comisionado del giro nacional en Londres por lib. ster....	60.000
Otro á favor de nuestro cónsul en Ruan por francos.....	1.750.000
Otro sobre los plazos de julio y agosto en favor de nuestro comisionado en Londres por idem.....	1.000.000
Otros dos en favor del mismo por id..	2.200.000
En libranzas de tesorería general.....	160.000
En otra de giro por.....	1.500.000
	<hr/>
Total.....	103.870.088
	<hr/>

57. Son tan sensibles los beneficios que resultaron al estado del aumento de este capital circulante en él, que sería inútil detenerme á referirlos. Pero no puedo dejar en silencio los que ha disfrutado la casa de moneda de esta corte, con la acuñacion de los metales preciosos con que los empresarios hicieron sus pagos. La situación en que se hallaba aquel establecimiento antes que se recibiesen las primeras remesas, era tan lastimosa que llegaba

al extremo de cesar en sus operaciones ; sin fondo para comprar pastas, sus labores se hallaban paradas , y el vecindario de Madrid sin medio de aliviar sus necesidades, reduciendo á dinero la plata y oro que poseía. ¡Cuán diversa es hoy la suerte de la casa! Renovadas sus operaciones, puestos en actividad sus recursos, y dando lugar á la formacion de cálculos lisonjeros.

59. Haré al congreso una importante observacion que honra al gobierno del Rey, siendo una prueba de la buena fe de su conducta. La noticia de los desagradables sucesos de Madrid en noviembre llegó tan abultada á París, que muchos de los interesados en el préstamo, dando por perdidos sus capitales, trataron de evitar el compromiso, valiéndose de los medios que un comerciante suele emplear sin menoscabo de su crédito. El mas espe-
dito y decoroso de que se valieron, fue el de pedir la entrega inmediata de las acciones, sin la cual se negaron á realizar las sumas de su respectiva suscripcion.

60. Los prestamistas se consideraron arruinados, pues debiendo imprimirse las obligaciones en París, y conducirse á Madrid para que las firmaran el secretario del despacho y el tesorero general, se necesitaban por lo menos seis meses para concluir la operacion. Creyeron que el único camino que debia tomarse para salvar su crédito, y evitar el rudo golpe que recibiria España, era el de que el tesorero general y yo enviásemos á París personas competentemente autorizadas para firmar en

nuestro nombre El correo conductor de esta proposicion llegó á las once de la mañana del 3 de diciembre, y en la noche del mismo salieron los comisionados, y llegaron á París el dia 10.

61. Su arribo á esta capital avivó la confianza des-fallecida, y las noticias sucesivas consolidaron el crédito, de modo, que las acciones del préstamo se negocian al 77 por 100; los prestamistas cumplieron sus empeños con religiosidad esmerada en los dias mismos en que se procuraba esparcir el descrédito; se encuentran tan animados que aspiran á completar el préstamo antes del vencimiento, habiendo hecho cuantiosas entregas antes de las épocas señaladas, y calculan sus operaciones con la mayor tranquilidad. Esta prueba decisiva del crédito que hemos llegado á adquirir, demuestra el acierto de las providencias acordadas para conseguirlo, y la conducta del gobierno que supo dictarlas en medio de los obstáculos que se han presentado para detener su marcha.

9.

Deudas nuevas que deben agregarse á la masa general de las del estado.

62. La tesorería general debe
Al señor infante don Carlos por el mayora-
razgo fundado sobre el gran priorato de

san Juan	11.000.000
Al mismo señor infante, y al señor don Francisco por sus alimentos, lo que resultará de la liquidación que se está haciendo en tesorería general.....	
A la señora princesa de Luca hasta el año de 1816.....	5.188.666
A las santas iglesias por resto de las concordias.....	7.424.000

Deuda de las provincias Vascongadas.

63. La justificación de las Cortes ha reconocido la legitimidad del pago de las deudas que los pueblos de esta parte de la monarquía española, han contraído para sus urgencias, mientras se gobernaron por sus fueros y venerables leyes; habiéndose reservado determinar el modo de su cancelación, luego que les fuese conocida la magnitud del descubierto.

64. De los datos reunidos por las autoridades de dichas provincias resulta, que

La deuda de Navarra asciende á.....	23.473.967	18
La de Alava á.....	25.573.933	
La de Vizcaya á.....	81.429.882	6
La de Guipuzcoa.....	16.577.774	
	<hr/>	
Suma.....	147.055.556	24
	<hr/>	

Importe de los réditos que adeudan..... 2.366.387 6

Deudas contraídas por la junta de recemplazos de Cádiz.

65. Las reconocidas según la nota que ha remitido la comisión de recemplazos.....	95.358.052	19
Por la diferencia entre lo que ha percibido esta, y lo que importaron en su totalidad las indemnizaciones francesas.....	40.469.573	6
Entregas de los consulados.....	10.688.527	24
	<hr/>	
Suma.....	146.516.153	15
	<hr/>	

Esto sin perjuicio de lo que resulte de las cuentas, en cuya formalización entiende el intendente de ejército don Ramon Aldasoro.

66. El congreso debe resolver en este importante negocio.

1.º

El reconocimiento de esta deuda.

2.º

El modo de satisfacerla.

(37)

3.º

Si han de continuar los arbitrios asignados hasta aqui para el efecto, ó les han de sustituir otros.

4.º

La aplicacion que convendrá dar á los fondos procedentes de dichos arbitrios que se conservan en las tesorerías del crédito público.

5.º

Si los interesados en lo cobrado de Francia merecen alguna preferencia sobre los demas acreedores; y á fin de que el congreso delibere con seguridad, se acompaña todo el expediente íntegro de secretaría.

Deuda de Mr. Michel.

67. Ha demandado esta casa á la hacienda pública el pago de 40.000.000 rs. que se le quedan á deber por saldo de operaciones hechas con la antigua caja de consolidacion. El negocio se halla en el supremo tribunal de justicia; y convendrá que las Córtes decidan para el caso en que el erario sea vencido, si se ha de pagar este

débito en metálico, con inscripciones en el gran libro, ó con créditos sin interés: para evitar los inconvenientes que pudieran resultar de no hallarse autorizado el gobierno para llevar á efecto lo que se decida en justicia.

Del establecimiento del Crédito público.

68. Despues de haberse comunicado todos los decretos y órdenes dadas por las Córtes para la estincion de la deuda pública, el gobierno empleó la inspeccion que aquellas le conceden sobre el establecimiento del crédito público, en reunir mensualmente razones puntuales de los progresos de las ventas de las fincas nacionales destinadas para la estincion de los créditos, dando por su parte cuantas providencias se le han reclamado.

69. El expediente que presento, acredita al congreso las diligencias de la junta nacional para llevar á efecto los encargos que se le han hecho, y el estado en que se encuentra la importante operacion de la venta de fincas; no habiendo omitido diligencia para corresponder dignamente á la confianza pública, segun lo acreditará con la memoria de sus operaciones que deberá presentar al congreso, resultando de sus tareas haberse puesto en venta desde el mes de diciembre hasta el dia, 893 fincas por valor

En metálico de.....	6.600.538	29
Habiéndose vendido en créditos por....	14.485.078	

Haber estinguido créditos y pagado réditos por.....	85.101.519	11
Haberse emprendido con toda activi- dad la liquidacion de las deudas, llegando hasta el día á.....	373.440.698	
El número de vales presentados para inscribirse en la deuda con interés.	26.955	
Su valor.....	52.553.035	19
El número de los presentados para inscribirse en la deuda sin interés..	1.268	
Su valor	2.389.835	10
<hr/>		
Inscripciones en libro por.....	1.651.001	

70. A pesar de todo, el papel del estado no adquiere la estimacion que deberia haber conseguido de resultas de las nuevas leyes, de los decretos benéficos del congreso, y de las pruebas repetidas de buena fe que da el gobierno en el cumplimiento de sus palabras: resultando el fenómeno singular de haber crecido prodigiosamente nuestro crédito en el extranjero, mientras permanece estacionario en nuestra casa.

71. En efecto el quebranto del papel moneda español ha seguido las siguientes proporciones.

<i>Efectos públicos.</i>	<i>Pérdida que han sufrido.</i>	<i>Épocas.</i>
Vales comunes.....	$\left\{ \begin{array}{l} 63 \text{ á } 66..... \\ 68 \text{ á } 74..... \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Desde } 1.^\circ \text{ de julio á} \\ 9 \text{ de nov. de } 1820. \\ \\ 10 \text{ de noviembre á} \\ 2 \text{ de febrero de } 1821. \end{array} \right.$
Vales no consolidados.....	$\left\{ \begin{array}{l} 72\frac{1}{2} \text{ á } 68\frac{1}{2}..... \\ 70\frac{1}{2} \text{ á } 74\frac{1}{2}..... \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^\circ \text{ de jul. á } 9 \text{ nov.} \\ 9 \text{ de nov. á } 2 \text{ febr.} \end{array} \right.$
Vales consolidados.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{De } 50 \text{ pe-} \\ \text{sos.} \\ \text{De } 100 \\ \text{pesos.} \\ \text{De } 200 \\ \text{pesos.} \end{array} \right. \left\{ \begin{array}{l} 21 \text{ á } 15 \text{ duros.....} \\ 15 \text{ á } 10\frac{1}{2}..... \\ 40 \text{ á } 35 \text{ duros.....} \\ 35 \text{ á } 47 \text{ id.....} \\ 80 \text{ á } 40..... \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^\circ \text{ jul. á } 9 \text{ nov.} \\ 9 \text{ nov. á } 2 \text{ febr.} \\ 1.^\circ \text{ jul. á } 9 \text{ nov.} \\ 9 \text{ nov. á } 2 \text{ febr.} \\ 1.^\circ \text{ jul. á } 2 \text{ nov.} \end{array} \right.$
Intereses de Vales....	$\left\{ \begin{array}{l} 81 \text{ á } 70 \text{ p } \frac{9}{8} \\ 79 \text{ á } 80\frac{1}{2} \text{ á } \frac{1}{4}..... \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} 1.^\circ \text{ jul. á } 9 \text{ nov.} \\ 9 \text{ nov. á } 2 \text{ febr.} \end{array} \right.$

72. Las tentativas de los encarnizados enemigos de sistema político para destruirle; la masa de papel que circula; las bases establecidas para el Crédito público, y la ansiedad del comercio naturalmente tímido y receloso, pueden tener influencia en un suceso que deberá ocupar privilegiadamente la atención del congreso.

73. Las Córtes saben al fin de un modo seguro que la deuda procedente de juros asciende á 1.200.821.565 rs. 29 mrs.; y los réditos á 17.152.733 $\frac{1}{2}$ rs. en dinero; 20.016 fanegas de grano; 8.642 arrobas de aceite y vino; 4.712 cabezas de ganado merino; y 461 fanegas

de sal. La oficina encargada de la estension de certificaciones de los capitales de juros, ha hecho una formal y exacta liquidacion de este artículo de la deuda pública; hasta aqui conocido con imperfeccion (apéndice núm. 10), y ha propuesto las reglas que en su concepto deben seguirse para el reconocimiento de los capitales é intereses, las cuales por separarse algun tanto de la norma señalada por el congreso, se pasan á sus manos para su deliberacion que es urgente: debiendo añadir que el ministerio ha mandado expedir desde luego las certificaciones relativas al señalamiento de los capitales, dejando en suspension las de los réditos.

SECCION SEGUNDA.

Distribucion.

Presupuestos.

73. Las Córtes en 6 de noviembre de 1820 arreglaron el peso de las obligaciones pecuniarias del erario, señalando á cada clase del estado la cantidad fija que debia consumir en el año económico, que empezó el dia 1.º de julio de 1820, y acabará en 30 de junio de 1821 del modo siguiente.

A la real casa.....	45.090.000 rs.
Al ministerio de estado.....	12.000.000

Al de la gobernacion de la península.	8.410.375	
Al de ultramar.....	1.368.235	
Al de gracia y justicia.....	11.131.110	
Al de hacienda.....	173.453.499	23
Al de guerra.....	355.450.916	9
Al de marina.....	96.000.000	
	<hr/>	
	702.904.135	32
	<hr/>	

74. Hacer ver al congreso el estado en que se encuentra el cumplimiento de lo mandado en esta parte interesantísima, ó lo que es igual, el que tenga el pago de las clases del estado que libran su subsistencia sobre las sumas designadas por la nación, es uno de los deberes que me corresponde llenar en este día. Según los documentos que me ha facilitado la tesorería general, y las liquidaciones hechas en ella, resulta haberse satisfecho desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1820.

A la real casa.....	14.100.907	30
A la clase de estado.....	6.903.713	4
De la gobernacion de la península.....	3.400.149	30
De ultramar.....	313.224	11
De gracia y justicia.....	7.663.284	7
De hacienda.....	109.912.977	29
De guerra.....	185.138.488	20

De marina (a), sin contar los 650.000 pesos que se le pagan en la Habana.....	30.408.876	3
Suma.....	357.841.621	32

75. El tesorero general advierte, que no habian llegado á sus manos los estados de varias provincias, y que en las sumas indicadas se comprenden solamente las formalizadas, mas no las pagadas por créditos pendientes. *“Asi, dice, se nota que en la cuenta de la real casa solo aparecen pagados 14.100.907 rs. 30 mrs., cuando lo entregado en los seis meses asciende á 19.419.586 16, sin contar lo suministrado en la misma época á las reales caba-*

(a)

A la marina española se le pagan

En la Habana.....	13.000.000
En Filipinas.....	3.382.680
En el Callao.....	3.024.300
En Cartagena.....	5.040.660
Puerto Cabello.....	6.000.000
	<hr/>
	30.447.640
	<hr/>

Cantidades que no se han tenido presentes para la formacion del presupuesto anterior.

*

Uerizas. Agregando á las citadas cantidades, las entregadas por cuenta de la consignacion de la real casa desde 1.º de enero, tenemos que aquella está cubierta de un modo que acredita el particular esmero con que ha sido atendida esta preferente obligacion: no debiendo omitir, que á fin de asegurar la satisfaccion puntual, ademas de haberse aplicado parte de los azogues beneficiados en el presente año con los fondos ordinarios de la nacion, se le consignaron 20.000.000 sobre el préstamo, y 25.000.000 sobre los productos de la bula y de las loterías.

76 El congreso observará que en el espacio de los seis meses á que me refiero, se han satisfecho 6.443.557 rs. mas de lo que correspondia á la parte vencida de los presupuestos; y que no son chocantes las diferencias que se presentan en lo satisfecho á cada clase, ni exagerado lo que afirma el tesorero general "de que todas las clases se encuentran atendidas del modo que las Córtes desean."

En las sumas entregadas á la real casa se comprenden algunas partidas de vales de caja y libramientos anteriores al 1.º de julio último. A todos los acreedores se les satisficieron sus haberes sin intermision, es decir, que en 1.º de julio se pagaron créditos de marzo y abril, porque el tesorero no podia suspenderlo hasta la declaracion hecha en el decreto de las Córtes de 9 de noviembre.

Aplicándose al presupuesto de la real casa las sumas que percibió antes de esta época, sufriría un perjuicio que otros no padecieron; y no siendo justo que esto suceda, se hace presente á las Córtes para su resolución.

Al concluir este punto no puedo menos de hacerlas presente la diferencia que se advierte en los haberes de las dos señoras infantas. A la señora doña María Francisca, se la han señalado 550.000 rs. y 600.000 á la señora doña Luisa. La pequeñez de la diferencia y la calidad de dichos augustos personajes, inspiran la idea de que se les manden igualar sus respectivas asignaciones.

Por el artículo 6.º del tratado matrimonial del serenísimo señor infante don Carlos ofreció el Rey á la serenísima señora infanta doña María Francisca 80.000 pesos para joyas y anillos, que no se le han satisfecho. En el día se conviene S. A. á recibirlos bien sea á plazos ó bien en créditos sin interés para adquirir una finca. Proposición admisible que demuestra el delicado miramiento del señor infante al estado del tesoro, y que el gobierno espera que las Córtes se servirán admitir.

§.

Varios incidentes ocurridos en los presupuestos despues del decreto de las Córtes.

1.º

Reclamacion que S. M. la princesa de Luca hace del dote que se la ofreció cuando su enlace con el serenísimo señor príncipe de Parma.

77. En 2 de julio de 1795 se celebró el tratado matrimonial de la serenísima señora infanta de España doña María Luisa, con el señor don Luis infante de Parma. Por el artículo 3.º prometió la córte de España á aquella señora por via de dote la suma de 500.000 escudos de oro (18.000.000 rs.) pagaderos luego que las urgencias de la corona lo permitieran; satisfaciendo en el entretanto un 5 por 100 ó sean 900.000 rs. anuales.

78. Posteriormente se declararon infantes de España, los hijos de este matrimonio; y la señora infanta con este carácter, conservó la dotacion de los 50.000 ducados consignados á su alta dignidad. Segun estos antecedentes puede reclamar S. M. la señora princesa de Luca:

Por réditos del dote..... 900.000

Por su asignacion de infanta..... 550.000

1.450.000

79. Las ocurrencias sucesivas al año de 1808 atrasaron el pago de las citadas consignaciones hasta el estremo de haber llegado el atraso en el junio de 1816 á 5.188.666 rs. Segun oficio del tesorero general de 18 de setiembre de 1820, se continuó pagando á S. M. del modo posible la consignacion de los 50.000 dncados, con mas 6.000. rs. mensuales á su agosto hijo; pero no hallándose comprendidas estas sumas en el presupuesto de los gastos de la real casa, aprobados por las Cortes en 6 de noviembre próximo se ha suspendido el pago hasta la resolucion correspondiente.

80. S. M. la señora princesa solicitó en el año de 1818, que mientras se la entregaba el dote estipulado, se le abonará el 5 por 100 ofrecido : y S. M. despues de haber oido el dictamen de tres ministros del consejo, por órden de 14 de setiembre de 1819, declaró "que dicha señora no tenia derecho alguno legal al dote, ni á mas réditos, pues este habia sido pagado virtualmente por los enormes sacrificios hechos por la España para el establecimiento del señor príncipe de Parma en el reino de Etruria ; pero que movido su corazon por los sentimientos de cariño á su hermana, y por principios de equidad, se ocuparia mas adelante cuando lo permitieran

las circunstancias, del modo de hacer á dicha señora alguna compensacion.”

81. Esta reserva y las nuevas gestiones de la señora princesa, movieron sin duda al Rey á rehabilitar otra junta con fecha de 19 de enero de 1820 para el examen de este negocio; la cual no llegó á dar dictámen: habiéndose quedado en tal estado hasta ahora en medio de las reclamaciones hechas por S. M.

82. En los papeles reunidos por la secretaría de estado, y que acompañan, no consta que la señora princesa hubiese tomado parte alguna en la creacion del reino de Etruria, ni en su coronacion en él, así como no la tuvo en el indecoroso destronamiento que sufrió despues: ni menos aparece que hubiese renunciado al pago del dote, ni á la consignacion como infanta; deduciéndose de aquí la razon con que reclama su pago, apoyada en la ley de un contrato solemne, y de los decretos de un monarca; y no parece quepa en la madurez de la nacion prescindir de las reclamaciones de un personage á quien las Córtes con la sabiduría y cordura que las distinguen, acaban de llamar nuevamente á la sucesion de la corona.

83. A pesar de todo, como en el art. 216 de la Constitucion se previene, “que á las infantas de España, para quando casaren hayan de señalar las Córtes la cantidad que estimaren en calidad de dote, y entregada esta, cesaran los alimentos:” parecia que se estaba en el

caso de que el congreso acordara una resolución decisiva, fijando los plazos del pago del dote, abonándose en el interin bien los réditos estipulados, mientras este se verifica, ó bien la consignacion de infanta, y autorizando á quien tuviere por conveniente para transigir con S. M. la cantidad alzada que se le hubiese de abonar por lo vencido hasta el dia y no pagado; y sobre el modo de realizarlo, sujetando el resultado á la decision final de las Córtes.

84. Los sentimientos generosos de estas; los que inspira la situacion actual de un vástago de la familia reinante; la triste historia de sus infortunios, y de lo que la hizo padecer el tirano de Europa; y la consideracion unida á los derechos hoy vigentes al trono de las Españas, abogan en favor de las pretensiones de tan ilustre personage, y obligan al gobierno á apoyarlas ante el congreso nacional.

2.º

Reclamaciones hechas por la serenísima señora infanta doña María Luisa, esposa del serenísimo señor infante don Francisco.

85. En el art. 3.º del contrato matrimonial se ofrecieron á dicha señora á título de contra-dote 30.000 pesos fuertes, y en el art. 7.º 50.000 ducados anuales para subvenir al decoro de su dignidad, pagaderas ambas

sumas por los productos de la Albufera; y por el art. 8.º se estipularon 80.000 pesos para joyas, y 30.000 para gastos de su cámara: así mismo se reconoció el Rey deudor de 120.000 ducados napolitanos de la dote de la señora infanta, satisfaciéndose con esta cantidad el que trajo á España la primera esposa de S. M. Las Córtes por decreto de 8 de agosto de 1820 han señalado á la señora infanta para gastos de cámara los mismos 30.000 pesos arriba citados, y al señor infante 150.000 ducados para su decorosa manutencion: de donde es visto, que la deuda activa que en el día corresponde á dicho señor se compone

1.º

Del alcance que resulte de los 30.000 pesos no pagados á la señora infanta; y de los 50.000 ducados no satisfechos á su augusto esposo hasta el día 1.º de julio de 1820.

2.º

De los 120.000 ducados napolitanos de la dote.

3.º

De los 600.000 rs. de la contra-dote.

4.º

De lo que aun se restare á deber de los 80.000 pesos para joyas.

86. El tesorero general no halla inconveniente en hacer la liquidacion y ajuste de la primera partida, ni de la que el congreso ha señalado para alimentos de S. A.; pero no habiendo recaido resoluciou acerca de los fondos que deban responder al pago de las demas cantidades procedentes de las estipulaciones matrimoniales, se necesita que la acuerden las Córtes, bajo el supuesto de que el señor infante recibirá créditos sin interes para entrar á la compra de bienes nacionales.

3.º

Gran priorato de la orden de san Juan de Jerusalem amayorazgado en favor de los señores infantes.

87. Deseoso el señor don Cárlos III de asegurar con numerosa sucesion varonil la de su real casa en la corona de España, al tiempo del matrimonio de la señora infanta de Portugal doña María Ana Victoria, con el señor infante don Gabriel, erigió en mayorazgo el gran priorato de Castilla y Leon de la orden de san Juan: habiendo obtenido para ello la competente bula de su

Santidad, y otorgado la escritura de fundacion por la cual llamó al goce al citado señor infante, sus hijos y descendientes varones; declarando incompatible este mayorazgo con otra casa y renta, y fijó la condicion de que el poseedor hubiese de residir precisamente en España.

88. Por fallecimiento del señor infante don Gabriel, entró en posesion de dicho mayorazgo su hijo legítimo el señor infante don Pedro, quien con beneplacito del señor don Carlos IV se pasó á vivir á Lisboa, y trasladado al Brasil murió en Rio-Janeiro, dejando de su matrimonio con la serenísima señora princesa de Beyra al señor infante don Sebastian, con quien actualmente sigue pleito el serenísimo señor infante don Carlos, sobre la sucesion del referido mayorazgo, del cual se dió posesion á este señor sin perjuicio del mejor derecho de tercero.

89. De los antecedentes de este grave negocio, resulta que por orden de 9 de diciembre de 1788 amayorazgó el señor don Carlos III en cabeza del señor infante don Gabriel la consignacion de 150.000 ducados por via de alimentos, los cuales mandó que se continuaran pagando sin intermision por la tesorería general; esta lo hizo del modo posible, hasta que en 18 de setiembre próximo suspendió su satisfaccion por no hallarse dicha suma comprendida en los presupuestos aprobados por las Córtes, quedándose á deber hasta entonces por el citado respeto 11.000.000 de reales.

90. De lo dicho aparece que en el momento en que se declare pertenecer al serenísimo señor infante don Carlos el priorato, según la cláusula de la fundación de su mayorazgo, debe cesar la consignación que actualmente disfruta como infante, y solo resta que el congreso decida si se ha de continuar ó no abonando la consignación amayorazgada en el año de 1788 por el señor don Carlos III de feliz recordación.

4.º

Obras públicas emprendidas en la plaza de Oriente contiguas al palacio de Madrid.

91. La necesidad de dar ocupación á un gran número de jornaleros y familias pobres que yacían en la miseria, sugirió á S. M. la idea de proporcionarles trabajo. Al efecto se proyectaron y mandaron llevar á ejecución en 27 de noviembre de 1817 las obras de la plaza de Oriente, contigua al palacio real, apartando de la vista de los heróicos madrileños el triste aspecto de las ruinas causadas por el enemigo, las cuales les recordaban dolorosamente los días de aflicción y de horror que habían pasado bajo la mano homicida de los agentes de la esclavitud estrangera.

92. En esta empresa, en la cual se unió á la vez la belleza á la filantropía, y el lujo de la ostentación al

alivio de los pobres, se invirtieron por la tesorería del palacio 5.982.094 rs. 9 mrs. vn., á saber:

En las obras de la plaza.....	5.078.719	20
En las del nuevo coliseo.....	903.374	23

Quedándose á deber á los dueños de los solares de las casas derribadas por los enemigos y ocupados en las obras 1.501.880.

93. Habiendo manifestado el mayordomo mayor la imposibilidad en que se hallaba la tesorería del palacio de continuar las obras por falta de caudales, las Córtes por resolución de 8 de noviembre próximo, tuvieron á bien mandar que se pagaran á los dueños de los solares ocupados, dividiéndolos en trozos para que los que quisiesen comprarlos á créditos del estado, edificaran casas sobre ellos, siguiendo el plan formado: que se hicieran ajustes con capitalistas para la construcción del coliseo; y que el gobierno destinara semanalmente la suma correspondiente para continuar las obras principiadas en la plaza, dando ocupacion á gentes menesterosas.

94. Habiéndose puesto á disposición del gefe político la cantidad de 10.000 rs. semanales, y tratándose de llevar á ejecución lo acordado por el congreso, la mayordomía mayor manifestó que S. M. reclamaba sus derechos á la citada obra, en la cual habia gastado cerca de seis millones, y que la queria continur de su cuenta; á cuyo fin pedia que se entregasen los 10.000 rs. semanales en la tesorería del palacio, que admitiria

en descuento de los atrasos de su consignacion.

95. En este conflicto, observando el ministerio que efectivamente se habian costeadado las obras por la tesorería del palacio; que los solares que ocupaban en lo antiguo la botica, y biblioteca real, el jardin de la priora, la casa de las carracas, y el convento de san Gil, eran propiedad esclusiva del Rey como pertenencias de su palacio: y no pudiendo diferir lo mandado por las Córtes, ni dejar de socorrer á los jornaleros en la rigurosa estacion del invierno; acordó con S. M. que se entregaran á el gefe político de esta corte los 10.000 rs. semanales para continuar las obras del coliseo de la plaza de Oriente, y desmontar sus escombros sin tocar las demas obras: por cuanto se debia consultar al congreso nacional sobre ellas y acerca de la reclamacion que el Rey hace de los derechos que manifiesta tener á su propiedad.

59

Sobre el pago de la contribucion directa á que algunos pueblos intentan sujetar las propiedades territoriales que el Rey posee en Madrid y en los sitios.

96. El ayuntamiento de Aranjuez ha intentado exigir del real heredamiento existente en su término, la mitad de la cuota que le ha tocado en el repartimiento hecho para pagar las dietas de los diputados en Córtes. Se ha-

ce preciso tener presente; lo 1.º que en el art. 214 de la Constitucion se dice "que las Córtes han de señalar los terrenos que tengan por conveniente reservar para recreo de las personas reales : 2.º que por el decreto de las ordinarias de 19 de abril de 1814 se declaró que los terrenos indicados formaban un artículo separado de la donacion de la real casa : 3.º que las Córtes ordinarias del año de 1820 aprobaron la designacion de las fincas que el Rey había aplicado á su recreo : y lo 4.º que por decreto de las mismas Córtes de 28 de marzo de 1814 se declaró patrimonio del Rey en calidad de tal; 1.º la dotacion anual de su casa; 2.º todos los palacios que han disfrutado sus predecesores; y 3.º los bosques, jardines y terrenos que las Córtes señalaren para el recreo de su persona : declarando separadas y deslindadas las fincas de la privativa propiedad del señor don Fernando VII, y de sus augustos hermanos y tío, *para que jamás se confundieran con las que la nacion señalase para el recreo del monarca.*" Observaciones que inclinaron al gobierno á mandar suspender la referida exaccion hasta que las Córtes acordasen lo conveniente : debiendo esperarse de la generosidad de sus principios que no querrán hacer al monarca tributario de lo que la nacion ha segregado de la masa general de sus propiedades para el recreo y decorosa manutencion de el gefe supremo.

Pagos de los haberes de los criados de S. M. que no son de su actual servidumbre.

97. En el expediente que acompaño, aparece la duda suscitada al llevar á ejecución el decreto de las Cortes sobre el pago de la cuota designada á la real casa, acerca de si debian cargarse los sueldos y haberes de los criados que no fuesen de activo servicio, entre los cuales se encuentran los que lo fueron de los reyes padres, y en vista de las razones alegadas por tesorería se acordó que esta les continuara el pago hasta que el congreso decidiese lo conveniente.

94. Fúndase la resolución en la duda suscitada el año de 1814, sobre las obligaciones que el Rey debia cubrir con la dotacion que se le señalaba; duda resuelta por la orden de las Cortes ordinarias de 30 de marzo (tomo 5.º de decretos fol. 155): en ella se declaró que con la cuota se debia pagar toda la familia y servidumbre del Rey desde las clases mas elevadas hasta el último criado y nada mas; y que los destinos que no fuesen propiamente de la servidumbre de la casa del Rey se hayan de satisfacer separadamente de la dotacion de esta por el tesoro público.»

99. Los criados que fueron del señor infante don

Antonio acudieron pidiendo se les satisficieran sus haberes. Sus clamores, las razones de política que no se ocultarán al congreso, y el no haber derecho para cargarlos á la consignacion de la real casa, obligaron á S. M. á mandar se les continuaran pagando por no abandonar á la miseria á aquellos individuos hasta que las Córtes decidieran lo conveniente; cargándolo al ramo de *imprevistos*, pero con deducción de su importe de la deuda que el erario reconoce al señor infante por atrasos en el pago de sus alimentos.

7.º

Cesantes y jubilados.

100. Se ha llevado á ejecucion el decreto de 4 de setiembre último, que señala los haberes que han de gozar los individuos que no prestan servicios activos á el estado por imposibilidad física, ó moral, ó por haberse suprimido los empleos en que se hallaban colocados: se establecieron las reglas correspondientes para el efecto por reales órdenes de 8 de octubre, 8 de noviembre, y 4 de diciembre: se distribuyó en las provincias el pago de los sueldos de los de esta clase que habia en la corte: se publicó la escala de los haberes de los grados inferiores á los señalados por las Córtes: se fijó el orden de la capitalizacion para los que quieran hacerlo con

sus retiros, y se dió colocacion á muchos de los cesantes en las oficinas de hacienda.

8.º

Cuenta y razon.

101. Para dar á esta parte interesante de la hacienda todo el órden que sábiamente desearon las Córtes en la ley de tesorería, se organizó la contaduría mayor con el número de individuos que ésta señala; se formaron los reglamentos para su gobierno; para el de tesorería mayor y subalternas; los de las contadurías generales de valores y distribucion y los de las de provincia, bajo un método que á la claridad y sencillez reúne la seguridad necesaria para el resguardo de los intereses públicos.

102 Además, se previno á la contaduría mayor que cada dos meses remitiese á esta secretaría de estado una nota comprensiva del de sus operaciones. De los que han llegado y acompañan con el núm. 11 de los apéndices, se deduce, que en 1.º de octubre próximo el número de cuentas que habia pendientes en contaduría mayor ascendia á..... 3.273

Entraron desde dicho día hasta el 31 de diciembre.....	796
Se finiquitaron.....	50
Y quedan pendientes.....	4.019

109. Antes de recibir el ministerio estas noticias habia prevenido á la contaduría mayor: 1.º que tomase las disposiciones conducentes para que los sugetos contra quienes en ella resultasen cargos, los solventaran dentro de un mes, dando cuenta á S. M., como lo ha hecho de los morosos, para la providencia oportuna: 2.º que se suspendiera de empleo y sueldo á los administradores y depositarios que no dieran cuentas en un breve término: 3.º que la contaduría mayor reclamase con toda eficacia las cuentas anteriores y posteriores al 1.º de julio de 1820 para su exámen y fenecimiento: 4.º consiguiente á los vivos deseos manifestados por las Córtes, se mandó proceder desde luego á la liquidacion de los haberes devengados por todas las clases desde 1.º de enero de 1815, que la de los créditos de los pueblos se hiciera en horas extraordinarias, habiéndose prorogado hasta el 14 de enero último el término para que estos presentaran los documentos oportunos, dándose las reglas oportunas para conseguirlo, y para activar los ajustes de los cuerpos militares; y 5.º se establecieron en la corte y en las provincias oficinas de liquidacion, especialmente encargadas de la de las cuentas de provisiones que hace 19 años estan sin finiquitar, compuestas de cesantes, en el número y forma que se demuestra en la plantilla que acompaña con el núm. 12 para la aprobacion de las Córtes.

Finalmente, á consecuencia de lo dispuesto por ór-

§. I.

2. Con tan precioso objeto, descubriré á las Córtes los obstáculos que se han ofrecido al tiempo de llevar á ejecucion sus acuerdos, y lo haré con tanta mas franqueza cuando conozco los principios de justicia é imparcialidad que adornan al congreso.

1.º

Contribucion general.

1.º

3.º La miseria pública, la esterilidad de las cosechas padecida en los últimos años, el ínfimo precio, la falta de circulacion de los granos, y la escasez de numerario son los obstáculos que se oponen en algunas provincias á la efectiva y rápida cobranza de la contribucion general.

2.º

4. Lo son igualmente el hallarse cargado el tributo sobre todas las utilidades confundiéndolas con los capitales, la ignorancia, la costumbre á otra especie de contribuciones, y la mala fe de los que no omiten medios de desacreditar el nuevo orden.

5. El intendente de Aragon, en oficio de 19 de enero, apoyándose sobre datos irrecusables, asegura que el entorpecimiento que experimenta la contribucion nace de no haberse verificado la deseada division de partidos, ni el establecimiento en ellos de jueces de primera instancia que sujeten la autoridad de los alcaldes constitucionales. Estos, como al paso que ejercen la jurisdiccion ordinaria, recaudan la contribucion, se creen autorizados para disponer de ella á su arbitrio, y para complacer á sus amigos con la blandura en el cobro.

6. A esto se agrega la falta de puntualidad en dar los ayuntamientos salientes cuentas á los entrantes; el que mudándose estos cada año, rara vez protegen los nuevos la cobranza del último tercio que debe hacer el alcalde anterior, y el desaire que sufren los comisionados de la intendencia por la preponderancia de las justicias locales.

7. La contribucion general, aunque rebajada en el día á la mitad de la cuota del año anterior, descansa sobre las mismas bases que esta. Los antiguos ajustes ó encabezamientos en unas provincias, el equivalente de las rentas provinciales en otras, en todas las declaraciones de los contribuyentes falsas ó diminutas; y sobre to-

do, la falta de noticias estadísticas, producen desigualdades que impiden el bien, no obstante de no exceder en el día de un 5 por 100 el gravámen del impuesto directo sobre las ganancias líquidas.

5.º

8. El cobro sufre estorbos considerables que retardando sus ingresos en el erario, aumentan los agobios del gobierno. La contribucion no puede disminuirse mas; en el sistema de la recaudacion no cabe mayor sencillez; á pesar de ello, los resultados no corresponden á las esperanzas del congreso; y burlado el ministerio en la realizacion de las sumas que este le designa, ve desatendidas las obligaciones, á cuyo pago debe responder.

6.º

9. Si las reglas del repartimiento de la contribucion exigen reforma; si la falta de un censo de riqueza, falta que las Cortes han procurado suplir con las últimas noticias pedidas á los pueblos (apéndice n.º 3), opone un obstáculo invencible á nuestros deseos; y si el logro de estos exige tiempo y una combinacion de circunstancias que no es dado obtener de pronto; otros inconvenientes de no difícil remedio para las Cortes, embarazan la recaudacion, influyendo en el mal.

10. En la memoria que tuve el honor de leerlas en los días 13 y 14 de julio próximo, manifesté ya los grandes obstáculos que en mí dictámen ofrecía el sistema actual de la contribución: y convencido por la experiencia, no puedo menos de reproducir lo que entonces dije. Siempre que se forme una masa de toda la riqueza agrícola é industrial para imponer sobre ella la contribución, y que la cobranza se fie á la acción popular de los ayuntamientos, sufrirá embarazos, sin que la actividad ni el celo mas esmerado sean capaces de hacerlos desaparecer.

11. En el corto espacio de los tres meses que han mediado desde que las Córtes decretaron la contribucion actual, se han presentado dificultades de trascendencia. Hecho el repartimiento por las oficinas de hacienda, y comunicado á las diputaciones para su aprobacion, se halló que estas en algunas provincias habian concluido sus sesiones; que en otras las habian diferido; y que la mayor parte exigian datos que no existen ni es posible adquirir: de donde resultó un involuntario é invencible entorpecimiento en la primera y acaso mas importante de las operaciones que deben preceder al establecimiento del tributo; y del cual se derivan naturalmente otros en la postergacion de las fechas de los pagos, que llenan de afliccion á los encargados de satisfacer las obligaciones del estado, y las cuales siendo diarias y perentorias, no admiten espera.

12. A pesar de las mas vivas diligencias, del estudio particular de las juntas, de los gastos hechos, y de las mas vigorosas providencias acordadas por el ministerio desde el año 1818 para obtener una estadística, si no exacta, algun tanto aproximada á la verdad que le sirviera de base para la contribucion, los resultados han sido absolutamente nulos hasta aqui, y solo han ofrecido quejas y documentos tristes del odio con que los pueblos miran la operacion mas interesante á ellos mismos, y de la cual debe resultarles el beneficio de una reparticion de los tributos proporcionada á la fuerza del que los ha de satisfacer.

13. La costumbre en que han estado los pueblos de sacar de los puestos públicos parte del pago de la cuota de la contribucion general, hizo á algunos acudir al gobierno en solicitud de su subsistencia, pidiéndole que derogase la orden que habia dado para su cesacion, apoyando la instancia sobre la imposibilidad de satisfacer la contribucion, sin este arbitrio que califican de insensible. El ministerio se fundó para resistirlo en los inconvenientes políticos y económicos que ocasionaría un sistema de contribucion opuesto al general adoptado por el congreso:

en la injusticia que envuelve, por ser un verdadero estanco y monopolio: en la desigualdad de que adolece, porque grava al pobre con utilidad del rico: en los inconvenientes á que da lugar, y que son bien conocidos de los que no ignoren los manejos de los pueblos chicos; y sobre todo, en que no adoptándose generalmente, resultaría que en un pueblo habria un plan de contribuciones diferente del de otros, y que no apareceria la unidad que debe guardar el plan tributario que las Córtes han proclamado.

2.

Tabaco.

14. El recargo de cuatro reales en libra señalado por derechos sobre el que se introduzca en la península, siendo como es excesivo, cotejado con el precio natural del género, facilita el fraude, y opone un obstáculo á la realización de las justas ideas del congreso de favorecer el comercio con utilidad del erario.

15. En la aplicacion del decreto de las Córtes de 6 de agosto próximo, relativo á la minoracion de penas señaladas contra los defraudadores del tabaco, se han promovido dos dudas, cuya decision corresponde á las Córtes, y á las cuales se comunican con el dictámen previo de la direccion y del consejo de estado.

1.^a

Si dicha modificacion comprende á los extranjeros.

2.^a

Si es aplicable á los géneros y efectos prohibidos á comercio por las leyes de aduanas.

16. El gobierno, aunque se adhiere en la primera al dictámen particular de don Martin de Garay, que escluye de la gracia á los extranjeros, no puede menos de conocer que en el dia no tiene lugar por haber desaparecido el estanco: debiendo resolverse por la afirmativa en la segunda parte, por ser mas conforme al espíritu de libertad de las nuevas leyes, que la exclusiva que apoya el consejo.

3.^a

Sal.

17. La direccion de hacienda ha encontrado la dificultad de si los pueblos deberán disfrutar los beneficios dispensados por las Córtes en órden al pago de atrasos de contribuciones por los que procedieren de este ramo. El contador general no dá dictámen, detenido por

la consideracion de los gastos que causan á la hacienda pública la elaboracion y portes de la sal , y ser un artículo de los que permanecen estancados ; pero la decidida inclinacion del congreso á dulcificar cuanto sea dable el rigor de los tributos , y la imperiosa necesidad de resarcir á los españoles las inhumanas vejaciones que les ocasionaba el sistema hasta aquí observado en el manejo de esta renta ; deciden al ministerio á proponerle se digne estender á los atrasos indicados las influencias benignas de sus decretos.

4.º

Recaudacion.

18. Varios y de fatal influencia son los estorbos que se encuentran para conducir con rapidez esta parte preciosa de la administracion pública ; sin la cual el erario padece escaseces que dejan desatendidas las obligaciones que sobre él descansan : siendo ademas invencibles á la autoridad del gobierno , porque en mucha parte dimanian de las leyes , ó de la inteligencia que les dan los funcionarios independientes de la hacienda.

19. La falta de jurisdiccion coactiva que en materias económicas y sobre los empleados ejercian hasta aquí los intendentes , hace nula su autoridad para el cobro de los fondos públicos ; complica en trámites judiciales por su naturaleza largos y dispendiosos la realizacion de

los débitos; y paraliza los ingresos de la contribucion, cuyo cobro debe ser rápido y efectivo á las épocas establecidas. Los deudores de mala fé, que por desgracia suelen ser los á quienes persigue la hacienda, acuden á los juzgados ordinarios: y estos prescindiendo de la calidad de líquidos que acompaña á los débitos de las contribuciones, promueven litigios y destruyen de un golpe las disposiciones económicas y de puro gobierno de los intendentés con daño del erario.

20. El ministerio tiene á la vista varios expedientes promovidos en las provincias de Granada, Cuenca, Cartajena, Valencia, Cataluña, Mancha, Estremadura, Bilbao y Madrid, en los cuales aparece condenada la hacienda pública sin haber sido oida, al pago de grandes sumas: embargada alguna tesorería por auto de un juez de primera instancia, para asegurar el pago de un crédito atrasado: reintegrados en sus destinos dependientes quebrados en el manejo de los caudales públicos: nombrados por dichos jueces sin intervencion del Rey, fiscales, escribanos y alguaciles para el juzgado de las rentas: absueltos algunos empleados suspensos sin obligarles á restituir los alcances que contra sí tenían; y finalmente ha llegado el abuso de las facultades de aquellos magistrados hasta el extremo de haberse mandado un escribano á reconocer un buque á su arribada al puerto y autorizado la visita de los géneros.

21. Estos hechos al paso que embarazan el curso de

la recaudacion que debe ser tan veloz como la sucesion de las necesidades que se han de cubrir con sus resultados, deprimen á los intendentes reduciendo su poder al débil recurso de solicitar y persuadir : instrumentos á la verdad impotentes para contrarestar la resistencia del contribuyente, siempre fecundo en medios para hallar efugios al sacrificio de su fortuna.

22. Es preciso conocer que la depresion que ha sufrido la autoridad de los gefes económicos de las provincias, es la causa principal del entorpecimiento que padece la parte administrativa de las rentas y contribuciones. Ni los pueblos, ni los empleados miran las órdenes de los intendentes con el respeto que antes, porque los ven sin facultad coactiva para corregir las faltas, y porque al reconocer su impotencia deducen que con la inmovilidad y el prescindimiento, con respuestas evasivas y subterfugios, los primeros contribuyentes logran detener el pago de las contribuciones ó conservar en su poder los segundos el importe de lo exigido á los ciudadanos obdientes.

23. No intento con esto restablecer odiosos privilegios que puedan comprometer la libertad individual sabia y nunca bien agradecidamente asegurada en nuestra Constitución con la independenciam del poder judicial; sino manifestar al congreso que la concentracion de los negocios contenciosos de hacienda en los jueces de primera instancia, ha causado males al erario influyen-

do en la lentitud de las cobranzas, habiendo quedado el ramo económico desvalido sin proteccion ni apoyo, que haga respetar sus intereses. ¿Qué eficacia puede prometerse el gobierno de los jueces locales para promover y asegurar el pago puntual de los tributos, cuando los negocios de su dotacion ordinaria les roban todo el tiempo?

24. Mientras los intendentes se vean privados de una autoridad no opresiva ni atropelladora sino enérgica y justa que se ocupe en hacer observar las leyes de hacienda, sus facultades quedarán reducidas á un nombre vano, y el tesoro sufrirá los fatales efectos en la falta de ingresos. ¿Y á qué vendrá á reducirse nuestro erario si respecto á las obligaciones precuniarías contraídas ácia el estado se sigue el mismo orden judicial que en los debates que el interés individual suscita entre los ciudadanos?

25. Por mas celo é ilustracion que les caracterize, no es posible que los intendentes consigan imprimir la actividad necesaria á la recaudacion, mientras se encuentren reducidos á una autoridad exortatoria; ni es dado esperar que se establezca una severa disciplina en los empleados, mientras no sepan que el fallo de los delitos y defectos que cometieren en el ejercicio de sus funciones, corresponde á los gefes inmediatos.

26. La administracion de la hacienda reclama una gran pureza, aplicacion al trabajo y esmero de parte de

parte de los sujetos á cuyas manos se halla confiada; ¿cómo responderan los intendentes del buen porte y desempeño de estos sin autoridad sobre ellos? La falta de una arma tan poderosa los espone á que los malos y los débiles burlen su vigilancia guareciéndose con el recurso á los jueces ordinarios contra sus providencias.

27. La inmediata intervencion de los ayuntamientos en la cobranza de las contribuciones opone otro obstáculo para que se realice con exactitud y presteza. La movilidad anual de estos cuerpos municipales les hace mirar como pasagero un encargo por su índole odioso : la falta de interés les inspira cierta indiferencia para el cobro, mortífera para el erario ; y las relaciones de parentesco, de amistad y otras entre los mandantes y los mandados, les obliga á no ser rígidos en la exaccion. Pretender otra cosa es no conocer el corazon humano, é intentar esfuerzos contrarios á la naturaleza.

5.º

Corte de cuentas.

28. Las Córtes al prevenir por su decreto de 9 de noviembre que solo se satisficieran las obligaciones corrientes del presente año económico, con el producto de las rentas y contribuciones señaladas en el presupuesto, cargando al crédito público el importe de los créditos vencidos en 30 de junio de 1820, han sancionado tá-

citamente un corte de cuentas poco favorable al crédito, y de ruinosas consecuencias á los acreedores. Los hechos mas notables ocurridos en la ejecucion de aquella providencia, cuya resolucion no ha estado al alcance del gobierno, descubren sus inconvenientes provocando una decision que concilie en lo posible los intereses del erario y de los particulares, con la buena fe propia del sistema que hoy nos dirige.

29. Los empleados acreedores á los sueldos que tienen vencidos y no satisfechos por falta de fondos en el erario, las viudas por sus pensiones, y los militares por sus vestuarios pendientes de contratas anteriores al año económico, añaden el desconsuelo de no verlos satisfechos por tesorería á la memoria de sus privaciones antiguas: miran en la certificacion contra el crédito público un papel incapaz de socorrer sus necesidades, y lloran sus desgracias.

30. ¿Y los que habian recibido libramientos sobre las cajas, no satisfechos por la penuria de estas, como recibirán el desengaño de su nulidad nacida del corte de las cuentas? ¿Y qué diremos de los dueños de caudales depositados en las arcas públicas? En la lista núm. 1.º que acompaña al decreto de 9 de noviembre último, se fijan los *depósitos* como deuda que gana interés, y en este concepto se aparta el pago de tesorería y se encarga al crédito público; determinacion que envuelve un gravamen con aumento de la deuda, en el hecho de re-

conocer interés en capitales que por su constitucion no debian producirlos.

31. El depositario sea su condicion la que fuere; está obligado á respetar lo que se puso bajo su custodia, y debe estar pronto á la entrega siempre que parte legítima, y legítimamente se la exija. De estos principios, deducidos de la esencia de la obligacion del depositario, contraida de hecho y de derecho en el momento en que la reconoce, se deducen consecuencias de que no puedo desentenderme.

32. La traslacion de los depósitos al crédito público, se opone á la voluntad de los depositarios espresada al tiempo de realizar aquellos, consignándolos en tales y tales manos ó establecimientos: y si favorece muy poco á los gobiernos absolutos, reclama de los representativos, pronta reparacion, siempre que descuidos involuntarios ó máximas equivocadas hicieren adoptarlas aun que momentáneamente. La traslacion de los depósitos del modo que se ha dispuesto, ofende la propiedad: porque el dueño no puede hacer libre uso de ellos, y la ataca tanto mas cuanto el gobierno constitucional tiene por objeto principalísimo proteger aquel, y los demas derechos de los ciudadanos. Los interesados acostumbrados á ver desaparacer como el humo las promesas mas solemnes, y á sufrir la escandalosa impudencia con que en otras épocas se ha dispuesto de la propiedad agena contra la voluntad espresa de sus dueños, temen, re-

*



celan, desconfían, y creen que los acuerdos tomados con la mas buena fe y la mejor intencion, son medios evasivos para llevar adelante el antiguo sistema de entrete-
ner y alimentar infructíferas esperanzas: creen que incor-
porada en la deuda pública la suma de los depósitos,
se declara que estos han de seguir la suerte de aquella,
cuya estincion total es obra de muchos cuidados, de mu-
chos aciertos, y de mucho tiempo.

33. Estas consideraciones tienen en inquietud á los interesados segun el modo con que muchos de ellos se esplican; y no parece que la política, aun prescindiendo de la justicia, permita dejar correr tales ansiedades de parte del público, que no gradúa la bondad de las leyes por principios generales, sino por el bien ó el mal que recibe de ellas.

6.º

Cuenta y razon.

34. Apesar de que los nuevos reglamentos publicados sobre la cuenta y razon del estado facilitan su giro, haciendo efectiva la unidad del sistema y reuniendo en un punto todas las operaciones, la falta de enlace de las contadurías de provincia con las generales, y de sujecion de los gastos de las rentas al exámen fiscal de las contadurías, son los dos únicos obstáculos fáciles de re-

mediar, que se han presentado hasta aquí á la observacion de los inteligentes en el ramo.

7.º

Crédito público.

35. La junta nacional encargada de la direccion de tan importantísimo ramo dió parte á S. M. con fecha de 1º. del corriente de que en fuerza de sus eficaces providencias para la enagenacion de las fincas nacionales se habia verificado hasta ahora en la cantidad de 14.589.067 rs. y 21 mrs. en las provincias comprendidas en un estado que dirigió, habiendo ascendido las tasaciones á 5.837.877 y 12.

36. Indicó además que faltaban postores á las posesiones de maestrazgos, y de la estinguida inquisicion: que se advertia cierta frialdad en los licitadores que entorpecía los benéficos resultados de las ventas, y concluyó observando que siendo el valor á metálico de las ya enagenadas de 5.837.877 rs.: el de las subastas hechas asciende á 14.589.067 en créditos; y perdiendo estos en las transacciones mercantiles 81 por 100, las fincas se daban por menos de las dos terceras partes de su verdadero precio.

37. A representacion de las autoridades de Galicia, se ha postergado la venta de algunas fincas eclesiásti-

cas de las aplicadas al crédito público, por bien de la paz, haciendo una capitulación temporal con los errores populares por razones de política, la cual debe acomodarse á las circunstancias.

38. No se han entregado aun créditos nuevos á los interesados en la deuda sin interés, como parece lo reclama la necesidad de poner en circulación activa sus valores, y lo exige la política; porque se opone á ello un error literal del art. 5.º del decreto, sin que el gobierno se hubiese creído autorizado para removerle, tributando á las decisiones de las Cortes este homenaje material de respeto. El artículo dice, "que los documentos de la deuda se han de presentar á la junta del crédito público, para que se reconozcan, ó *espidiéndoseles nuevos documentos.*" Aunque el contesto mismo descubre que la partícula *ó* se halla de mas, y que la idea del congreso conocidamente es que se cambien los antiguos documentos por los *nuevos*, continuará entorpecida la operacion hasta que aquel designare su voluntad.

39. Finalmente, la junta nacional descubre todas las dificultades y estorbos que ha encontrado en el giro material de sus operaciones, en el informe que con fecha de 17 de febrero dirigió á S. M., y acompaña para noticia del congreso.

§. II.

Providencias acordadas por el gobierno para simplificar y ordenar el sistema de la hacienda pública.

40. No será posible conocer los afanes del gobierno en esta parte, si no se fija la atención sobre el estado en que se halló la hacienda pública el día 9 de julio de 1820 (primero de las Cortes últimas), sobre la situación del erario, y sobre el plazo que el congreso ha dado al ministerio para llevar á efecto sus mas importantes deliberaciones.

41. La penuria de fondos ha sido estremada, nacida de las consecuencias del anterior sistema, de la debilidad inseparable de un gobierno que marchó mucho tiempo sin el apoyo de la representación nacional: de las intrigas sordas de los enemigos de la libertad: de las oscilaciones consiguientes á las mudanzas; y del despego que naturalmente ocasiona en los viejos empleados el miedo de perder en el cambio sus antiguas conveniencias.

42. Al mismo tiempo que el gobierno luchaba con las urgencias y con las dificultades de hacerlas desaparecer, halló descuidos notables en la administracion, abusos en la recaudacion, y atrasos en la cuenta y razon: y se encontró tan desprovisto de medios, como que ni siquiera halló libros ni asientos que le dieran á conocer

las cualidades de los empleados; y esto al mismo tiempo que tenia que acomodar al espíritu sencillo de la Constitución el antiguo plan de hacienda que le cedia el lugar. En una palabra, el ministerio tuvo que destruir el sistema anterior, establecer el nuevo, organizar todas las oficinas, buscando en los antiguos empleados, los que le parecieron mas apropósito; formar ordenanzas y reglamentos para todos los ramos, repartir las contribuciones decretadas por las Córtes, impulsar la cobranza, cubrir las obligaciones, plantear las reformas, sostener el crédito público dentro y fuera de la nacion; y todo esto se debia dar concluido el 1.º de enero de 1821 cuando las Córtes espedian sus últimos decretos en 9 de noviembre.

43. De tanta y tan grave trascendencia ha sido el empeño del ministerio, desde el memorable dia en que jurando el Rey la Constitución, fue necesario acomodar el orden de la hacienda pública á las bases de la ley fundamental, y al nuevo espíritu de simplificación y orden.

44. Para corresponder á las públicas esperanzas se dió principio al establecimiento del nuevo sistema descargando la secretaría de estado y del despacho de hacienda de cuantos pormenores se pudieron apartar de ella sin dañar á la formalidad del despacho de los negocios, el cual se metodizó bajo unas reglas tales que facilitando el despacho de los asuntos, me proporcionó la dulce satisfaccion de haber anunciado á S. M. el dia

1.º de enero del presente año quedar la secretaría sin atraso en fines del anterior.

45. La direccion general de hacienda que es el brazo derecho del ministerio recibió un reglamento particular que señala la marcha de sus multiplicadas operaciones: se formaron las ordenanzas de intendentes, de la contaduría mayor, de las contadurías generales de valores y distribucion y de tesorería general: habiéndose organizado esta dependencia bajo un pie de claridad, exactitud y orden jamás conocido: y formándose instrucciones particulares para las tesorerías subalternas de provincia, para los resguardos, para el manejo de las aduanas, para la regalía de aposento, y las penas de cámara.

46. Reducidas á una sola en cada provincia las diferentes contadurías y administraciones generales de rentas que había en el marzo de 1820, restablecidas las de partido á la planta del año de 1808 y organizado el resguardo militar, se formaron los reglamentos de empleados y de sueldos que acompaño en el número 14 de los apéndices, de los cuales aparece que ascendiendo hasta aqui el número de empleados en las rentas dependientes de la direccion que sufrieron reforma, sin contar los de loterías y las decimales, á 12.300; y el de sus sueldos á 45.272.215: en lo sucesivo el primero será de 8.758; y el segundo de 32.443.180, resultando en el nuevo sistema respecto al antiguo una disminu-

cion de 3.550 hombres y de sueldos 12.828.035.

47. Debo advertir á las Córtes que en la provision de las plazas de las oficinas arregladas bajo el nuevo orden, se ha atendido á los empleados efectivos que parecieron mas á propósito, segun los informes de los gefes: se echó mano de cesantes, y ademas se dió ocupacion á 308 militares, á saber:

En las aduanas.....	98
En los resguardos.....	150
En tesorerías y depositarías.....	25
En otros ramos.....	35

308

Resultando en el dia 2.806 militares empleados en el total de los 8.913 que se ocupan en todos los ramos que dependen de la direccion.

PUNTO TERCERO.

Estado de la hacienda pública de España, deducido del valor aproximado de las contribuciones, rentas y gastos, déficit que resulta, y de los medios que será preciso adoptar para cubrirle.

1. Este es el punto que debe llamar imperiosa y exclusivamente la atención del congreso. Partiendo del irrecusable principio de que las naciones se pierden por la hacienda, ¿qué objeto mas grande ni mas importante que conocer la situación de esta parte esencialísima del gobierno; el valor de los recursos destinados al pago de las obligaciones públicas; la magnitud de estas; y la consecuencia terrible que se deriva de la comparación de ambas partidas? Dedicuémonos á su exámen, seguros de que haciéndolo, empleamos nuestras tareas en el negocio mas grave, y de cuyo buen resultado pende el bien de la amada patria.

1.º

Crédito público.

2. Y empezando por este precioso artículo, que debemos mirar como la base del sistema de hacienda, cuán agradable será para mí anunciar á los dignos represen-

*

tantes de la nación, que á pesar de los obstáculos que han ofrecido las funestas consecuencias de los males pasados, la incertidumbre natural que inspira toda mudanza en el sistema político, y la guerra sangrienta, aunque sorda y mezquina, de las pasiones de los enemigos del nuevo orden, el crédito español ha mejorado dentro y fuera de la península en los últimos once meses, época memorable del imperio de la Constitución, según lo demuestra la siguiente nota.

<u>Efectos públicos.</u>	<i>Pérdida que sufrían en febrero de 1820 en su reduccion á dinero.</i>	<i>Idem que sufren en el día.</i>
Vales comunes.....	80 p $\frac{9}{10}$	74.
No consolidados.....	86.....	74 $\frac{1}{2}$.
Intereses de vales.....	96 p $\frac{9}{10}$	80 $\frac{1}{2}$.
Certificaciones del tesoro.....	sin curso..	81 $\frac{1}{4}$ p
Acciones de Banco.....	{ Id. y su valor en metálico 160 rs.....	500 rs.
Idem del préstamo de España en		
Holanda.....	32.....	58 $\frac{3}{4}$.

3. Las obligaciones del préstamo negociado el año

de 1820 con las casas de Laffite, Ardouin y compañía en París, ganan en esta plaza $77\frac{1}{4}$: y las negociaciones de giro por arbitrio que la tesorería general se vió precisada á ejecutar en estos últimos meses, en medio de las penurias que la rodearon, de los ataques dados por las maquinaciones de los enemigos del sistema, y de la suavidad de carácter del gobierno, pusieron en movimiento en el espacio de seis meses, ciento treinta y tres millones, cuatrocientos cincuenta y dos mil, ciento noventa y cinco reales; y aunque la ansiedad con que se hicieron dichas operaciones, debió haber producido enormes quebrantos, el resultado final ha desmentido los recelos, como lo acredita la cuenta que aquella oficina puso en mis manos.

Quebranto sufrido en las negociaciones de

los seis últimos meses del año de 1820.	378.569	15
Se bajan por beneficio en algunas letras....	316.930	19
	<hr/>	<hr/>
Líquido quebranto.....	61.638	30
	<hr/>	<hr/>

Que no llega al $\frac{1}{20}$ por 100: al paso que en las épocas anteriores en medio de la tranquilidad y de los recursos de que se valía un gobierno absoluto, la pérdida en igual clase de operaciones fue

En el año de 1817 de.....	1.066.404	$3\frac{1}{2}$
1818.....	908.317	$26\frac{1}{2}$
1819.....	1.667.632	8

Datos que manifiestan el estado del crédito de la tesorería, sino tan ventajoso como apetecen los amantes de la patria, mejor que el que pudiera esperarse de la crítica posición en que nos hallamos.

2.^a*Gastos públicos.*

4. ¿Nos limitaremos como se ha hecho hasta ahora á valuar el coste monetario de las obligaciones puramente civiles de la nación? Esta conducta no presentará el verdadero cuadro de las atenciones públicas que debe ofrecerse al congreso, ni se conformará con las ideas que ha descubierto esta sabia corporación en sus últimas discusiones. Por ello se me permitirá ampliar los presupuestos, escediendo los límites que me habia fijado en la memoria que tuve el honor de leer á las Cortes en la anterior legislatura.

CLASE 1.^a*De los gastos del clero.*

5. Desde el momento en que el artí-

culo 12, de la Constitucion ha decidido "que sea perpetuamente la religion católica, apostólica romana la de la nacion española, debiendo esta protegerla por leyes sabias y justas, y prohibir el ejercicio de cualquiera otra," la nacion se ha obligado á mantener á sus ministros; y la subsistencia decorosa de estos, debe reputarse como una carga de los individuos de la sociedad concurriendo á sostenerla con sus haberes: por esta razon la comprendo en la nomenclatura de los gastos públicos, cuyo puntual pago debe llamar la superior atencion de las Córtes.

El coste de la respetable clase eclesiástica de España, segun el proyecto de arreglo del clero, formado por la comision del congreso, y presentado á su deliberacion, contando con las atenciones piadosas que van unidas á ella, ascenderá segun mi cálculo á.....

340.000.000

CLASE 2.^a

Real casa.

6. Los gastos de esta clase deberán

aumentarse, siempre que las Córtes accedieren á las solicitudes instauradas por la señora princesa de Luca y á las indicaciones hechas en el punto primero de esta memoria, hasta la suma de.....	47.000.000
---	------------

CLASE 3.^a*Ministerio de estado.*

7. No habiéndose recibido aun el presupuesto de esta clase, me veo en la precision de graduarle por el del año anterior en.....	12.000.000
---	------------

CLASE 4.^a*Ministerio de la gobernacion de la península.*

8. Secretaría del despacho.....	1.300.300
Gastos del gobierno político y económico de la península.....	11.217.746
Idem de la instruccion pública.....	2.503.157
Idem del fomento de la agricultura, artes y comercio.....	2.929.673
Idem de beneficencia y salud pública.....	10.800.540

(89)

dem de correos, canales y caminos.....	39.968.739
	<hr/>
Suma.....	68.720.155
	<hr/>

CLASE 5ª

Ministerio de la gobernacion de ultramar.

9. Secretaría del despacho.....	1.668.500
Archivos.....	31.000
	<hr/>
Suma.....	1.699.500
	<hr/>

CLASE 6ª

Ministerio de gracia y justicia.

10. No ha remitido el presupuesto : por cuya razon le regularemos por el año an- terior en.....	11.000.000
---	------------

CLASE 7.ª

Ministerio de hacienda.

11. Secretaría de estado.....	1.792.107
-------------------------------	-----------

(90)

Tesorería general.....	4.5	19.675	
Contadurías generales.....	3.661.592		
Várias oficinas.....	492.276		
Sueldos de empleados efectivos enrentas.	46.636.791	30	
Ydem de los cesantes.....	39.723.893		
Intereses de la deuda estrangera.....	36.000.000		
Pensiones y otros gastos.....	23.208.107	22	
			<hr/>
Suma.....	156.034.442	18	<hr/>

CLASE 8.^a

Ministerio de la guerra.

12. Fuerza auxiliar.....	101.640.944		
Fuerza activa.....	201.884.527		
Fuerza pasiva.....	57.744.484		
Aumento por el que debe recibir el ejército.....	15.753.899		
			<hr/>
Baja por descuentos.....	9.853.947		
			<hr/>
Suma.....	367.169.907		<hr/>

CLASE 9.^a*Ministerio de marina.*

13. Coste de todos los cuerpos y ramos de la armada nacional en Europa, reparo de los edificios de los arsenales, carenas de dos navios y una fragata, conservacion de los buques desarmados y manutencion de los armados..... 79.273.630 5

3.

Valores de las rentas y contribuciones del estado.

14. Aunque el tiempo que ha mediado desde que las Córtes del año de 1820 concluyeron sus sesiones hasta el día, es demasidamente corto para poder presentar resultados efectivos de las providencias acordadas, muchas de las cuales acaban de llevarse á ejecucion; sin embargo, los estados que el gobierno posee y las noticias que le ofrece el despacho diario de los negocios le ponen en disposicion de apreciar las sumas con que deberemos contar para cubrir el importe de los gastos públicos en el inmediato año económico.

*

15. Es preciso no adormecernos con la lisongera perspectiva de una liberalidad excesiva en materia de contribuciones y de tributos: renunciando á la idea filantrópica y laudable de llevar muy adelante la popularidad en la materia. Las naciones tienen que satisfacer gastos precisos cuyo pago no admite espera: para lograrlo necesitan fondos proporcionados á estas imprescindibles obligaciones; y no pueden obtenerlos sino á costa de contribuciones cuyos valores las igualen: es preciso derramarlas en sumas equivalentes; recaudarlas con esmero, y emplear en ello la entereza y el celo sin contemplaciones. Una conducta opuesta adulando al contribuyente, ocasiona penurias y escaseces las cuales esponen al estado á convulsiones funestas.

16. El congreso me disimulará si impelido por la fuerza irresistible del convencimiento y por el conflicto en que diariamente me pone la sensible precision de hacer frente á las necesidades del erario, me atrevo á decir con la franqueza que sus bondades me inspiran, que la liberalidad de los decretos últimos habiendo hecho desaparecer rentas enteras, y disminuido considerablemente los valores de las existentes, ocasionan vacíos considerables en la hacienda difíciles de suplir; y que si la alegría y el aplauso acompañan á las decisiones que derribando antiguos impuestos consuelan á los súbditos con la imagen agradable de la absoluta libertad, los apuros pecuniarios que seguidamente les acompañan, atra-

sando los pagos de los acrehedores promueven disgustos y murmuraciones, que borrando las halagüeñas impresiones del placer causado por los alivios, solo dejan ver las faltas.

17. Desde el día 1.º de marzo se consideran perdidos mas de cuarenta millones por la renta del tabaco : el sistema prohibitivo de las aduanas estrechando el círculo de nuestros mercados, limita la concurrencia de los géneros, da impulso al contrabando, y rebaja el producto de los derechos en mas de un tercio de la suma calculada : el nuevo y justo plan de la renta de la sal disminuye sus valores y las discusiones sobre los diezmos enseñando á unos lo que ignoraban, alentando á los instruidos, y animando á otros para resistir el pago ocasionan al tesoro un deficit de mas de cincuenta millones. ¿Y tantas disminuciones se suplirán con la unica contribucion? ¿Nos creemos autorizados para aumentar el peso de esta carga? Y si las circunstancias lo reusaren, ¿cómo proporcionaremos al tesoro los caudales para que responda á las obligaciones que sobre él descansan?

18. Si la rápida inspeccion de los desfalcos que los efectos de las nuevas leyes han causado ya en el rendimiento de las rentas públicas, presenta un resultado tan desventajoso, el exámen detenido de cada una nos le ofrecerá mayor. Entremos en él para aproximarnos á apreciar nuestra situacion en esta parte, á fin de que una vez conocida pueda la sabiduria del congreso acordar las pro-

videncias conducentes al logro del noble fin de sus deseos.

19. *Del valor aproximado que tendrán las contribuciones y rentas públicas señaladas al erario por el decreto de las Cortes de 6 de noviembre de 1820.*

Contribuciones directas.

Valor que se calcula podrán tener

Valor designado por las Cortes.

20. Subsidio del clero.

Las Cortes le fijaron en..... 15.000.000

Las novedades indicadas en

el congreso sobre los medios

de dotar al clero, de los cua-

les hablaremos luego, me lle-

van á borrar de la lista de los

productos ordinarios de la ha-

cienda este artículo.

21. Rentas decimales.

Bajo este nombre se com-

prenderá el noveno, el escusado

y las tercias, cuyo valor se re-

guló en..... 30.000.000

Y el cual desaparecerá por

la razón indicada en el párrafo

anterior.

Pertenecen además á esta clase , como ramos agregados al tesoro por decretos particulares , la tercera parte pensionable de las mitras , regulada por las Cortes en..... 8.000.000

Los beneficios eclesiásticos dobles y las temporalidades de los eclesiásticos espatriados.

Los resultados tristes de las diligencias hechas con la mayor actividad para el cobro de estos ramos de la hacienda , y el depender sus productos de los diezmos me obligan á regularlas por de ningún valor.

22. Lanzas.

Valor que no debe admitir rebaja , mientras subsista esta

4.000.000 contribucion 4.000.000

57.000.000

23. *Regalia de aposento en Madrid.*

Las Córtes la aprecian en..... 500.000

Los directores de hacienda con presencia de la facultad que el congreso ha dado para redimir esta carga con créditos consolidados, dice que "se puede esperar que los valores de esta renta vengan á ser nulos;" mas en el ínterin los estimarémos en la cantidad actual.

500.000

24. *Contribucion sobre los sueldos de los empleados.*

6.000.000	Valor segun las Córtes.....	6.000.000
<hr/>		<hr/>
10.500.000	Suma.....	63.00.000
<hr/>		<hr/>

Contribuciones indirectas.

Aduanas.

25. En el decreto de las

Córtes que señala los presupuestos de las rentas y gastos del estado se fijó el valor de este precioso ramo de hacienda en..... 80.000.000

26. Aunque el sistema económico sancionado por el congreso en materia de aduanas hace concebir fundadas esperanzas de que con el tiempo las hará muy lucrativas para el erario, la introducción de géneros extranjeros hecha en la península, y especialmente en las provincias Vascongadas, tan escensiva, que según las noticias cubrirá los consumos de un año: la falta de circulación del dinero, consecuencia necesaria de la parálisis que experimenta el comercio, y el número considerable de prohibiciones las cuales reducen á un término pequeño los cambios, obligan á creer con fundamento que el producto de las aduanas sufrirá una baja por lo menos de una cuarta parte.

60.000.000

27. *Tabaco y sal.*

Las Córtes fijaron el valor
de estos ramos en..... 70.000.000

Pero el benéfico decreto que deja en libertad el tráfico del tabaco con el pago de derechos, y la imposibilidad de que el gobierno saque de la venta en sus tiendas utilidades conocidas, porque ha de manejar la operación por manos frías é indiferentes, que precisamente impedirán los efectos provechosos de la concurrencia con los demas mercaderes: obligan á hacer las observaciones siguientes.

28. El consumo actual del tabaco habano se regula en 246.100 ll. y en 4.161.521 ll. el de Virginia y Brasil: el impuesto de 4 rs. sobre cada una establecido por el congreso rendirá 17.632.084 rs.

Este tributo es de corta entidad respecto al tabaco haba-

no que cuesta al gobierno 40 rs. y exorbitante en el del Brasil y Virginia que sale á 3, es decir, que en el primero asciende á 10 y en los últimos á 133 y $\frac{3}{4}$ por 100: recargo capaz de provocar la codicia mas dormida y de animar la osadía de los contrabandistas hasta un punto imposible de calcularse. ¿Dictará la prudencia que se aumente el impuesto en la primera especie? Las consideraciones que merece un fruto de nuestro suelo, resisten la ejecución: así como la necesidad de apartar los alicientes del contrabando obliga á rebajarles sobre el extranjero. En este concepto y con presencia del aumento que recibirá el número de los consumidores legítimos del tabaco, y de lo que podrá rendir el comercio que con él mantenga el gobierno, no será muy aventurado calcular sus valores

20.000.000 en

*

29. El consumo general de la sal el año de 1820, segun un estado que se tiene á la vista, fue en 1.641.896 fanegas, las cuales vendidas al pie de fabrica á 20 rs., y rebajados los gastos de fabricacion dejarán su valor igual á.....

24.628.440

30. *Indulto cuadragesimal.*

Debe computarse su valor por el que señalaron las Córtes.....

1.500.000 tes..... 1.500.000

31. *Bula de la santa cruzada.*

No hay razon para que este ramo sufra alteracion desventajosa en los productos que le fijó el congreso en.....

16.000.000 le fijó el congreso en..... 16.000.000

32. *Loterías.*

Lejos de haber razon para rebajar el valor que las Córtes les fijaron podemos esperar al-

gun aumento con la reforma que el congreso se ha reservado hacer en este ramo en vista de el espediente de visita que se

10.000.000 acompañe..... 10.000.000

33. *Papel sellado.*

Las Córtes graduaron esta renta en..... 16.000.000

Haciendo en ella las modificaciones que tuve el honor de indicar al congreso en el año anterior, y rectificando la tarifa de las letras de cambio,

24.000.000 podrá pasar su valor de

34. *Imprenta nacional.*

Las Córtes calcularon que rindiese al tesoro público..... 1.000.000

Pero la contestacion del director del establecimiento, y los datos en que la ha apoyado, nos convence de que apenas bastan sus rendimientos para satisfacer sus gastos: debien-

do por consecuencia borrar-se de la lista de los artículos productivos.

35. Correos.

Las Córtes aplicaron al tesoro público su valor igual á.... 10.000.000

Pero los datos reunidos en el ministerio de hacienda manifiestan la inexactitud del cálculo.

Segun los estados que acompañan con el núm. 16, bajando de el producto íntegro de los correos y portazgos sus cargas ordinarias, solo queda un sobrante igual á 8 millones, ó á cero, si se han de satisfacer con él los doce que las Córtes han designado para la reparacion y construccion de caminos y canales, motivo que nos obliga á reputar esta renta nula para el erario.

36. *Ramos diversos y extraordinarios.*

Bajo este título comprendo el valor de las penas de cámara, de los rezagos de las antiguas contribuciones, donativos, intereses de vales y utilidades del giro en tesorería, y

20.000.000 su importe le graduo en

37. *Resúmen.*

*Segun el estado
anterior.*

*Segun el cálculo
de las Cortes.*

Valor de las contribuciones di-	
10.500.000	rectas.....
176.128.440	De las indirectas.....
183.628.440	Total.....
	63.500.000
	204.500.000
	268.000.000

38. De donde es visto, que en las rentas ordinarias hay una baja de valores para el año próximo igual á.....

84.371.560

Trayendo á un punto lo que viene dicho, tenemos que el importe total

de los gastos públicos, sin contar el clero, asciende á.....	742.897.634	23
El de las rentas ordinarias á.....	183.371.560	
	<hr/>	
Y el déficit á.....	559.526.074	
	<hr/>	

§.

De los medios que convendrá adoptar para cubrir la diferencia que resulta entre el cargo y la data del tesoro público.

39. Es tan difícil la solución del problema que se presenta al congreso, que solo impelió por la fuerza del deber que me impone el destino que ejerzo, osaré hablar en la materia. Si tanto en las Cortes extraordinarias de Cádiz, siendo secretario interino de hacienda, como en las ordinarias de 1814 en clase de diputado, y en las de 1820, descubrí la santa timidez que me inspira la precisión de indicar recursos capaces de responder á las obligaciones del erario; las lecciones de la esperiencia del corriente año, y la imagen terrible de la disminución de los valores de las rentas me hacen estremecer al considerarme constituido en la dura necesidad de indicar sacrificios al pueblo. Sin embargo contando con la bondad del congreso, me aventuraré á presentarle mis ideas.

1.º

40. El clero español se ha conducido hasta aquí de un modo tan aislado en orden á los medios de su subsistencia que ha constituido un estado independiente dentro de la nación. El importe de sus rentas y propiedades cubierto para los profanos con el velo del misterio apenas fue conocido de los encargados del gobierno sino por los efectos, digámoslo así, mas chocantes de su magnitud.

41. Siglos han pasado sin que se tuviera otra idea de esta parte de la hacienda pública, sino la de que eran inmensos los recursos del clero; pingües y abundantes sus rentas. La fuerza de las necesidades del erario dando valor al ministerio le obligó á echar mano de aquellos fondos: y al fin aunque incompletamente ha llegado á tener algun conocimiento de la riqueza eclesiástica encerrada en sus arcas impenetrables.

42. Tengo, señores, fundamentos y datos para creer que el valor de los diezmos eclesiásticos de la península cobrados segun las reglas de su instituto pasa de

600.000.000.....	600.000.000
El de las fincas rústicas y urbanas que posee el clero, aun habida consideracion á las que se le han enagenado, rendirán anualmente por la parte mas baja.....	200.000.000
	<hr/>
Total.....	800.000.000

Que supera á las rentas del estado en..... 406.871.560

43. Nada mas conforme á lo que dicta la conveniencia pública, que el que las Córtes fijen para la manutención del clero y del culto una contribucion por ahora reducida á la mitad del diezmo cuya exaccion se deje á cargo de los eclesiásticos como la tienen en el dia, intervinidos por las diputaciones provinciales: incorporando al estado desde luego las fincas rústicas y urbanas, y demas de las iglesias catedrales, colegiadas, santuarios y monasterios aun existentes, para indemnizar con ellas á los poseedores legos por los diezmos que deben perder: aplicando el resto al tesoro público para que haciendo sobre ellas operaciones de giro pueda responder de las sucesivas necesidades sin gravamen del pueblo industrial.

2.º

44. La situación económica de la península no permite estender la cuota de la contribucion directa á toda la suma neesaria para llenar el deficit que resulta entre las obligaciones civiles y las rentas ordinarias del estado. Los efectos desastrosos de la guerra de seis años, y las consecuencias del sistema político y económico adoptado en pos de las calamidades de esta época de sangre; han destruido la agricultura, debilitado la industria y paralizado el comercio; resultando de todo la miseria de la cual no han podido aun sacar á los españoles las regene-

radores providencias del congreso : porque para lograrlo es preciso tiempo y tranquilidad.

45. Por otra parte el hecho de situarse la dotacion del clero sobre el diezmo, que es una contribucion directa territorial, obliga á dulcificar todo lo posible el rigor de la contribucion civil, porque siendo aquella un obstáculo para la realizacion de ésta, cuanto mas grave sea la última tanto mas difícil sino imposible, será su cobro.

46. Movido de estas razones para mí poderosas, y de las observaciones hechas en mi anterior memoria, me parece preciso dividir la contribucion *en territorial, industrial y sobre las casas*, para facilitar el repartimiento y la exactitud del pago.

47. Ya que el pueblo vá á disfrutar una ventaja tan conocida en el diezmo sobre las que las nuevas leyes le dispensan en otras materias, no parecerá excesivo fijar la contribucion directa territorial en doscientos millones de reales.

48. Pero señores, de nada servirá señalar esta suma sino se procuran hacer efectivos sus ingresos en el erario; apartando los obstáculos que puedan oponer las cabildosidades y la mala fe. Dos autoridades en las provincias opuestas por su instituto y naturaleza, se hallan encargadas del reparto y recaudacion : la de los intendentes debil, estrangera, sin apoyo ni facultades, mal mirada por la índole de su oficio y de las operaciones de que se halló

encargada en las épocas anteriores; y la de las diputaciones y ayuntamientos que deben distribuir y exigir el tributo; nueva hija del sistema constitucional, que obra en su propio terreno, fuerte por la confianza que le dispensa el pueblo, llena de conexiones, y animada de la gloriosa ambición que distingue á los gobiernos populares: siendo juez y parte en la materia y con una irresistible inclinación á escaparse de la órbita que la ley le ha fijado.

49. Caracteres tan opuestos producen choques entre las dos indicadas potencias; sucediendo con ellas lo que con dos cuerpos, grande el uno, y débil el otro, que se encuentran en direcciones opuestas.

50. No se crea que el entorpecimiento en la distribución y cobranza de la contribucion dimana en el presente año de la dificultad de reunir datos estadísticos para señalar á los pueblos y á los individuos sus cupos respectivos; sino de que los gefes económicos tímidos por el influjo de las diputaciones, marchan con miedo, y se sobresaltan á vista de estas, cuyo poder les aterra. El gobierno tiene á la vista varios expedientes de los cuales aparece que á solicitud de los intendentes, se ha visto precisado S. M. á estimular el celo de las diputaciones para que aprobáran los repartimientos de la contribucion, en lo cual no se puede esperar que caminen con rapidez, porque los elementos de que se componen los arrastran á impedir en cuanto puedan las exacciones por la natural

inclinacion de consolar al pueblo que las ha nombrado.

51. Una prueba de esta verdad se ofrece especialmente en las provincias de Valencia, Sevilla, Cataluña y Murcia, en donde al paso que se observa un atraso considerable en el pago, se ve á las diputaciones clamar por socorros pecuniarios, temer disgustos, echar mano de los productos de otras rentas, impedir el giro de las letras que espide la tesorería mayor, y todo con el pretesto de cubrir la falta de ingresos; cuando la exacta recaudacion de las contribuciones pende de los ayuntamientos.

52. Estos, como que no estan ligados á la hacienda por los vínculos del interés, resisten comprometerse con sus conciudadanos, y no pueden abandonar sus ocupaciones para presentarse en la cabeza de partido á demandar el pago. De aqui resulta, que los malos contribuyentes descansan á la sombra de la impunidad, por no ser dado á los ayuntamientos seguir por sí ó por apoderado un litigio largo y costoso; ni siguiéndolo hasta la ejecucion, se pueden encargar con viveza de la administracion y venta de los bienes embargados.

53. En vano pretenden los intendentes que se les indiquen los medios de que deban valerse para apremiar á los ayuntamientos y contribuyentes: porque el gobierno no puede dirigirlos en asunto tan importante, por no tener la hacienda legislacion particular para el caso; y la general, lejos de favorecer la recaudacion pronta, auto-

riza en cierto modo la morosidad con la lentitud de las fórmulas.

54 Ya que los artículos 320 y 325 de la Constitución impiden que las dos importantes operaciones del reparto y cobro de la contribucion se separen del pueblo, confiándolas á empleados públicos, que dependiendo directamente del gobierno, reciban de este el impulso, la ley constitucional no resistirá:

1.º

Que los intendentes, por sí, ó por medio de sus subdelegados hagan pasar á los pueblos, á los ocho días de vencido el plazo de la contribucion, sugetos de su confianza, que confrontando los libros cobratorios de los ayuntamientos con los de la intendencia, averigüen la causa de no haberse realizado el pago, y promuevan su inmediata realizacion.

2.º

Que en el caso de que no se hubiese verificado por parte de los contribuyentes, lo hagan ejecutar sin demora, procediendo ejecutivamente contra el alcalde y recaudador, si el atraso dimanare de detener estos en su poder lo cobrado.

3.º

Que debe darse á los intendentes una autoridad su-

perior en la provincia para proceder como jueces y ejecutores á la cobranza exacta de lo que se debiere á la hacienda por esta parte, con inhibicion de los jueces de primera instancia, prohibiendo los juicios de conciliacion que no pueden tener lugar en el asunto.

4.º

Que á los sujetos á quienes nombraren los intendentes para el efecto indicado en el núm. 1.º, se les asista con las dietas correspondientes por el tiempo que emplearen, pagadas á costa del alcalde y ayuntamiento, como encargados y responsables de la cobranza puntual de los tributos.

5.º

Que se formen leyes claras y precisas que determinen la pena en que deban incurrir los contribuyentes que faltaren al deber del pago, y las autoridades municipales que por morosidad ó culpa retrasasen el cobro de los productos y la entrega en tesorería.

55. El congreso decidirá, si el respeto á los errores populares, y la necesidad de ir desengañando á muchos pueblos de las falsas ideas que de la contribucion directa les hacen formar los interesados en los viejos desórdenes puede, como pretenden algunos, permitir que faltando al plan económico adoptado por las Cortes, se conceda

á los pueblos que lo desearan, manifestando su opinion en concejo abierto, el establecimiento de puestos públicos arrendables, aplicando al pago de la cuota de la contribucion sus rendimientos, y los de otros arbitrios que no fueren contrarios al sistema fundamental de la hacienda: siempre que merecieren la aprobacion de la diputacion provincial.

De la contribucion industrial.

1.ª

56. Demostrada al congreso la insuficiencia de los impuestos actuales para cubrir las obligaciones corrientes del estado, y lo perjudicial y peligroso que sería aumentar en mayor cantidad que la que dejó indicada el impuesto territorial, y siendo muy poco susceptibles de mejoras que ofrezcan aumentos considerables de productos las demas rentas y arbitrios que el gobierno tiene á su disposicion para atender á las cargas públicas, se echa de ver la necesidad de crear nuevos impuestos, pues de lo contrario, la nave del estado zozobra con el bien precioso de la libertad que hemos adquirido. En vano los declamadores y los enemigos disfrazados del orden constitucional procurarán apartarnos de esta idea con pinturas exageradas del abatimiento de la nacion, porque á todos se contesta diciendo: "sin gobierno no hay patria;

y el gobierno no puede existir sin los medios necesarios á su conservacion. Por otra parte, no es su intencion aumentar la suma total de las contribuciones, en mas cantidad de la que fue en otros tiempos, ni llevarla á mayor grado del que permitan las fuerzas actuales de la nacion; su objeto se dirige á simplificar y ordenar un sistema de impuestos análogo á la ilustracion del siglo, que proporcionalmente gravite sobre todas las clases del estado, y que baste á cubrir sus atenciones.»

57. Sentados estos principios se propone hoy á la deliberacion de las Córtes : 1.º el establecimiento de una contribucion industrial, sobre las bases que se manifestarán : y 2.º un impuesto llamado de *hipoteca*. Trataremos de ambos por su orden.

58. No faltará quien al oír hablar de la Contribucion industrial diga que este impuesto planteado por el gobierno intruso en la guerra de la usurpacion con otro nombre, sobre no haber sido tan productivo como se prometieron sus autores, ocasionó tan enormes vejámenes á las clases pobres industriosas que á pesar de las rebajas que se hicieron en las primeras tarifas obligó á centenares de individuos á abandonar sus respectivas profesiones para eximirse de su rigor y de las persecuciones que les acarrea la falta de pago ó la insolvencia : de consiguiente, pensar de nuevo en él será una temeridad. No juzgarán así los que calculando el valor de las circunstancias y con

conocimiento de los hechos de aquel tiempo discurren en la materia.

59. Otro y muy diverso del de aquella fatal época es el estado presente de las cosas. Entre un gobierno eminentemente nacional y legítimo, y otro arbitrario y despótico, como resultado forzoso de la usurpacion y del dolo, no existe punto de comparacion, ni política, ni moralmente hablando. En el primero la conveniencia pública es el objeto ácia el cual se dirijen todos los conatos: nada se determina sino despues de haber pesado con escrupulosidad las ventajas ó inconvenientes de lo que se manda, y si el suceso alguna vez no corresponde á los deseos, hay disposicion y voluntad pronta para reparar el daño que se ocasiona. En el segundo: el saqueo del pacífico ciudadano; la dilapidacion de la fortuna pública, la opresion, la dureza y los vejámenes de toda especie son los caractéres con que marca todos sus actos una *tiranía militar*, llamada gobierno por el mas torpe abuso de la palabra.

60. Tenemos presentes los expedientes que se instruyeron en tiempo del intruso para el establecimiento del derecho de *patente*; y este examen no solo nos ha instruido de lo que se practicó entonces, sino tambien y principalmente del carácter de la administracion de este ramo y del modo con que los funcionarios públicos ejecutaron las resoluciones de su gobierno.

61. No es de este lugar hacer la censura de lo uno, ni de

lo otro, y bastará decir que el resultado fue el que debía esperarse. La heroica resistencia que el noble é indomable orgullo español opuso constantemente al invasor, era muy poderoso para frustrar las miras y desconcertar los planes administrativos mejor combinados de un gobierno que intentaba consolidarse contra la voluntad de la nacion.

62. Hago estos recuerdos dolorosos porque tratandose de establecer una contribucion que en otro tiempo se hizo odiosa por las circunstancias y por el modo, es absolutamente indispensable combatir prevencciones, que si no se han pronunciado todavia en el cuerpo legislativo, podrán anunciarse en el giro de la discusion que ha de preceder al establecimiento de la ley, si el congreso la admite.

63. El establecimiento del *derecho industrial* si ha de realizarse con alguna perfeccion, supone necesariamente una *estadística industrial*, que ni tenemos, ni tal vez se ha pensado en formar, á no dar este nombre al mal trazado empadronamiento de nuestras poblaciones.

64. Querer obtenerla en poco tiempo y con la estension y exactitud que llegará á tener cuando la operacion se haya repetido el competente número de veces, y practicado minuciosas investigaciones para rectificarla, es una químera; porque no es dado á ningun gobierno, por sabio y diligente que sea, vencer de pronto los obs-

táculos y resistencias que oponen el hábito, la preocupacion y el interes mal entendido.

65. Todo cuanto por de pronto se puede hacer, será diminuto é inexacto; pero habremos de contentarnos con ponernos en el buen camino, y no equivocar los medios, para que á su debido tiempo se pueda dar á operacion tan vasta y complicada, el competente grado de exactitud, de orden y sencillez.

66. Conozco que la ilustracion del cuerpo legislativo reputará tal vez este nuevo impuesto incompatible con el sistema actual de la contribucion directa territorial; porque del modo que se halla establecida, sujeta á ella á todos los individuos, cualquiera que sea la industria que egerzan, si no son habitantes de las capitales y puertos habilitados, en los cuales suple por la contribucion directa el derecho de puertas. Sin embargo, queda dicho ya, que la contribucion directa debe dividirse en territorial é industrial. Aquella afectará á la industria agricultora; y el impuesto industrial á todas las demas industrias y profesiones, sea cual fuere el lugar en que la egerzan los habitantes; porque de lo contrario, en vez de orden introduciríamos la confusion, y lejos de simplificar el sistema de impuestos, lo complicaríamos con elementos heterogéneos que se combinan muy mal entre sí.

67. Inferese de todo, que el avaloramiento de los establecimientos industriales, y de las utilidades que deja el ejercicio de cada industria, para cargar á cada indivi-

duo con arreglo á ellos el cupo de la contribucion directa en las poblaciones agrícolas, y en las capitales y puertos habilitados, por equivalente del derecho de puertas, mandado formar en la legislatura anterior, aunque facilita datos para la redaccion de la *estadística industrial*, no conducen por ahora, ni de ellos se necesita forzosamente para empezar á establecer la contribucion de que tratamos. Serán indispensables mas adelante, es decir, cuando metodizada la contribucion, desembarazada de trabas, y mas perfeccionada nuestra industria, podamos dar á este pingüe impuesto la estension de que es susceptible. Para esre caso podrá recargase la contribucion industrial con *derechos proporcionales, adicionales ó de accreccion*, y como entonces se han de asignar á cada industria ó profesion, segun las utilidades presumibles que rindan, y estas se calculan; porque no hay otro mas seguro medio, por la magnitud de los establecimientos industriales, talleres, número de operarios, cantidad de la elaboracion, valor de los productos en cada lugar, precio de arriendo de las locaciones que se ocupen &c. &c., es claro que para hacer con justicia y exactitud el espresado cálculo de las utilidades respectivas de cada industria ó ejercicio, segun el grado de prosperidad ó decadencia de los individuos, se necesitan las noticias de que hicimos mencion; ó lo que es igual, no puede recargarse el impuesto industrial con derechos adicionales, sin que antes preceda la redaccion de la *estadística industrial*.

68. Pero no tratándose ahora de establecer la contribucion segun el pie á que podrá y deberá llegar, por sernos muy conocida la situacion económica de la península, y la necesidad de gravar lo menos posible á las clases productoras, para que puedan levantarse del doloroso abatimiento en que las han puesto dos siglos de desórdenes, y diez de ignorancia: bastará por de pronto, y para nuestro objeto, conocer numéricamente todos los ramos y profesiones industriales de la península, y los individuos que en ellas se ocupan; pues sin descender á la averiguacion del provecho que cada una deja, se pueden formar las correspondientes tarifas, y señalar á cada industria, ejercicio ó grangería lo que prudencialmente se calcule deba pagar por contribucion industrial. Operacion que no dará margen á quejas fundadas, á reclamaciones ó agravios, si se asignan cantidades módicas, como es nuestra intencion.

69. El gobierno intruso graduó en 50.211.300 rs. la suma total que podria producir en la península el impuesto de que tratamos; deduciendo de ella una décima parte por valores no cobrables por insolvencia de los contribuyentes: la duodécima por pérdidas de poblacion; y un dos por ciento de recaudacion, redujo la cantidad á cuarenta millones líquidos.

70. Este cálculo se apoya sobre datos de ninguna confianza: adolece de inexactitudes notables: y no puede darnos idea ni aun aproximada de los valores que desde

luego deberá producir el impuesto. El gobierno de José solo tuvo á la vista el defectuosísimo censo de poblacion del año 1797 , el cual debia hacerle caer en *graves inexactitudes* ; porque no habiéndose rectificado por alguno de los medios generalmente conocidos ; ninguno de los errores que comprende la clasificacion de la poblacion de España que acompaña al mencionado censo de 97 , el cálculo envuelve por necesaria consecuencia todos los defectos de los datos sobre que se formó.

71. No puede dar una idea aproximada de lo que deba producir ahora el impuesto: 1.º por haberse dividido en solo cinco clases todas las poblaciones de España: escala muy pequeña y que debia ocasionar como ocasionó demasiado gravamen á unos pueblos , y excesivo beneficio á los mas ricos con detrimento de la contribucion: 2.º porque se clasificaron por el *rango político* y no por la poblacion , que es el verdadero barómetro de la riqueza. Importa poco que un lugar se llame villa , ciudad , cabeza de partido ó capital , si por su poblacion y riqueza es inferior en recursos á otro que lleva el nombre de pueblo : 3.º porque desde el año 1797 hasta el dia la industria ha tenido aumentos considerables : hecho de que no duda nadie que conozca el estado económico industrial de España en ambas épocas : 4.º porque en la clasificacion que hizo el gobierno intruso de las poblaciones colocándolas en 1.^a 2.^a 3.^a &c. clase para asignarlas el impuesto , fijó en la primera á Madrid asign-

nando la cuota mayor á cada industria respectiva : error que á no estar consignado en los decretos del intruso de 19 de noviembre de 1810, y de 10 de diciembre de 1811 no podria creerse. Por que ¿cuál fué ni antes, ni en aquel tiempo, ni ahora la importancia comercial é industrial de Madrid comparada con la de Barcelona, Cádiz, Bilbao, Málaga, Coruña &c. para señalar dos mil reales á un comerciante de la capital, y mil y seiscientos reales al de igual clase en las mas opulentas plazas de comercio de la península? La estension del giro, la magnitud de los capitales, la cuantía de los provechos de los comerciantes en grande de las plazas marítimas ¿se pueden comparar con los de un comerciante pasivo del interior con lonja abierta ó cerrada, ó con las de un almacenista de cacao y azucares? y ¿cuando se redujo la contribucion con este indebido beneficio en favor de comerciantes mucho mas ricos, generalmente hablando que los de la capital? Si habia razon para que el comerciante de Madrid pagase dos mil reales, mayor la habia para que contribuyese con igual ó superior cantidad el de Barcelona, Cádiz, Málaga, Bilbao &c. y no los mil seiscientos reales que se les señaló.

72. Otras observaciones pudieran hacerse para demostrar que de los malos resultados que produjo *el impuesto industrial* en la época de que se trata, no debe deducirse una consecuencia contraria ó poco favorable á la que hoy se propone: porque aquellos fueron hijos de las

circunstancias ó efecto de las falsas medidas que se adoptaron para su establecimiento.

73. La contribucion industrial está reconocida por los mejores economistas como uno de los impuestos menos gravosos y perjudiciales : porque ni ataca á la agricultura , ni influye de un modo contrario á su prosperidad : se acomoda á las facultades de los contribuyentes, se temple por medio de los derechos *adicionales ó proporcionales* con que se recarga ó disminuye segun es el grado de prosperidad ó decadencia del contribuyente : la recaudacion se puede hacer tan suave como se quiera , exigiéndose el pago por trimestres : no afecta al capital sino á los beneficios que esta ha producido ; y finalmente no entorpece al progreso de los pequeños talleres ó establecimientos industriales, dejando en favor de los consumidores toda la latitud deseable para la concurrencia.

2.º

74. Es constante que el buen éxito de las operaciones administrativas no tanto pende de la oportunidad con que se proyectan como del acierto en las medidas preliminares con que se preparan. No basta idear un sistema , es preciso preveer los obstáculos y la resistencia que pueden oponerse para buscar los medios de su ejecucion ; de lo contrario la administracion será forzosamente lenta.

75. Para llenar este importante y primer objeto pudieran adoptarse las reglas siguientes.

1.^a

Que todas las profesiones, artes y oficios que son las industrias sujetas al impuesto se asociasen en corporaciones, colegios ó gremios en todas las poblaciones de la península é islas adyacentes.

2.^a

Que en los empadronamientos que se formen en cada pueblo con distincion de oficios, artes, profesiones, ó industrias se espese la clase en que cada individuo ejerce su profesion respectiva; si es maestro, oficial ó aprendiz; ó si es amo, compañero, dependiente, mancebo ó gefe de establecimiento suyo, ó de propiedad ajena.

3.^a

Que para inscribirse en una ó mas profesiones en cualquiera clase, no se exija en el individuo circunstancia alguna preliminar de aptitud ni de exámen, aprobacion &c. pues en la creacion de estos gremios, colegios ó corporaciones, solo se propone el gobierno dos objetos: 1.º conocer el número de los individuos de cada profesion,

y 2.º valerse de ellas para asegurar con el menor gravamen posible la exacta y pronta recaudacion del impuesto, facilitando el que las clasificaciones se hagan con toda la justicia é imparcialidad posibles. Ya se entiende que respecto á ciertas profesiones como las de la medicina farmacéutica, arquitectura y otras, son indispensables títulos ó licencias legales para poderlas ejercer; pues como tan delicadas é importantes á la sociedad no puede permitirse su ejercicio, sino á los que hubieren acreditado legalmente su aptitud.

76. Estas primeras disposiciones no deben mirarse como medidas puramente fiscales para establecer la contribucion, sino como las bases fundamentales de una policía industrial protectora de las artes, necesaria á sus progresos y perfeccion, útil á los individuos que las profesan, y al estado en general y sin la cual es imposible formar la estadística industrial de modo que merezca confianza.

Bases orgánicas.

77. La administracion del impuesto industrial es por su naturaleza y objeto tan vasta y complicada, que exige para su manejo una direccion particular. Como si se recarga mucho ó se calcula mal esté impuesto, puede perjudicar á la perfeccion de la industria; de aqui la necesidad de caminar siempre con cuidado sobre la marcha que llevan todos los ramos de ella para conocer cuales y

por qué causas permanecen estacionarios ó retrogradan, qué obstáculos entorpecen su desarrollo, y de qué modo los afecta el impuesto. Sin estas consideraciones, y sin un conocimiento exacto de las artes é industrias que convenga preferentemente proteger, se podrá hacer producir mucho al impuesto, pero con incalculable perjuicio de la prosperidad nacional; y aunque el primer objeto de las contribuciones sea el de proporcionar al gobierno los medios de mantener el estado, no puede prescindirse de un estudio constante, de una continúa observacion sobre el efecto que producen aquellos impuestos que mas inmediatamente atacan las fuentes de la riqueza pública para disminuir ó neutralizar el mal hasta el punto que sea dado conseguir; y esto no se logra facilmente, cuando la atencion de los agentes intermedios tiene que ocuparse en muchos objetos.

78. Por otra parte, la exaccion y administracion del impuesto industrial requiere operaciones prolijas y mecánicas, como la formacion de los certificados ó documentos con sello que los autorice &c., y los cuales deben espedirse por un establecimiento central para impedir falsificaciones y fraudes.

79. Todas estas consideraciones me llevan á proponer: 1.º que se erija una direccion central compuesta de un gefe director general, un secretario, diez oficiales, seis escribientes, y tres mozos que son indispensables para el desempeño de los trabajos.

80. 2.º Un administrador general en cada provincia para que cuide de la recaudacion, haga las gestiones correspondientes con los ayuntamientos, y mantenga la correspondencia con la direccion central. Estas administraciones tendran su seccion de contabilidad, los administradores estaran al tanto por ciento, y sus inmediatos dependientes á salario del administrador; pero los empleados en la seccion de contabilidad, aunque igualmente dependientes de aquel gefe, seran á sueldo del gobierno y se echará mano forzosamente de los cesantes que existan.

81. 3.º Los administradores principales tendran comisionados en los partidos al tanto por ciento, y á su cuenta y riesgo.

Presupuesto del coste de la direccion.

	<u>Sueldo anual.</u>
Un director general con.....	60.000
Un secretario con.....	25.000
Un oficial 1.º con.....	20.000
Un id. 2.º con.....	18.000
Un id. 3.º con.....	16.000
Un id. 4.º con.....	14.000
Un id. 5.º con.....	12.000
Un id. 6.º con.....	11.000
Un id. 7.º con.....	10.000

Un id.	8.º con.....	9 000
Un id.	9.º con.....	8.000
Un id.	10.º con.....	7.000

Escribientes.

Un 1.º con.....	6.000
Un 2.º con.....	6.000
Un 3.º con.....	5.500
Un 4.º con.....	5.500
Un 5.º con.....	5.000
Un 6.º con.....	5.000

Porteros.

Un 1.º con.....	4.500
Un 2.º con.....	4.500

Mozos para sellar.

Dos á 4.000 rs. cada uno.....	8.000
-------------------------------	-------

Total..... 260.000

82. El gobierno intruso hizo subir este presupuesto sin el sueldo del director general, con solas diez y seis plazas, á doscientos sesenta y nueve mil reales.

83. El presupuesto actual aunque comprende veinte y dos plazas, inclusa la de director, que se juzgan absolutamente necesarias para las tres secciones de secretaría, contabilidad y sello, atendiendo á lo vasto y complicado del ramo, importa nueve mil reales menos: cuya cantidad unida al sueldo que se asignaria al director nos descubre que el presupuesto formado por el gobierno francés excederia de setenta á ochenta mil reales al presente.

84 Pasaré ya á esponer al congreso el proyecto de decreto que convendrá espedir para el establecimiento de la contribucion.

Artículo 1.º

La contribucion industrial se arreglará y percibirá en la península é islas adyacentes conforme á las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2.º

El derecho de cada título se exigirá en los terminos que designan las adjuntas tarifas.

Artículo 3.º

En la península é islas adyacentes ningun individuo nacional ó extranjero podrá egercer arte, oficio, industria ó profesion de las comprendidas en las tarifas sin te-

ner el título respectivo y haber satisfecho los derechos que á él correspondan.

Artículo 4.º

Ninguna persona de las obligadas á tener título, podrá introducir demanda, ni celebrar contrato de ninguna especie, ni alegar escepcion ó defensa judicial en asuntos relativos á su profesion ó industria, si carece de aquel. Lo hecho en contra de esta disposicion será de ningun valor, y los jueces y escribanos serán responsables de su inobservancia.

Artículo 5.º

El título será personal y solo servirá al que le obtenga; pero en las compañías de comercio, ó de cualquier género de industria, ya se autoricen las operaciones del giro con una firma ó con dos, pagará la sociedad ó compañía doble derecho al que señale la tarifa para su trato ó grangería.

Artículo 6.º

El título no se podrá vender, permutar ni ceder á otra persona; pues solo podrá servir a aquella en cuyo nombre se haya estendido.

Artículo 7.º

El que despues de haber tomado un título empen-
da algun arte, industria ó profesion de clase superior á
la de su oficio, deberá tomar el de la nueva clase á que
corresponde, pagando el esceso ó diferencia de uno á
otro.

Artículo 8.º

El que ejerza dos ó mas profesiones, siendo bajo un
mismo techo, es decir, en una sola localidad, no estará
obligado á sacar mas que un título; pero deberá pagar
el de mas alto derecho, segun las industrias en que se
ocupe.

Artículo 9.º

Si un individuo ó sociedad tuviere en diferentes pue-
blos establecimientos industriales de cualquiera especie ó
denominacion que sea, sacará en cada uno el título res-
pectivo, pagando en él lo que corresponda segun la clase
de industria, y la de la poblacion en que se ejerza.

Artículo 10.

El título de un pueblo de clase inferior servirá para
otro de superior, pagando la diferencia del derecho; del

mismo modo que previene el art. 7.º para el que pasa á ejercer una industria de clase superior á aquella para la que sacó título.

Artículo 11.

El pago del derecho se ejecutará en cuatro plazos, ó por trimestres adelantados, á saber; en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de cada año.

Artículo 12.

No se dará título para ménos de un semestre, ni para mas de un año; y si durante él, algun individuo quisiese mudar su domicilio á pueblo de clase superior, ó emprender otra industria de clase superior, sacará el correspondiente; abonándosele la cantidad que corresponda á los días que falten para cumplir el trimestre que va corriendo y ha satisfecho ya.

Artículo 13.

En el caso contrario de descender á clase inferior, con respecto á la industria ó pueblo de domicilio, al estender el nuevo título de clase inferior, por cualquiera de los dos respectos, ó por ámbos juntamente, se abonará al individuo la diferencia, teniendo como valor reci-

bido en cuenta, el exceso satisfecho en el que obtenía, al estenderle el nuevo de superior clase; prorrateando si el cambio se verifica en el discurso del trimestre ya pagado.

Artículo 14.

No estan sujetos al derecho: 1.º los funcionarios públicos á sueldo de la nacion, por solo lo concerniente al ejercicio de sus funciones y sueldos que por ello disfrutan. 2.º Los labradores, cultivadores y ganaderos solamente, por las ventas de las cosechas y frutos procedentes de las tierras que les pertenezcan ó labren, y por los ganados que críen. 3.º Los que estan á salario de otro, los jornaleros de cualquier clase, y todos los artesanos ú obreros que trabajan para y de cuenta de otro, si lo verifican en las casas, talleres ó tiendas de los que los emplean. 4.º Los pintores, grabadores y escultores considerados como artistas, y no traficando ni vendiendo mas que los productos ú obras artísticas de sus mismas manos. 5.º Los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios empleados en los ejércitos y armada ú hospitales militares, por considerarse empleados públicos á sueldo de la nacion. 6.º Las matronas ó comadres de parir. 7.º Los maestros de postas por los carruages y caballerías que tengan para el servicio público y nacional. 8.º Los que carden ó hilen lana ó algodón por cuenta de los fabricantes, aunque practiquen dichas tareas en su pro-

pia casa, y no en las fábricas ó talleres para donde trabajen. 9.º Los que vendan al pormenor y ambulante-mente frutas, legumbres, huevos, leche, limonada, or- chata ú otras bebidas y comestibles de menor importan- cia, y los aguadores.

Artículo 15.

Todo el que ejerza públicamente alguna industria ó profesion sujeta al impuesto industrial está obligado á manifestar su título, siempre que sea requerido por cual- quiera autoridad civil. Al que no le presente ó carezca de él, se le embargarán y depositarán á su costa los efectos que venda, si se le halla fuera de su domicilio ó habitacion; y estando en ella se le obligará con apremio á sacarle, y en uno y otro caso antes de levantar el embargo de los efectos, pagará el contraventor por via de multa, doble valor al del título que le corresponda, y ademas las costas que haya ocasionado.

Artículo 16.

Si en el término de los quince días subsiguientes á los designados en el art. 11, algun individuo no hubiere satisfecho la cuota correspondiente al trimestre, se pro- cederá irremisiblemente al embargo de aquella parte de bienes que baste á llenar la cantidad en descubierto,

permaneciendo en depósito otros quince días mas por via de espera; y si cumplidos los treinta, no ha pagado, se venderán al momento en pública subasta, devolviendo el exceso al deudor, si produjese mas la venta de los efectos.

Artículo 17.

Los ayuntamientos por sí ó en virtud de reclamacion de los comisionados de los partidos ó administradores principales de provincia, compelerán á los morosos al pago por los medios que establece el artículo anterior; y si algun individuo se considerase agraviado, reputando su título de clase superior á la que le corresponda por haber sido mal clasificada la industria, arte ó profesion que ejerza (sin perjuicio de pagar de contado), acudirá con su queja al ayuntamiento, y este, oyendo á la junta económica del gremio ó corporacion en que esté inscrito el individuo, dirigirá la queja con su informe á la diputacion provincial, y de su fallo no habrá apelacion.

Si el reclamante está incorporado en varios gremios por ejercer dos ó mas industrias, se pedirá informe á la junta económica de aquella profesion sobre que verse la disputa, y en el caso de declararse haber sufrido perjuicio se indemnizará al agraviado en el pago inmediato.

Artículo 18.

Estará á cargo de los ayuntamientos la recaudacion

y distribución del derecho industrial, y al efecto los administradores principales de las provincias por medio de los comisionados de los partidos, les dirigirán los títulos correspondientes para que puedan distribuirlos con oportunidad.

Artículo 19.

Los individuos del gremio, colegio ó corporacion de cada arte, oficio, industria ó profesion de las comprendidas en la tarifa, como sujetas al impuesto, elijirán de entre sí en cada pueblo el número de individuos que hayan de componer una junta que se llamará económica de la respectiva industria ó profesion; y ninguno podrá eximirse sin causa legalmente probada. El número de sus individuos no podrá ser menor de tres, ni mayor de nueve, y anualmente se renovarán dos terceras partes eligiendo otros del mismo gremio ó corporacion.

Artículo 20.

Si por cualquier contratiempo no pudiese un individuo pagar los derechos de la clase á que corresponde y se viere obligado á descender á otra inferior, se lo concederá el intendente de la provincia previos los informes del ayuntamiento del pueblo (que habrá oido antes á la junta económica respectiva) y de la diputacion provincial. El decreto del intendente irá siempre motivado, di-

rijiéndole á la direccion central para su conocimiento y aprobacion.

Artículo 21.

Los títulos se tomarán en todo el mes de junio de cada año ; bajo la pena al que no lo verifique en dicho plazo , de pagar el duplo derecho asignado á su título.

Artículo 22.

Los que en el discurso del año empiecen á ejercer en cabeza propia algun arte , oficio ó profesion de las sujetas al impuesto , se inscribirán inmediatamente en el gremio , colegio ó corporacion á que deben pertenecer presentándose á las correspondientes juntas económicas , las cuales pasarán antes de las cuarenta y ocho horas aviso al ayuntamiento , y este los anotará sin demora en el padron respectivo.

El interesado al tomar el título , que será en el plazo forzoso de los ocho dias subsiguientes á su presentacion á la junta económica , satisfará íntegro y como adelantado el trimestre que vaya corriendo aunque esté para terminar.

Aclaraciones que deben acompañar al decreto para su mas perfecta inteligencia y fácil ejecucion.

1.^a

81. No se reputarán obreros ó jornaleros por cuenta de otro, los que trabajaren en su casa para los fabricantes ó comerciantes en grueso ó por menor; ó para los particulares aunque aquellos no tengan tienda, almacén, casa de giro ó compañía de comercio; salvo los individuos que hilan ó carden en sus casas para los fabricantes, conforme á lo que establece el artículo 14 hablando de los esceptuados del impuesto. Las personas de que aqui se trata, deberán tener el título que corresponda á la respectiva industria, oficio, ó arte en que se ejercitaren, pero se les rebajará la cuarta parte del derecho por considerarse menores sus provechos.

2.^a

82. Los que trafiquen, ó vendan ambulantemente cualquiera clase de objetos que no sean de los expresados en el artículo 14, deberán sacar el título que corresponde al género de industria de que provengan los efectos de su tráfico, pero con la rebaja de la cuarta parte del derecho asignado al expresado título. Y si son comestibles deberán

pagar, (con la misma rebaja de la cuarta parte) la clase de título que señala la tarifa para aquellos que en tienda, puesto ó cajon, se ejercitan en la misma industria.

3.^a

83. Por ahora, y mientras no se consolide y perfeccione la organizacion y administracion del impuesto industrial, estarán exentos de él, además de las profesiones é individuos de que habla el citado artículo 14, todos aquellos que espresa y terminantemente no esten designados en las tarifas adjuntas. Con lo cual se evitan dudas, agravios, reclamaciones y entorpecimientos, que serian muy perjudiciales en el momento de establecerse una contribucion nueva entre nosotros: y complicada por su naturaleza.

4.^a

84. Toda persona que venda en tienda, almacén, puesto público, ó cajon, bien sea por su propia cuenta y como dueño, ó por la de otro como dependiente suyo, comisionado, agente, ó encargado, pagará por el título que corresponda á la clase de tienda ó cajon &c. con arreglo á la tarifa.

5.^a

85. Se reputan comerciantes en grueso ó por mayor

cualquiera que sea la especie de su comercio, todos aquellos individuos que hacen reventas de mercaderías ó efectos, bajo las envueltas que estan en uso y práctica para las primeras entradas en el comercio de los objetos comerciables.

6ª

86. Se reputan fabricantes ó manufactureros todos los que convierten primeras materias en objetos de otra forma ó calidad, bien sea simple ó compuesta; salvo los que manipulan los frutos de sus propias cosechas.

Bases para la formacion de las tarifas.

Primera.

87. Se clasificarán las industrias por las utilidades presumibles de cada una, colocándolas en diez clases, reuniendo en cada una las artes, oficios é industrias del modo que presenta la tarifa que acompaña en el núm. 17 de los apéndices.

Segunda.

88. Se clasificarán las poblaciones por su vecindario, situacion geográfica é importancia mercantil, y no por su rango político, colocándolas en diez clases, y siguiendo el sistema que manifiesta la siguiente tabla.

1ª clase. Desde 40.000 almas arriba.	2ª clase. Desde 35.000 hasta 40.000.
3ª clase. Desde 30.000 hasta 35.000.	4ª clase. Desde 25.000 hasta 30.000.
5ª clase. Desde 20.000 hasta 25.000.	6ª clase. Desde 15.000 hasta 20.000.
7ª clase. Desde 10.000 hasta 15.000.	8ª clase. Desde 5.000 hasta 10.000.
9ª clase. Desde 500 hasta 5.000.	10ª clase. No excediendo de 500 almas.

Tercera.

89. Habrá una tarifa particular para que en la capital y en todas las plazas mercantiles con puertos al

*

occéano, ó mediterráneo habilitados para el comercio de ultramar ó del extranjero, paguen el mismo derecho industrial, sea cual fuere su poblacion, las profesiones siguientes al tenor de la que se incluye en el número 17 de los apéndices.

Cuarta.

90. Otra tarifa particular, pero con derechos mas bajos, rejirá en todas las ciudades, villas y lugares del reino cuya poblacion esceda de 40.000 almas, y con arreglo á ella pagarán el mismo derecho industrial varias de las profesiones de que queda hecha mencion en la anterior tarifa, y otras que espresa la que se incluye en el número 17 de los apéndices, para proporcionar el impuesto á las facultades de los contribuyentes que comprende; pues es incontestable que en las capitales de provincia aun cuando la poblacion esceda de 40.000 almas, y en los mercados terrestres ó ciudades comerciantes del interior, el comercio, tráfico, ó industria de cualquiera especie deja menos provechos por punto general, que en las plazas maritimas mercantiles.

91. Para apreciar el valor del impuesto tenemos que hacer uso de datos que hubieramos desechado, si la premura del tiempo y la precision de ofrecer el presupuesto general de los fondos públicos no nos obligaran á pasar por ellos. Operacion tan vasta como delicada reclamaba la

formacion de un censo exacto y bien clasificado. Pero esta no corresponde al ministerio de hacienda : y en tal conflicto nos aprovecharémos del censo de poblacion del año de 1797, del de la riqueza de 1799, y de las noticias recogidas de resultas del interrogatorio remitido á los in-
tendentes por la junta de aranceles el año de 1816.

92. De las luces que facilitan dichos documentos, combinados con el cálculo formado sobre el número de individuos que se ocupan en las artes y el comercio, y sobre el valor medio del impuesto regulado por la clasificacion de las poblaciones rebajados los exentos, se infiere que los rendimientos anuales de la contribucion industrial no excederán de..... 40.000.000

§.

De la contribucion sobre las casas.

93. Consideradas como fondo productivo deben sujetarse al pago de la contribucion directa; dulcificándola todo lo posible y derramándola sobre la renta, valuada por el alquiler en diez años, rebajada la cuarta parte por razon de huecos y reparos. Las casas de labranza, molinos, artefactos y fabricas no deben estar sujetas al impuesto.

94. Don Carlos Beramendi, don José Chone y don Ramon Viton, en el precioso informe que dieron en Cá-

diz el año de 1812 á la *junta de medios* sobre las bases de la contribucion directa, estinaron el valor de los capitales de las casas de la península en..... 17.495.770.000 rs.

Regulando los alquileres al 2 por ciento importarán.....	349.915.400
Bajando la cuarta parte quedarán en.....	262.436.550

Y cobrando sobre este líquido, un 3 por 100 por contribucion ascenderá á..... 7.873.096

§.

Del derecho de hipoteca.

95. Asunto es este, señores, tan delicado que me abstendría de hablar de él, si la opinion del congreso no se hubiera pronunciado tan abiertamente contra la existencia de ciertas rentas, que siendo ruinosas por el método de su administracion, pudieron haberse suavizado hasta el punto de conciliar el interes del contribuyente con el del estado.

96. Al anunciar á las Cortes el nuevo tributo será bien advertir, que no se trata de establecerle sobre las

bases recibidas en otras naciones, por no avenirse con nuestra situacion actual. Consiguiente á los principios de dulzura y miramiento ácia el pueblo que caracterizan á un gobierno representativo, ofreceré á la sabiduría del congreso algunas observaciones conducentes para la acertada decision de un negocio tan espinoso.

97. El tributo de que se trata recae sobre las traslaciones de propiedad que se realicen en fuerza de contratos de venta ó de permuta; por donaciones ó sucesiones testamentarias ó abintestato: ó en virtud de particiones en las herencias directas ó colaterales; y por transacciones y actos públicos ó privados de toda especie, en que interviene mutacion de propiedad. Recae tambien sobre los actos judiciales de naturaleza civil, sobre la provision de empleos y condecoraciones, y finalmente sobre las operaciones mercantiles.

98. A nadie se le oculta que la naturaleza de este impuesto promete sumas considerables al erario, sin mas que dilatar los terribles límites de su influencia á todos los objetos de su comprehension. ¿Pero lo permitirán nuestras leyes? El espíritu benéfico de la Constitucion y el estado lastimoso de nuestros códigos ¿consentirán que el genio del rentista ejerza libremente su influjo en la materia, sin arruinar al estado? Examinemos la índole de la contribucion y sus efectos para deducir las bases, sobre las cuales podrá establecerse; consultando siempre nuestra situacion actual.

99. No cabe dñda en que el citado impuesto pertenece á la clase de las contribuciones directas; y que es tanto mas gravoso, cuanto ataca el capital y no las rentas. De aqui resulta, 1.º que el importe mismo del tributo recarga el precio aparente de todo lo que se vende ó permuta sin aumentar su valor intrínseco: 2.º que perjudica al comprador, á quien se obliga á adelantar un capital mayor, disminuyendo las utilidades que deberá producirle; y 3.º que el valor efectivo de los bienes raíces sufre una baja proporcionada al importe de la contribucion que deben satisfacer en su traslacion de unos á otros poseedores.

100. Siendo las fincas inmuebles las mas expuestas á litigios, resulta, que castigada la mayor parte de ellas con la contribucion directa territorial y decimal, se hallan sujetas á sufrir continuas exacciones en razon de los pleitos que se suscitan; de los cambios, permutas y ventas que se hicieren con ellas; ó de las herencias y particiones que las transmiten de unos á otros. Infiriéndose de lo dicho, que siempre que los impuestos directos, como el de que se trata, fueren excesivos y mal combinados, entorpecerán la circulacion de los bienes, rebajando su valor con daño de la sociedad.

101. Cuando el impuesto recae sobre las transacciones mercantiles produce graves daños al comercio, porque sujeta sus operaciones á fórmulas molestas que enervan su accion. No se diga que en otros paises, y aun en

la península se ha prescindido de estos perjuicios; porque debe ser muy distinta la conducta de un gobierno paternal como el que hoy nos dirige, de la que tiene el que no reconoce mas cotos que los de su voluntad. El absoluto solo busca dinero, prescindiendo de los medios de obtenerle, y el representativo á todas las humanas consideraciones prefiere la pública prosperidad, por ser la fuente inagotable de recursos pingües para los momentos de necesidad y de urgencia.

102. La oscuridad, complicacion é incoherencia de las leyes, son las causas ordinarias de los pleitos fomentados desdichadamente entre nosotros por la infinita mole de nuestros códigos llenos de confusion y de desorden; los cuales dan lugar á multiplicadas fórmulas, y á la mortífera lentitud que se observa en los trámites y decisiones judiciales de las controversias mas sencillas. Si á estos graves inconvenientes, invencibles mientras la sabiduría del congreso no reforme los cuerpos legales, se agregan los gastos que ocasionan los trámites forenses, y las tarifas de los derechos de los dependientes: se infiere, que establecido el impuesto á que me refiero, bajo las bases que se halla en Francia: privariamos á los ciudadanos pobres, que son los mas, de los medios de defender sus derechos; y aun los ricos sufririan daños irreparables, porque si actualmente ven deslizarse los años antes de lograr el fallo de sus pleitos, porque lo impide la imperfeccion de nuestras leyes, agregado á este estor-

bo el de la dilacion consiguiente al cobro del impuesto, acaso terminarian su existencia antes de finalizar sus litigios.

103. Vea la luz pública un código civil tan perfecto y tan bien calculado como es de esperar de la ilustracion del siglo en que vivimos, y de la sabiduría que distingue al congreso, organizando la administracion de justicia de un modo rápido, sencillo y seguro; y entonces se podrá establecer la contribucion sobre un plan, si no tan estenso como en otras naciones, menos pequeño que el que tendré el honor de indicar.

104 Ni la Constitucion política de la monarquía, ni las leyes que felizmente se derivan de ella, permiten dar una grande estension al impuesto sobre las transacciones mercantiles. El abatimiento del comercio reclama proteccion y franquicias, en vez de trabas y exacciones. La imperiosa necesidad de alentar la circulacion y division de las propiedades territoriales empeña á las Córtes á adoptar medidas enérgicas capaces de imprimirles movimiento; y á limitar el número de las providencias fiscales que disminuyen el interes de adquirir propiedades, por mas que ofrezcan millones al erario.

105. Hay un artículo de los mas vastos, que presenta mayores ventajas, y sobre el cual debiera recaer sin daño la contribucion, mas que no puede entrar en ella, por hallarse aplicado al pago de la deuda pública por decreto de 9 de noviembre próximo. Hablo del servicio pecuniario

conocido con el nombre de *gracias al sacar*, que recae sobre objetos que debieran comprenderse en el plan del *impuesto de hipotecas*, sino lo resistieran el privilegiado destino que se le ha dado, y la imposibilidad é imper-tinencia que ofrecería el aumentar con derechos nuevos su gravedad.

106 Todas las indicadas observaciones obligan á proponer las siguientes bases para el establecimiento del tributo.

1ª

107. Que solo recaiga sobre la traslacion de propiedad cuando se verifique en fuerza de donaciones voluntarias ó de sucesiones colaterales; mas no por ventas, permutas, herencias forzosas, ni por particion de bienes que provengan de sucesiones de igual naturaleza.

2ª

Que solo adeudarán el derecho los actos civiles ó transacciones sociales en que la demora inevitable que ocasionen las fórmulas legales, y el peso de la contribucion perjudiquen menos al contribuyente, entorpeciendo lo menos posible el curso de las operaciones, la circulacion de la propiedad, y el giro de la industria. Siempre que la idea mereciere la aprobacion de las Córtes, el gobierno presentará el arancel correspondiente para su sancion.

Estarán sujetos al impuesto los actos judiciales de puro trámite ó instruccion, y solo le adeudarán los que se espresarán en la tarifa que presentará el gobierno.

Por ahora se establecerán derechos fijos, huyendo de imponerlos proporcionales por no causar los males que de lo contrario sufriría el estado en su situacion presente.

108 No se me oculta que la contribucion quedará reducida á muy estrecho recinto, y que sus rendimientos no pasarán de 20.000.000 de reales cada año; pero las razones alegadas disculpando el miedo con que caminamos, harán la apología del gobierno, cuyo comedimiento en la materia deberá consolar al pueblo. Si el estado económico de la nacion fuera menos fatal que el que se ofrece á nuestra vista, se procedería con mas ensanche y valor; pero mientras no se corrijan los vicios de nuestro sistema judicial, debemos abstenernos de hacer pesado el impuesto; y renunciar absolutamente á él, mientras el congreso no hiciere desaparecer los derechos señoriales, restos vergonzosos del bárbaro sistema feudal, que aun aniquilan los pueblos: minan el edificio de nues-

tra prosperidad, y conservan sobre la faz noble de los ciudadanos españoles el sello ignominioso de la esclavitud baronal, incompatible con las justas libertades que han sabido conquistarse á costa de su sangre, y de sus privaciones.

§.

Resumiendo lo que viene dicho, tenemos, que el importe de los gastos públicos, sin contar los del clero, asciende á.....

742.897.634 23

El de las contribuciones directas or-

dinarias á..... 10.500.000

Idem de las indirectas id..... 183.628.440

De la contribucion general..... 200.000.000

De la de industria..... 40.000.000

De la de las casas..... 7.873.096

De la de hipotecas..... 20.000.000

Suma..... 462.001.536

De donde resulta que faltan aun pa-

ra cubrir las obligaciones..... 280.896.098... 23

109 Nada mas fácil, á primera vista, que presentar arbitrios para sacar dinero al pueblo. Con recorrer las listas

funestas de los tributos de otras naciones, encuentran los seres despiadados un manantial inagotable de riqueza para satisfacer las necesidades del tesoro. ¿Pero y acaso son acomodables los sacrificios que se llevan sin daño en otras naciones? ¿El estado de nuestra agricultura, y de nuestra industria es comparable con el de los países afortunados en donde prosperan estos mineros de la felicidad? Y no lo siendo, ¿qué loca insensatez nos conduciría á derramar sobre un pueblo arruinado, las exacciones que sufre sin menoscabo ó con resignacion otro mas feliz?

110 ¿Se recargarán con derechos el aceite, el ganado, los granos, la harina, las legumbres, los licores, las aves, la cera, el carbon y la leña? ¿Se impondrá contribucion á la cal, al yeso, á los cristales, á los cueros, al fierro, y se establecerá una capitacion; como en Italia, Alemania, Suecia, Holanda, Dinamarca y Rusia? ¿Multaremos con tributos al lujo, porque en Inglaterra y Francia esté establecido, buscando nuevos desengaños sobre los que nuestro candor ha tenido cuantas veces hemos imitado su conducta sin hacer reflexion á nuestro estado? ¿Volveremos á gravar los consumos á pesar de las lecciones de la esperiencia que obligaron á las Córtes á abandonarlo; y esto solo porque en otras naciones esté recibido? ¿Pondremos en venta los empleos, como lo ha hecho una nacion vecina, modelo de ilustracion? ¿Y llegaremos al vergonzoso estremo de establecer tributos sobre

los matrimonios, arrastrados del ejemplo que nos dieron algunas naciones?

111. Pero señores, apartemos la vista de un cuadro tan ominoso, huyendo de comprometer nuestra existencia, la de nuestros hijos, y nuestra opinion, en proyectos semejantes: y sin dejar de aprovecharnos de los descubrimientos que las demas naciones hicieren en la materia, acomodando los que lo merecieren á nuestra situacion; concentrémonos á nosotros mismos, lastimándonos del linaje humano, cuya suerte es tan digna de compasion cuando le observamos por la parte delicada de las contribuciones, como cuando llama la atencion del filósofo por la moral. Juguete del capricho y del error, el cuadro de los tributos, bajo cuyo peso han gemido y gimen los pueblos, es á mis ojos tan estravagante y desastroso como el de las opiniones religiosas que, mal pecado, les ha ocasionado daños de difícil reparacion.

112. ¿Y habiendo de limitarnos á los recursos domésticos, en donde los podremos hallar capaces de mitigar el duro rigor de los apuros monetarios que nos rodean? La península española destrozada por los males económicos y políticos que en el espacio de tres siglos la han afligido, no puede por ahora responder enteramente á nuestras esperanzas. La prudencia, la razon y la política, dicen que se deje descansar á los pueblos de las fatigas pasadas, animando su genio para la sucesiva reproduccion, y su actividad con el soplo de vida y de fomento

que tanto han menester. ¿Y los españoles ultramarinos podrán auxiliar á los que se honran con el nombre glorioso de hermanos; que tienen unos mismos intereses; unos mismos deseos; una misma sangre; y que como ellos apetecen adquirir una justa libertad; ser felices; y establecer un imperio el mas grande y el mas poderoso de cuantos se dividen el globo?

113 ¿Quién creyera que al hablar de las posesiones españolas que yacen mas allá de las columnas de Hércules, no habia de hacer un alarde magnífico de opulencia? ¿Al recordar la magestad semi-divina de los Incas y Moctezumas, y la portentosa riqueza que los rodeaba, como no esperar los resultados de la civilizacion europea en el aumento de esta misma opulencia?

114 Al considerar la enorme suma de mas de 135.614.239.440 rs. que segun mis cálculos habran venido á España desde el descubrimiento de las Américas, como persuadirnos que la miseria se anidará en los mismos países de donde han refluído sobre nosotros masas tan cuantiosas de plata y oro?

115 Si la imaginacion se pierde al recorrer la inmensa dilatacion de los límites de nuestro imperio desde la isla de Cuba hasta las de los Ladrones; la rara preciosidad de los frutos que producen; y si hablar de las posesiones de ultramar sometidas á las leyes españolas, es hablar de mundos de riqueza; al acercarse á los resultados de los tributos y contribuciones, solo vemos pobreza y miseria.

El influjo fatal del sistema político hasta aquí observado; los errores fiscales que en la península nos han destruido; las funestas ideas de conquista; el injusto monopolio sostenido por la metrópoli con el fin de enriquecerse á costa de las que hasta aquí se llamaban colonias, y los efectos desastrosos de una insurreccion de doce años ocasionada por los excesos del orden gubernativo hasta aquí observado, destruyendo los mineros preciosos de la prosperidad, han derramado la pobreza en las cajas públicas; alejando por mucho tiempo hasta la idea de poder aliviar las penurias del erario peninsular con los productos de los ramos de la hacienda ultra-marina.

153 En medio de la escasez que padecemos de noticias estadísticas, se sabe que antes del heróico movimiento de la nacion acaecido el año de 1808, ascendía el valor anual de las rentas, derechos y contribuciones

De Nueva-España á.....	216.000.000
Del Perú.....	108.000.000
De Chile, Paraguay y Goatemala.....	36.000.000
De la isla de Cuba.....	20.921.888
De Caracas.....	40.000.000
De Filipinas.....	40.328.400
Los derechos de las aduanas.....	200.000.000
	<hr/>
Suma.....	661.250.288
	<hr/>

De los cuales, rebajados los gastos

de la administracion pública, resultaba en año comun un sobrante de..... 145.033.203 que pasaba á la península.

154 En el dia los rendimientos de las rentas públicas de las posesiones ultramarinas, segun el estado que tengo á la vista formado por la contaduría general, ascienden

Las del vireinato de Méjico á.....	25.442.000
Las de la capitania general de Goatemala á.....	15.149.580
Las de Cuba á.....	63.038.300
Las del Perú á.....	42.931.800

(Apéndice núm. 19.)

155 Tan triste resultado nos alejaría de buscar en las provincias de ultramar recursos para nuestras urgencias, si el celo ardiente por el bien de la patria de los dignos diputados de la América septentrional no les hubiera sugerido la idea consoladora de auxiliarnos. Sus proposiciones leídas en la sesion del 3 de noviembre último abren un campo hasta aquí no trillado á nuestras esperanzas; unen la suerte de los españoles de ambos mundos; y sirven de convencimiento á los enemigos de nuestras glorias que intentan establecer su grandeza sobre nuestra ruina, y sobre la desunion entre seres nacidos para vi-

vir bajo el influjo de la ley constitucional, que derrocando los antiguos errores los iguala á todos.

156 Las proposiciones hechas por los señores diputados se reducen.

1ª

Habrá en Méjico un superintendente general, gefe inmediato de todos los intendentes y directores de rentas de la América septentrional é islas adyacentes, cuyas principales atribuciones serán, hacer cumplir las reglas establecidas ó que se establezcan, pertenecientes á lo administrativo y económico de las rentas; y dar á los caudales el giro é invencion á que se destinen.

2ª

La contaduría general que ahora es el tribunal de cuentas, se arreglará del modo que se juzgue mas análogo á su objeto.

3ª

Habrá en cada provincia, inclusa la de Méjico, un intendente, un contador y un tesorero, cuyas oficinas y atribuciones se arreglarán como las de la península con solo las modificaciones convenientes para el desempeño de las funciones destinadas al superintendente.

4.º

En estas tesorerías entrarán todos los caudales que pertenezcan á la nacion, ya sea de contribuciones ó rentas, escludo siempre lo que pertenezca al crédito público; y se les dará de orden del superintendente el giro de unas á otras tesorerías, segun convenga á las necesidades de las provincias.

5.ª

Las oficinas de provincia y las direcciones, si subsistieren, rendirán sus cuentas anualmente en la contaduría general de Méjico, y esta, glosadas, las remitirá sin falta dentro de los primeros seis meses á la contaduría general de la nacion: quedando únicos responsables de ellas los contadores generales, desde el momento en que las aprueben, á las oficinas de provincia.

6.º

En el mes de octubre de cada año se formará por la contaduría general el presupuesto de gastos del año inmediato que constará de las partidas siguientes: 1.ª, la tercera parte de la dotacion de la casa real: 2.ª, tercera parte de gastos de la secretaría de la gobernacion de ultramar, y de las demas secretarías del

despacho; y tambien la tercera parte del sueldo de los consejeros de estado: 3.^a, las dietas y viages de los diputados septentrionales: 4.^a, los haberes de las tropas y gastos de plazas y presidios que hubiere en el territorio: 5.^a, los haberes de los apostaderos, escuelas náuticas y gastos de arsenal para mantener los buques destinados á ellos: 6.^a, los gastos de justicia, incluso los gastos de gefes políticos, sus secretarías y las de las diputaciones provinciales: 7.^a, los sueldos de los empleados en rentas y gastos de oficina: 8.^a, las asignaciones á universidades y escuelas de primeras letras: 9.^a, los gastos de poblacion y proteccion de agricultura é industria: 10.^a, los montepios de todas clases.

7.^a

A estas partidas no podrá agregarse otra sin orden de las Córtes.

8.^a

Formado este presupuesto, y examinado por la junta que se formará para hacer el repartimiento, se rebatirá de él el producto de las rentas, y se repartirá el déficit por contribucion directa entre todas las provincias, á proporcion de su riqueza.

9ª

La junta repartidora se compondrá de un diputado de cada diputacion provincial.

10.

Las diputaciones provinciales que no quisieren mandar diputado de su seno, podrán autorizar á persona de su confianza para que concorra á esta operacion.

11.

Toda duda que ocurra sobre el repartimiento, la decidirá la mayoría de la junta; y en igualdad, el superintendente, que fuera de este caso no tendrá voto.

12.

Verificado el repartimiento general, las diputaciones provinciales harán inmediatamente el particular en los partidos de sus distritos. Los pueblos cabezas de partido harán el correspondiente en los pueblos de su comprension y los ayuntamientos respectivos el vecinal; cuyo importe pondrán por tercios anticipados en sus cabeceras, y estas en las cajas de provincia.

13.

Pertenece al estado: 1.º, la parte de rentas decimales que correspondan, segun determinen las Córtes: 2.º, la renta de correos: 3.º, la de aduanas de puertos y fronteras: 4.º, las casas de moneda y apartado: 5.º, la contribucion directa.

14.

A mas de las dichas en el artículo anterior, no podrá establecerse otra renta ni contribucion sin orden expresa de las Córtes; y su direccion y administracion será del mismo modo que en la península.

157 Aunque el gobierno apoya las ideas de los señores diputados, habiendo preparado su ejecucion con el establecimiento de superintendentes generales, y con algunas providencias de economía y de reforma, que allanan el camino para el logro del noble objeto que se proponen: hará algunas observaciones, que sirviendo de ilustracion en la materia, puedan conducirnos á una resolucion conveniente.

158 Se propone en la sesta proposicion, que despues de pagar la América septentrional é islas las obligaciones ordinarias que en ellas tiene el estado, contribuirá con la tercera parte del gasto de la real casa, de las secretarías del despacho, y del consejo de estado. Esta oferta equivale á 18.000.000.

Es pues constante que en el día la isla de Cuba contribuye para la marina con.....	13.000.000
Los ramos de rentas remisibles á España ascienden en ella á.....	4.000.000
El valor de los mismos en Nueva-España á.....	40.000.000
Y el de los situados que Nueva-España tenia que facilitar á otros puntos de América, de los cuales acaba de eximírsela, importaba.....	74.576.640
	<hr/>
Suma.....	131.576.640
	<hr/>

159 Luego en vez de 131.576.640 con que esta parte contribuía hasta aquí al continente americano y peninsular, solo daría 18.000.000: con un ahorro para sí, de 113.576.640, y un desfalco igual para la metrópoli en lo que hasta aquí estaba en posesion de recibir de la América septentrional é islas, despues de cubiertas todas las obligaciones.

160 Sin embargo, en atencion al estado de aquellos países, á la dulzura con que deben ser gobernados, y en prueba de que solo se aspira á que los hermanos de ultramar nos ayuden con lo que puedan á consolidar el sistema del cual hemos de sacar tódos inmensas ventajas: pudiera convenirse alzadamente en que la isla de Cuba y Nue-

va-España acudieran con 40.000.000 rs. anuales satisfechas las obligaciones ordinarias de aquellos países, entregándolos con exactitud en España ó en las casas de comercio mas principales de Europa á los plazos que se conviniere.

161. Y contando con este fondo se pudiera hacer una negociacion mercantil por la suma total del déficit, asegurándola sobre tan firme hipoteca, sobre la garantía de la nacion y la religiosidad con que se han cumplido los pactos desde que se proclamó la Constitucion, dando un respiro á los pueblos, hasta que recobrados de los males pasados pudieran sufrir todo el peso de las obligaciones.

162. ¡Y qué espectáculo mas tierno, mas interesante, ni mas político que el que ofrecería la realizacion de esta idea! Ella al paso que presentaría á los hermanos ultramarinos afanándose por auxiliar á los europeos, y partiendo con ellos el peso de las comunes obligaciones, sería un lazo de la union feliz que debe mediar entre unos y otros.

163. A los medios hasta aquí indicados, deberán unirse las mejoras en el plan constitutivo de las rentas actuales, que el zelo é ilustracion de los dignos poder-habientes de la nacion les sugiriese para hacer mas productivos sus valores, sin dañodel manantial de la riqueza pública.

164. En esta parte el gobierno reproduce cuanto ha

tenido el honor de manifestar en la memoria leída en los días 13 y 14 de junio próximo en orden á las rentas hoy subsistentes, y recomienda á la sabiduría del congreso la pronta decision del espediente presentado en la legislatura anterior, sobre la sancion de la ley de reversiones, de fincas públicas á la masa general de la hacienda, negocio de pingüe rendimiento y en cuya buena cima interesan la justicia, el tesoro, y la libertad de los pueblos.

165. Respecto á la recaudacion, no será posible que camine con la rapidez que reclaman las imperiosas obligaciones del erario.

1.º

Mientras no se realice la division territorial de la península, de la cual pende el acomodar al poder de los gefes la posibilidad de dirigir las complicadas operaciones de la hacienda, con un movimiento veloz, uniforme, y sin la parálisis consiguiente á la excesiva distancia de los pueblos á la capital, y á la falta de puntos subalternos de apoyo para asegurar el mando.

2.º

Mientras no se establezcan en las cabezas de partido subalternas á la capital de intendencia, subdelegados ó gefes que bajo las órdenes de los intendentes ejerzan sus veces en los pueblos. La natural inclinacion que todos te-

tenemos á evitar los sacrificios pecuniarios, obliga á aproximar á los contribuyentes la fuerza del mando económico, para que ejerciendo su inmediata accion sobre ellos, les haga cumplir con uno de los deberes mas sagrados del hombre en sociedad, pero al que naturalmente se resiste.

3.º

Mientras no se conceda á los intendentes la jurisdicción necesaria para castigar los delitos que los empleados cometieren en el ejercicio de sus funciones, y para conocer de todos los pleitos que se suscitaren sobre asuntos relativos á la hacienda con apelacion á la audiencia territorial; que no deberá admitirse en los procesos sobre cobro de débitos de contribuciones, sino despues de hecho el pago como se previene en el decreto de Córtes de 13 de setiembre de 1813.

4.º

Devuelta á los intendentes la jurisdicción, sería muy útil crear un tribunal especial de hacienda que en la córte conociera de los negocios que el congreso tuviere á bien confiarle, y de los importantes esp-dientes de reversión, incorporacion y tanteo de alhajas propias del estado que se han segregado de él en las fatales épocas pasadas. Esta providencia, al paso que daría á los gefes del ramo toda la autoridad necesaria de que hoy carecen pa-

ra conducirse con la energía que tanto reclama el bien del servicio, no contradice á la Constitución, porque en el art. 353 se establece que "el manejo de la hacienda pública ha de ser independiente de toda otra autoridad que aquella á la que está encomendada;" y porque las Córtes han establecido tribunales especiales para los negocios de la guerra y marina, y otros no menos interesantes que de los que vamos hablando.

5.º

Interesa también al objeto, que las Córtes se sirvan aprobar el reglamento de intendentes que presenté en la legislatura anterior, porque habiendo variado las facultades de estos ministros con el nuevo sistema, la antigua ordenanza carece de fuerza en la mayor parte de sus artículos, y aquellos se encuentran sin ley fija que regle su conducta y asegure su responsabilidad.

6.º

También será muy del caso que el congreso tenga á bien aprobar el establecimiento de tesorerías alternantes en las provincias en donde faltaren, según se le propuso en la legislatura anterior, declarando á los contadores de provincia subordinados á los contadores generales de valores y distribución, como lo estan los tesoreros de pro-

vincia al tesorero mayor, y los administradores de rentas a la direccion.

7.º

Será igualmente oportuno variar la forma de la direccion de hacienda, encomendando á un número proporcionado de sugetos la peculiar de los ramos. La natural division de estos en contribuciones directas é indirectas, señala las secciones á cuyo frente deberá ponerse el que se encargare de su giro con inmediata responsabilidad de sus funciones al ministerio: refundiéndose en aquellas dos categorías las rentas que aun mantienen separada direccion. Siempre que las importantes funciones de dirigir se cometan á un cuerpo se enerva el vigor de la acción, no queda en descubierto el moroso, y cubriéndose los unos con los otros, la responsabilidad es nula y la marcha menos rápida.

Esto no debería quitar el que los directores se pudieran reunir á ventilar entre sí para el acierto, los graves negocios, y especialmente los proyectos de leyes de hacienda ó de nuevas contribuciones, y las bases de los presupuestos que deben formar cada año.

Para completar la idea deberá facilitarse al cuerpo de directores una contaduría general que prepare las noticias y formalice los expedientes, economizando á las dependencias subalternas el trabajo que hoy les ocasiona la remesa multiplicada de estados al ministerio, á la di-

rección actual y á las contadurías de valores y distribución. Estas oficinas son naturalmente las que deben servir para el objeto indicado, sin que por la importante función que se agrega á las de su instituto, pueda menoscabarse la superioridad de su clase. Si la propuesta merece la aprobación del congreso, se presentarán las bases del decreto que deberá espedirse.

8.º

Me es altamente sensible tener que descubrir al congreso el origen de otro de los males de la administración de la hacienda pública en la conducta de ciertas corporaciones populares dignas del mayor aprecio, de las cuales debe la patria esperar los resultados mas felices, y á cuyo celo y amor al sistema que nos gobierna han debido muchas veces los intendentes recursos abundantes para sus apuros.

Algunas diputaciones provinciales se han mezclado en las funciones de los intendentes, impidiendo el giro de las letras de tesorería general, apoderándose de fondos aplicados á objetos preferentes del servicio público, distribuyéndolos en pagos locales, rebajando á su placer el precio de los tabácos, abriendo su comercio antes de la época señalada por las Córtes, y conminando con movimientos populares para detener el cumplimiento de las órdenes del gobierno á los encargados de la adminis-

tracion de la hacienda, oponiendo embarazos á sus funciones, y entorpeciendo el cobro.

9.º

Hasta en la circulacion de las órdenes de hacienda se encuentran estorbos que impiden su rápida ejecucion. Como en el art. 17 de la instruccion para el gobierno político de las provincias aprobado por las Córtes en 23 de junio de 1813 se previene, que solo el gefe político circulará por toda la provincia las leyes y decretos que se espidan por el gobierno, se presentó la duda de si las del ramo de hacienda debian dirigirse á los pueblos por aquella mano ó por la de los intendentes; y S. M., oido el consejo de estado, resolvió, "que las leyes y decretos generales que emanan de las Córtes, se publicáran y circularan solo por los gefes políticos, y las demas que dimanaren del gobierno por las autoridades dependientes de la secretaría respectiva del despacho."

Esta declaracion que no aparta el natural entorpecimiento que debe sufrir la comunicacion hecha por tercera mano, cuando seria mas ejecutiva, realizada directamente por la que la espide, ha ocasionado muchos debates entre las autoridades subalternas. En la secretaría existe un espediente ruidoso entre un gefe político y un intendente, de resultas de pretender aquel ser quien únicamente debia circular toda clase de órdenes. Este suceso

y el justo deseo de evitar que los genios díscolos puedan con semejante pretexto entorpecer el servicio, obliga á solicitar de las Córtes una declaracion que evite todo motivo de choques y competencias, funestos resabios de la antigua arbitrariedad.

10.

Como los pagos de la contribucion directa vencen por trimestres, resulta que la tesorería sufre agobios afflictivos desde un plazo á otro por la precision en que se la constituye de satisfacer cada mes las obligaciones. Este vicio se corregiria, mandando hacer los pagos por trimestres, ó con cédulas ó abonarés de caja de esta fecha. El ejemplo de otras naciones que han llevado á la mayor perfeccion esta parte del gobierno de la hacienda, apoya una idea que bien dirigida ofrece ventajas incalculables.

11.

El tesorero general opina, y en mi concepto con exactitud, de que el objeto de los sabios autores de la ley de tesorería no ha sido el de que aquel gefe se hubiera de ocupar en el embarazoso mecanismo de hacer por sí pagos parciales, como los que se ejecutan en la caja de Madrid, debiendo ser peculiares de la tesorería de provincia. “¿Ni cómo es dable, continúa, que un tesorero

general desempeñe bien las funciones de supremo distribuidor de los fondos, teniendo á su cargo la tarea molesta de oír al numeroso cúmulo de acreedores que en el día perciben sus haberes de tesorería general? Como es posible que un hombre distraído continuamente con tan mecánicas atenciones se contraiga, á las sublimes de su oficio de director del tesoro, de las cuales pende muchas veces la seguridad de la patria? Todo pues conduce á descargar á la tesorería mayor de unas funciones que la rutina ciega, mas bien que la razon, radicó en ella confiándolas á la de provincia, á la cual se le facilitarán los dependientes necesarios que hoy se ocupan en aquella oficina.

5.º

Crédito público.

166 La separacion, en que esta parte de hacienda se mira de la tesorería general, nace de la Constitucion; y es por lo mismo invariable. Mas esto no impedirá que se pueda sacar de sus recursos algun partido útil al erario y al mismo establecimiento, llevando á efecto el medio por mí indicado en la memoria que presenté al congreso el día 4 de setiembre de 1820.

167 La enagenacion de las fincas caminará con lentitud: no lograremos conducir ácia su fin la estincion de la deuda, ni aumentar el valor del papel del estado, mientras

no se acabe de refrenar con duras leyes la procaz osadía de los enemigos del sistema, que escudados con la dulzura de este intentan sorda y públicamente destruirle. Las locas tentativas hechas desde el marzo último, por los sectarios de los desórdenes para volver á hundir á esta nación, heroica en el abismo del despotismo, si bien impotentes, causan agitaciones: las cuales debilitan la confianza de los tímidos, dan lugar á pronósticos funestos de parte de los egoistas; y en el conflicto de las pasiones el crédito padece ataques sangrientos, y las providencias acordadas para sostenerle pierden su vigor.

168. La diferencia entre los créditos con interés y sin él, dando á aquellos alguna preferencia en los remates sobre los últimos, establecida en los términos por mí indicados en la memoria citada, influirá directamente en su giro; y la concesion de plazos largos para el pago de las fincas, exigiendo mientras este se verifique un rédito muy moderado, facilitará la adquisicion de aquellas, las hará pasar á muchas manos, estimulará el interes de los poseedores para su compra, y el estado sacará utilidades inmensas.

169 Lejos de nosotros la idea de administrar la inmensa masa de bienes que de las manos improductivas ha pasado á las de la nacion; y lejos tambien de nosotros el miedo pueril que á muchos les inspira el cálculo de que el erario pierde vendiendo en 5 en créditos, lo que en metálico vale 1. La nacion gana un millon por uno solo

con trasladar de poseedores muertos á vivos los bienes raíces: gana mucho amortizando sus deudas con valores hasta ahora perdidos para el estado; y gana de un modo incalculable con derramar entre los españoles las fincas referidas. Esta operacion mirada por la parte política envuelve tales ventajas, que ellas solas bastan para acelerar las ventas acortando los plazos de los remates y simplificando las fórmulas de las subastas hasta el punto que pareciere á las Córtes.

170. Concluiré diciendo, que como estas han preferido la amortizacion al pago de réditos, no estamos en el caso de alterarlo, no obstante de que quizás hubiera sido mejor haber preferido la satisfaccion puntual de los réditos, como base de la confianza.

6.º

De las casas de moneda.

171. No puedo dispensarme de llamar la atencion del congreso nacional sobre este punto interesantísimo. Los clamores, á la verdad bien fundados, de los pueblos por la escasez que experimentan de dinero, nacida entre otras causas de la falta de circulacion de la moneda; y las representaciones hechas al gobierno en nombre de algunas provincias, á las cuales molesta la pletoria ruina de cobre, escitan el celo de las Córtes para dictar pro-

videncias capaces de hacer cesar unos males de la mayor gravedad y trascendencia.

172. Hace cuatro años que nos vemos en el triste caso, de que habiendo dejado las labores de la casa de la moneda de esta corte mayores utilidades que en otras épocas, tiene esta que suplir de sus escasos fondos sumas considerables para cubrir sus gastos. Resultado que demuestra la decadencia de este establecimiento, la cual procede: 1.º, de habersele mirado como fondo productivo para el erario: 2.º, de la escasez de las acuñaciones: 3.º, de las trabas con que estuvo hasta aquí encadenado el beneficio de las minas; y 4.º, de los principios erróneos sobre que descansan las ordenanzas sancionadas para el gobierno de las casas de moneda en épocas de poca ilustración.

173. De lo primero ha nacido el afán con que se sacaban de ellas los fondos, producto de una industria fabril, para aumentar los ingresos de la tesorería mayor: el frío abandono con que se ha mirado la explotación de las riquezas metálicas de nuestro suelo, mas abundante que el de otras naciones: las leyes que prohibían sangrientamente la extracción de la moneda acuñada, y las equivocaciones del plan constitutivo de las casas donde esta se labra.

174. Afortunadamente han desaparecido ante la sabiduría del congreso algunos de los indicados daños. El nuevo arancel, derrocando la funesta prohibición, deja

en libertad la entrada y salida de la plata y oro amonedado : los decretos de las Córtes dejan en franqueza absoluta el beneficio de los minerales de toda especie : y para perfeccionar el plan solo resta hacer algunas reformas en el sistema de las casas de moneda.

175 Es preciso convenir en el principio seguro de que no debemos reputar estos establecimientos como fincas productivas para el erario , sino como unas fábricas industriales que se emplean en acomodar al giro de los cambios , en cortas ó gruesas cantidades , las especies de oro y plata , cuyo uso en barras ó tejos seria muy incómodo para el comercio. Lejos de nosotros la funesta idea de ganar con esta fabricacion , y de multiplicar los recargos sobre ella , con el lastimoso objeto de acrecer las utilidades aparentes , empobreciendo al pueblo : y lejos también el proyecto absurdo de jurar sobre los métodos actuales de la fabricacion , resistiéndonos á recibir las mejoras que hicieren en ellos los demas gobiernos concurrentes con nosotros á esta especial industria.

176. La mezquina idea del monopolio y de la ganancia tuvo parte en la oscura y vergonzosa situacion local en que se encuentra la casa de moneda de esta corte. Sus oficinas respiran pobreza y desalifio. El deseo de estrujar la sustancia de sus labores y utilidades , hizo que se acomodasen sus talleres en tres edificios separados por parecer quizás costoso el reunirlos bajo un mismo techo , de modo , que al recorrerlos no se encuentra la

unidad que debe haber en un establecimiento fabril, y la proximidad y armonía entre sus departamentos, de la cual resultan economías verdaderas y seguridades que en el día solo pueden existir, manejando las operaciones hombres tan honrados como los que generalmente se emplean en la casa. S. M. que personalmente la habia reconocido cuando su regreso á España, acaba de mandar que se traslade á la antigua fabrica de aguardientes, cuyo local y estension es el mas á propósito para recibir en sí todas las dependencias hoy dislocadas, y para su colocacion arreglada y franca: habiéndose corregido por esta parte uno de los defectos que ofrecia á mis ojos el establecimiento.

177 El fatal proyecto que tantos siglos nos ha destruido de ejercer el monopolio esclusivo de la moneda, inspirando la idea mas fatal aun de sacar exorbitantes ganancias de él, redujo á la nulidad las casas de moneda de España, imposibilitándolas de concurrir con sus productos con las estrangeras, precisamente en una época en que guiados los mas de los gobiernos por las luces de la economía las han reducido á una fábrica, en donde se labra á coste y costas la plata y oro que los particulares presentan, sufriendo aquellos el pago de los salarios y gastos que ocasiona el desempeño de la suprema inspeccion que deben ejercer sobre un ramo tan precioso de industria. Con esta conducta, renunciando á las *mezas quinas utilidades que podia producir la antigua amoue-*

dacion, atrajeron grandes capitales de oro y plata, que solo con el hecho de presentarse al cuño, favorecen la reproduccion de la riqueza pública. El ensayo hecho en estos últimos meses en la casa de moneda de Madrid de los principios seguidos en otras naciones, ligando el interés público con el de los interesados en el préstamo de 200.000.000, ha atraído una masa de oro á la fábrica, que la tiene en el día en actividad, y ha servido de estímulo á otros extranjeros para que soliciten reducir sus especies á moneda; hecho que descubre el camino que debemos seguir, útil á la circulacion, si bien contrario al hasta aqui conocido.

178 Del principio erróneo de no considerar las casas de moneda como establecimientos puramente fabriles y de un sistema sombrío de economía, ha derivado la falta de combinacion del interes de las casas de moneda con el de los operarios. Dotados con escasez, se espone á duras pruebas su probidad: enervando el único resorte que en toda fábrica da impulsos al trabajo; provoca las mejoras, y produce resultados tan ventajosos como lo conocen cuantos emplean sus capitales en las artes.

179. Si hemos de corresponder al espíritu benéfico de los decretos de las Córtes, y al fomento de nuestro giro, se hace preciso que estas se dignen, 1.º, mandar borrar para siempre del catálogo de las rentas y ramos ordinarios productivos de la hacienda las casas de moneda; y 2.º, que no se cuente con sus productos para cu-

brir los gastos del estado. Consiguiente á lo referido será el considerarlas como *fábricas* industriales en manos del gobierno, á disposicion de los que condujeren á ellas los metales preciosos, los cuales se acuñarán por el coste y costas de la fabricacion, refundiendo en ellas el mantenimiento del establecimiento y los sueldos de los empleados: y declarando para estimular su celo y actividad, que la suma de los ahorros que resultaren en las maniobras, sin faltar á la legalidad de la manufactura, se dividirá por mitades, aplicando la una á aumentar los salarios, y la otra á robustecer el fondo de las casas.

180 De lo espuesto resultará hallarnos en armonía con los principios que siguen las demas naciones: concurrir con ellas en la fabricacion tal vez preferente del oro: aumentar la masa circulante de moneda, sacando al giro del cadaverico estado en que se halla: y mejorar los métodos de fabricacion con la introduccion de máquinas nuevas que hoy miran con desden los operarios porque su uso no les ofrece ventajas.

181 La circulacion escesiva de la moneda francesa en la península, introducida cuando la invasion de las tropas del usurpador, ocasiona daños gravísimos que convendrá remediar. En los medios lises de plata se sufre un 10 por 100 de quebranto nacido de la merma que en ellos ha causado el uso. De aqui resulta que recogidos en Francia como pasta, su circulacion nos ocasiona perjuicios enormes. Sobre esta materia

se ha formado un largo y voluminoso expediente en el cual no ha recaído resolución, siendo á la verdad tan sencilla como interesante.

182 Agregase á lo dicho para aumento de nuestros males los que ocasiona la *moneda defectuosa de cobre acuñada en Cataluña, Mallorca y Galicia* en el conflicto de la guerra de la independencia. El ardor santo que agitó los pechos españoles durante la lucha cruel de los nobles sentimientos contra los atroces de la esclavitud, nos hizo mirar con desprecio los sacrificios, y los perjuicios de los medios que se adoptaban para sostener la guerra siempre que por de pronto se cubrieran las urgencias. De este principio tan heroico como patriótico, vienen los daños que hoy nos ocasiona la moneda de que vamos hablando: y la cual corriendo hace doce años escita la codicia estrangera para introducirnos otra igual, estrayendo en cambio el oro y la plata sin recompensa, y ocasionando la escasez del numerario de que se quejan algunas provincias.

183 Estos daños solo podrán atajarse señalando un plazo prudente, pasado el cual se prohiba la circulacion de las referidas monedas, admitiéndose desde el día que indicare el congreso en las casas de moneda para su acuñacion. Pero respecto á ser las unas defectuosas por falta del verdadero peso, y las otras por su ley, ¿sufrirán el quebranto los tenedores que las han recibido de buena fe? Esto sería lo mismo que destruir un capital considerable

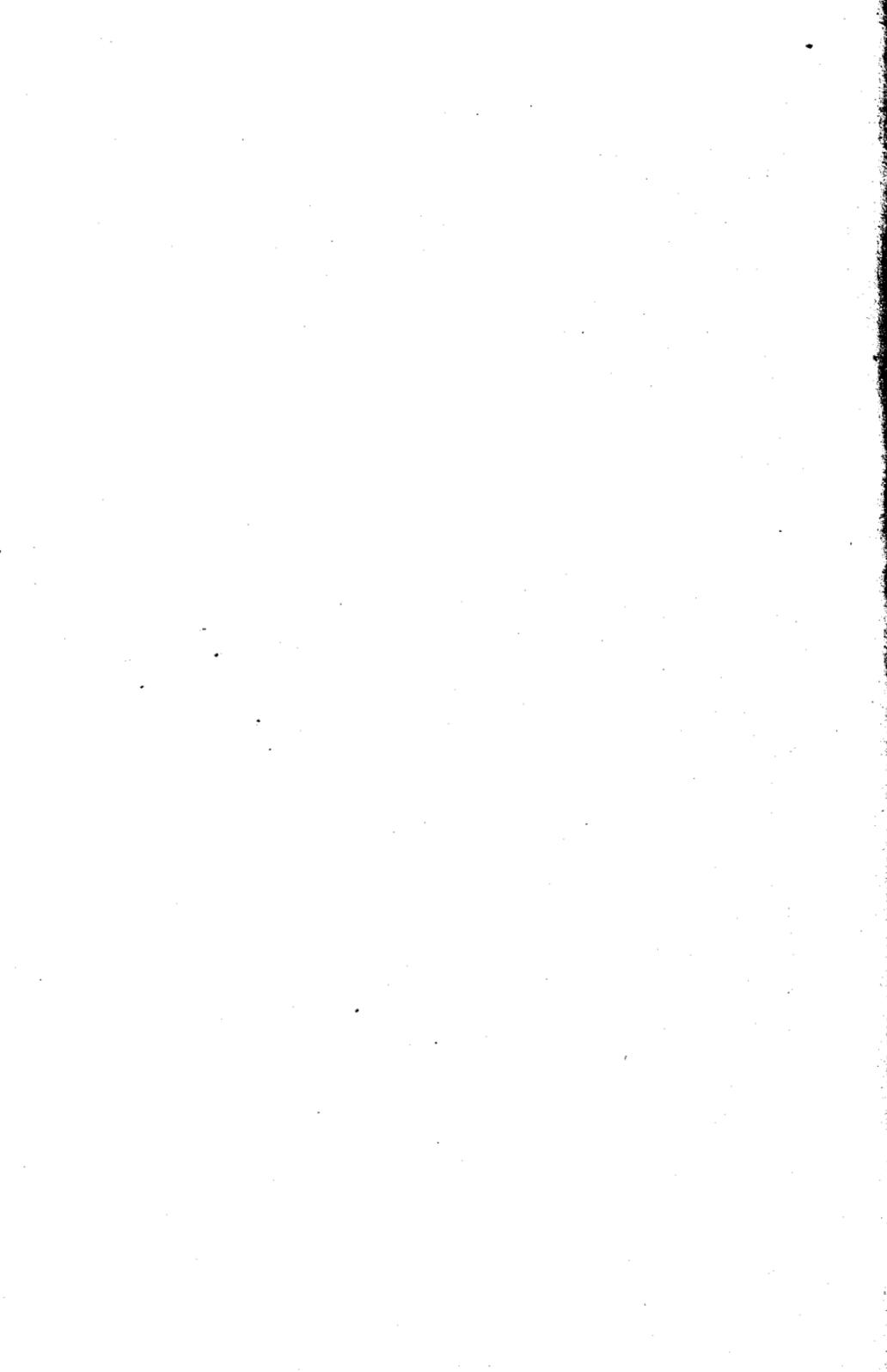
sin utilidad del erario, y con ruina pública. La nación debe sin disputa sufrir esta pérdida destinando cada año una cantidad proporcionada para suplir la baja: reputándola como un sacrificio imprescindible que le ha dejado la guerra última, ó mas bien como una parte de la deuda pública de que no se hizo merito alguno en los balances hasta aqui hechos de ella.

184 Concluyo, señores, recomendando al congreso la pronta resolución sobre el nuevo cuño presentado en la anterior legislatura. Por haberse concluido esta sin resolverse la moneda que actualmente se acuña con el oro venido del extranjero, sale con las inscripciones antiguas, y por esta causa no hemos podido perpetuar en las monedas la época del restablecimiento de nuestra Constitución.

Palacio 1.º de Marzo de 1821.

José Canga Argüelles.





APÉNDICE N.º 5.º (duplicado)

DE LA

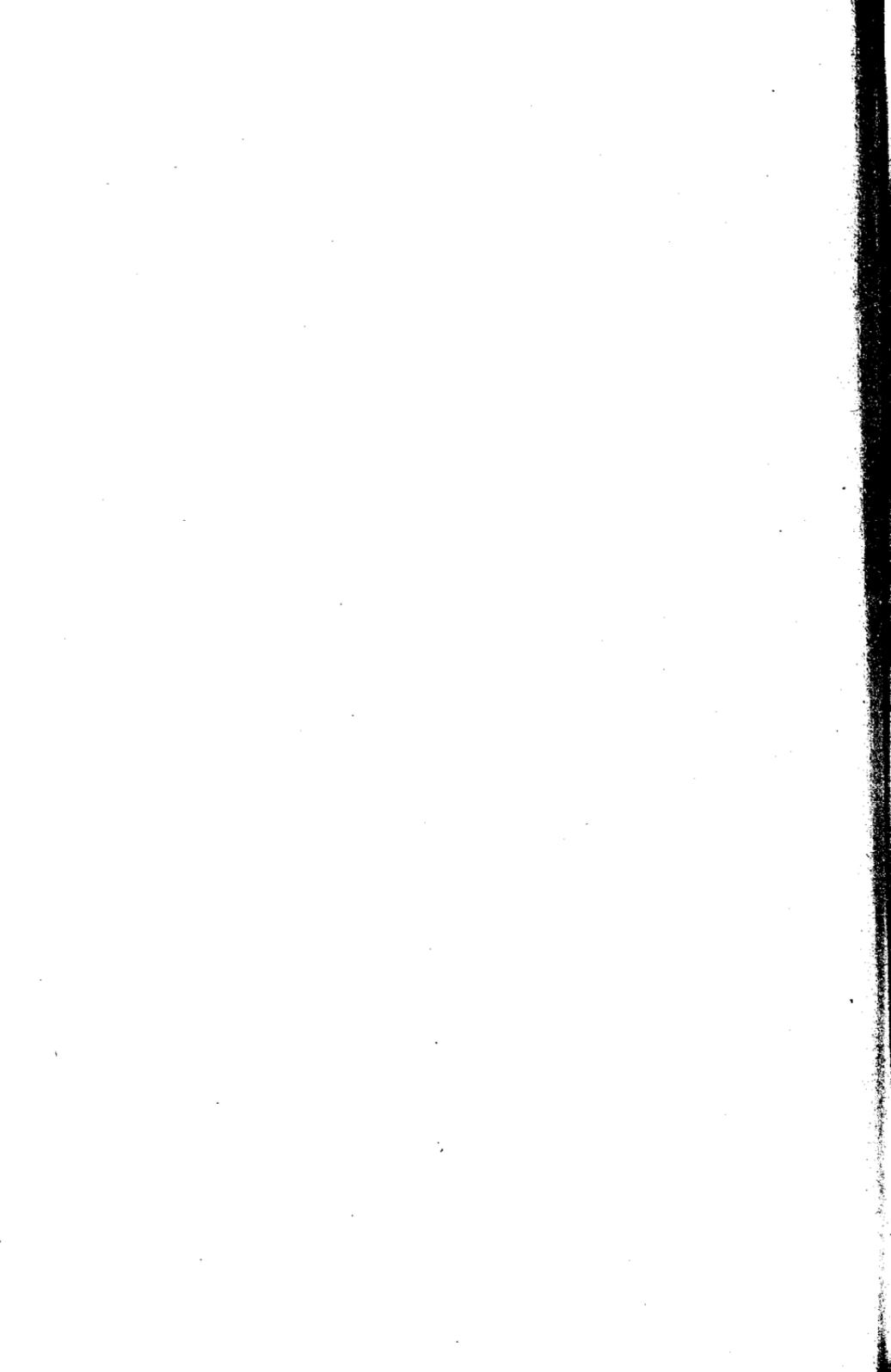
MEMORIA

PRESENTADA Á LAS CÓRTESES

POR EL

MINISTERIO DE HACIENDA ()*.

(*) *Se halla citado en la página 12 de la Memoria.*





ADUANAS.



Plantillas del número, clase y dotacion de todos los empleados de este ramo en la Península é Islas Baleares.



Aragon.



Aduana de Canfranc habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Vista.....	5.000
Alcaide y marchamador.....	4.000
Mozo de almacen.....	2.200

Aduana de Benasque para el mismo comercio y de la propia clase.

Contador.....	6.600
Administrador depositario.....	6.600
Oficial vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Mozo.....	2.200

*

Aduana de San Juan para el mismo comercio, considerada de cuarta clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduana de Parzan para el propio comercio, y de la misma clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduana de Jorla para dicho comercio, y de la misma clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduana de Sallen para el mismo comercio, y de la misma clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduana de Siresa para el propio comercio, y de la misma clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduana de Anso para el mismo comercio, y de la misma clase.

Contador.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistros donde debe haber empleados de administracion.*Campo.*

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Ainsa.

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Fiscal.

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

(6)

Bergua.

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Biescas

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Jaca.

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Javier-Regay.

Contador y vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Asturias.

Aduana de Gijon habilitada para el comercio de importacion y esportacion, y de América y de depósito de segunda clase, considerada de idem segunda.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000

Oficial 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.000
Marchamador y pesador.....	3 300
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000
Depositarario.....	9.000
Oficial.....	4.400
Portero de la contaduría.....	0.000

*Aduana de Avilés para comercio de esportacion y cabotage,
como estaba antes : cuarta clase.*

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Aduana de Luarca para lo mismo , y de cuarta clase id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Aduana de Llanes para lo mismo , y de cuarta clase id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

*Aduana de Vega , habilitada para importacion de comestibles,
como estaba, considerada de cuarta clase id.*

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000

Mozo..... 2.200

Aduana de Rivadesella habilitada para el comercio de importacion y esportacion, de cuarta clase.

Contador..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Administrador depositario..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Vista..... 5.000
 Alcaide y marchamador..... 4.000
 Mozo y pesador..... 2.600

Aduana de Villaviciosa para el mismo comercio y clase que la anterior.

Contador..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Administrador depositario..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Vista..... 5.000
 Alcaide y marchamador..... 4.000
 Mozo y pesador..... 2.600

Puntos de contraregistros, donde debe haber empleados de administracion.



Avilés.

Los empleados que se señalan en la clase de aduanas.

Oviedo.

Contador vista..... 5.500
 Administrador..... 5.500
 Mozo..... 2.200

Grado.

Contador vista..... 4.400

(9)

Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Villaviciosa.

Los empleados que se señalan en la clase de aduanas.

Infiesto.

Contador vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Provincia de Cataluña.



Aduana de Barcelona, habilitada para todo comercio y depósito de primera clase.

Contador.....	24.000
Oficial 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Id. 4.º.....	8.000
Id. 5.º.....	7.000
Id. 6.º.....	5.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	24.000
Oficial 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Id. 4.º.....	8.000
Id. 5.º.....	7.000
Id. 6.º.....	5.000
Vista 1.º.....	14.000
Id. 2.º.....	12.000

Id. 3.º.....	10.000
Id. 4.º.....	9.000
Id. 5.º.....	8.000
Alcaide.....	7.700
Interventor de id.....	5.500
Marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.300
Portero.....	2.200
1.º Fiel de muelle.....	4.400
2.º Fiel.....	4.000

Aduana de Tarragona, habilitada para todo comercio, considerada de segunda clase.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista 1º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Pesador marchamador.....	3.300
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000
Depositario.....	9.000
Mozo.....	2.200

Aduana de Rápita ó Alfaques, habilitada para el comercio extranjero en retorno de los frutos de salida y cabotaje.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600

(11)

Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero pesador.....	2.200

Aduanas habilitadas para la entrada del extranjero, en retorno de los frutos de salida y cabotage.

Mataró, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Administrador depositario.....	6.600
Oficial vista.....	5.000
Mozo.....	2.200

San Feliu de Guixols, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Palamós, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Escala, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Rosas, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

*

Blanes, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

*En la frontera de Francia para entrada y salida.**Espollá, de tercera clase.*

Contador.....	6.600
Administrador depositario.....	6.600
Oficial vista.....	5.000
Portero marchamador.....	3.000

Junquera, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Administrador depositario.....	6.600
Oficial vista.....	5.000
Portero y marchamador.....	3.000

Masanet de Cabreins, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero y marchamador.....	2.600

Molló, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero y marchamador.....	2.600

Puigcerdá, de tercera clase.

Contador.....	6.600
---------------	-------

(13)

Administrador depositario.....	6.600
Oficial vista.....	5.000
Portero y marchamador.....	3.000

Seo de Urgel, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero y marchamador.....	2.600

Bosost, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero y marchamador.....	2.600

Para solo estraccion.

Esterridanéo, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Mozo.....	2.200

Salardn, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000

Contraregistros.

Granollers.

Contador vista.....	4.000
---------------------	-------

(14)

Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Sabadell.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Molins del Rey.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Valls.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Tortosa.

Contador vista.....	5.000
Administrador.....	5.000
Mozo.....	2.200

Santa Coloma de Farnes.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Gerona.

Contador vista.....	5.000
Administrador.....	5.000
Mozo.....	2.200

Figueras.

Contador vista.....	5.000
Administrador.....	5.000

(15)

Mozo..... 2.200

Besalú.

Contador vista..... 4.400

Administrador..... 4.400

Mozo..... 2.000

Olot.

Contador vista..... 4.400

Administrador..... 4.400

Mozo..... 2.000

Ripoll.

Contador vista..... 4.000

Administrador..... 4.000

Mozo..... 2.000

Rivas.

Contador vista..... 4.000

Administrador..... 4.000

Mozo..... 2.000

Bagá.

Contador vista..... 4.000

Administrador..... 4.000

Mozo..... 2.000

Martinetc.

Contador vista..... 4.000

Administrador..... 4.000

Mozo..... 2.000

Orgañá.

Contador vista..... 4.000

Administrador..... 4.000

Mozo..... 2.000

Viella.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Sort.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Abellanós.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Cartagena,

Aduana de Cartagena, habilitada para el comercio de importacion y esportacion y el de América, considerada de segunda clase, y tambien de segunda clase de depósito.

Contador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	7.000
Id. 3.º.....	6.000
Id. 4.º.....	5.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	7.000
Id. 3.º.....	6.000
Id. 4.º.....	5.000
Vista 1.º.....	9.000

(17)

Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000

Aduana de Aguilas, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide Marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Administracion habilitada para la esportacion y comercio de cabotaje, considerada de cuarta clase.



Mazarron.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Pesador y portero.....	2.600

Empleados de administracion en los puntos de contraregistros.



Balsicas.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000

Mozo.....	2.000
-----------	-------

Albujon.

Contador vista.....	4.000
---------------------	-------

Administrador.....	4.000
--------------------	-------

Mozo.....	2.000
-----------	-------

Pinilla.

Contador vista.....	4.000
---------------------	-------

Administrador.....	4.000
--------------------	-------

Mozo.....	2.000
-----------	-------

Cádiz.

Aduana de Cádiz, habilitada para el comercio de importacion, esportacion y de América, considerada de primera clase y depósito de la misma.

Contador.....	30.000
---------------	--------

Oficial 1.º.....	16.000
------------------	--------

Id. 2.º.....	14.000
--------------	--------

Id. 3.º.....	13.000
--------------	--------

Id. 4.º.....	12.000
--------------	--------

Id. 5.º.....	11.000
--------------	--------

Id. 6.º.....	10.000
--------------	--------

Id. 7.º.....	9.000
--------------	-------

Id. 8.º.....	8.000
--------------	-------

Id. 9.º.....	7.000
--------------	-------

Escribiente 1.º.....	6.000
----------------------	-------

Id. 2.º.....	5.500
--------------	-------

Id. 3.º.....	5.000
--------------	-------

Portero.....	4.000
--------------	-------

Administrador.....	36.000
--------------------	--------

Oficial 1.º.....	16.000
------------------	--------

Id. 2.º.....	14.000
Id. 3.º.....	13.000
Id. 4.º.....	12.000
Id. 5.º.....	11.000
Id. 6.º.....	10.000
Id. 7.º.....	9.000
Id. 8.º.....	8.000
Id. 9.º.....	7.000
Escribiente 1.º.....	6.000
Id. 2.º.....	5.500
Id. 3.º.....	5.000
Id. 4.º.....	4.500
Portero.....	4.000
Mozo.....	2.200
Vista 1.º.....	24.000
Id. 2.º.....	22.000
Id. 3.º.....	20.000
Id. 4.º.....	18.000
Id. 5.º.....	16.000
Oficial de vista 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	8.000
Id. 3.º.....	7.000
Mozo.....	2.200
Alcaide 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	9.000
Oficial de libros.....	5.500
Interbentor 1.º de almacenes.....	12.000
Id. 2.º.....	9.000
Portero de salida.....	5.500
Id. de entrada.....	4.400
Id. de corralon.....	4.000

Marchamo.

Fiel del mismo.....	10.000
Oficial 1.º.....	6.000
Id. 2.º.....	5.500

Mozo 1.º.....	3.300
Id. 2.º.....	3.000
Id. 3.º.....	2.200

Fieles de mar.

Id. 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	7.000

San Lucar de Barrameda, para el comercio de importacion y esportacion y el de América, considerada de segunda clase y de depósito de la misma.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.600
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.600
Id. 3.º.....	5.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Portero para ámbas oficinas.....	2.200
Pesador.....	3.000
Fiel del muelle.....	4.000
Depositario.....	10.000
Mozo.....	2.200

Algeciras, para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador.....	6.600
Oficial.....	4.400

(21)

Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Ceuta para id. de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide y marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Aduanas de cuarta clase para el comercio de esportacion y cabotage.

Tarifa.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

San Roque.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Puerto de Santa María.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Portero.....	2.200

Puerto Real.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistros donde debe haber empleados de administracion.

Playa de Santa María.

Contador.....	5.500
Administrador.....	5.500
Mozo.....	2.200

Trebugena.

Contador.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Camino de San Lucar á Jerez.

Contador.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Camino de San Lucar al Puerto de Santa María.

Contador.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.200

Estremadura.

Aduana de Badajoz, habilitada para la importacion y esportacion á Portugal, considerada de segunda clase.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista.....	9.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero para ámbas oficinas.....	2.200
Fiel pesador.....	3.000

Aduanas habilitadas para la importacion y esportacion á Portugal, consideradas de cuarta clase.

Villanueva del Fresno.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Alconchel.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Olivenza.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Valverde de Leganés.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Alburquerque.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Goodosera.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

San Vicente.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Valencia de Alcántara.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Valverde del Fresno.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Santiago del Carbajo.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y Portero.....	2.600

Puebla de la Calzada.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Zarza la mayor.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Pesador y portero.....	2.600

Alcántara.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Aduanas habilitadas para solo la estraccion.

Valencia de Mombuey.

Contador vista.....	4.400
---------------------	-------

Administrador depositario..... 4.400

Cheles.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Oliva.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Villar del Rey.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Herrera.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Ceclavin.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Cilleros.

Contador vista..... 5.000

Administrador depositario..... 5.000

Aduana de afianzo.*Villa-Real.*

Administrador..... 4.000

Puntos de contraregistros, donde debe haber empleados de administracion.

*Brozas.*

Contador..... 4.400

Administrador..... 4.400

Oficial vista..... 4.000

(27)

Portero y peador..... 2.600

Zafra.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Almendralejo.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Mérida.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Roca.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Garrobillas.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Torrejoncillo.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

Coria.

Contador vista..... 4.000
Administrador..... 4.000
Mozo..... 2.200

*

Galicia.

Aduanas habilitadas para todo comercio y depósito, de primera clase.

Coruña.

Contador.....	20.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	20.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Portero.....	2.200
Alcalde.....	6.000
Marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.000
1.º Fiel del muelle.....	4.400
2.º id.....	4.000

Aduana y depósito de segunda clase.

Vigo.

Contador.....	12.000
---------------	--------

Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.000
Portero de ámbas oficinas.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000
Depositario.....	9.000
Mozo.....	2.200

Aduanas habilitadas para el comercio extranjero y nacional.

Ferrol, de segunda clase.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.000
Portero de ambas oficinas.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000
Depositario.....	9.000
Mozo.....	2.200

Rivadeo, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide y marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Carril, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Aduanas habilitadas para la introduccion de primeras materias en bandera extranjera, y para comestibles en retorno de frutos del pais.

*Pontevedra, de cuarta clase.*

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Vivero, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Aduanas habilitadas para la entrada y estraccion á Portugal.

Tuy, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Mezquita, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Puente de las Barjas, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Girona, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Portero y pesador.....	2.600

Fieldades habilitadas para comestibles en pequeñas porciones.

Guarda.....	Administrador.....	3.000
Goyan.....	Id.....	3.000
Porto.....	Id.....	3.000
Mauretan.....	Id.....	3.000

(32)

Barca de Cela.....Id.....	3.000
Luzenza.....Id.....	3.000
Castrelo de Cuna.....Id.....	3.000
Viana del Bollo.....Id.....	3.000
Lobios.....Id.....	3.000

Contraregistros.

Betanzos.

Contador vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.000

Carral.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Puentes de Garcia Rodriguez.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Pontevedra.

Los mismos empleados de la aduana.

Padron.

Contador vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.000

Melon.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000

Mozo..... 2.000

Lugo.

Contador vista..... 4.400
 Administrador..... 4.400
 Mozo..... 2.200

Alariz.

Contador vista..... 4.000
 Administrador..... 4.000
 Mozo..... 2.000

Viana del Bollo.

Contador vista..... 4.000
 Administrador..... 4.000
 Mozo..... 2.000

Granada.

Aduana de Almería para el comercio de importación y exportación al extranjero, considerada de tercera clase.

Contador..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Administrador depositario..... 6.600
 Oficial..... 4.400
 Vista..... 5.000
 Alcaide..... 4.000
 Marchamador y pesador..... 3.600
 Portero..... 2.200
 Fiel del muelle..... 3.300

Aduanas para esportacion y cabotaje, consideradas de cuarta clase.

Motril.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Vera.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Adra.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Almuñecar.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistro donde debe haber empleados de administracion.

Calderona.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Islas Baleares.

 MALLORCA.

Aduana de Palma, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, el de América, y depósito de segunda clase.

Contador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador y pesador.....	4.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	3.300

Aduana de la Alcudia, para esportacion y cabotaje, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Idem de Soller, id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500

Mozo..... 2.200

Contraregistros.

Deben componerse del resguardo.

M E N O R C A.

Aduana de Mahon, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	7.700
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	7.700
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide.....	4.000
Marchamador y pesador.....	3.300
Fiel del muelle.....	4.000
Portero para ambas oficinas.....	2.200

Aduana de Ciudadela, para cabotaje, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

IBIZA.

Aduana de Ibiza, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400

Vista.....	5.000
Alcaide y marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Málaga.

Aduana de Málaga, habilitada para el comercio de importación y exportación, y el de América, considerada de primera clase. También de primera clase de depósito.

Contador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Id. 4.º.....	8.000
Alcaide.....	6.600
Marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle 1.º.....	4.400
Fiel 2.º.....	4.000

Aduanas habilitadas para la esportacion y cabotage, consideradas de cuarta clase.

Velez.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Marbella.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Estepona.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Contraregistros.

Velez.

Los de las aduanas con sus respectivas dotaciones.

Colmenar.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Coin.

Contador.....	4.000
---------------	-------

Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Navarra.

Aduana de Urdax , de segunda clase.

Contador.....	12.000
Oficial.....	8.000.
Administrador depositario.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide marchamador.....	5.000
Portero para ambas oficinas.....	2.200
Pesador.....	3.000

Aduana de Vera, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero y pesador.....	2.600

Roncesvalles , de tercera clase.

Contador.....	6.600
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Portero marchamador.....	3.000

*Administraciones de cuarta clase.**Echalar.*

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Eugui.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Ochagavía.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Isaba.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Puntos de la frontera donde solo debe haber resguardos.

Zugarramurdi.

Errazu.

Viscarret.

Espinal.

Valcárclos.

(41)

Orbaiceta.
Villanueva.
Izalzu.
Uztarroz.

Puntos de contrarregistros donde debe haber empleados de
administracion.

Santisteban.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Elizondo.

Contador.....	5.000
Administrador.....	5.000
Oficial vista.....	4.400
Mozo.....	2.200

Zubiri.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Ustes.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Burqui.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistro donde solo debe haber dependientes del resguardo.

Arrayoz.

Lanz.

Arrieta.

Urroz.

Orosbetelu.

Salamanca.

Aduanas habilitadas para la entrada y salida de efectos de Portugal.

Navas frias, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Alberquería.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Fuentes de Oñoro.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Portero marchamador.....	2.600

Aldea del Obispo.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000

Portero marchamador..... 2.600

Barba del Puerco.

Contador..... 5.500

Administrador depositario..... 5.500

Oficial vista..... 4.000

Portero marchamador..... 2.600

Fregeneda.

Contador..... 5.500

Administrador depositario..... 5.500

Oficial vista..... 4.000

Portero marchamador..... 2.600

Aldea Dávila.

Contador..... 5.500

Administrador depositario..... 5.500

Oficial vista..... 4.000

Portero marchamador..... 2.600

Aduanas habilitadas para la esportacion solamente.

Hinojosa.

Contador vista..... 5.000

Administrador..... 4.400

Sawelle.

Contador vista..... 5.000

Administrador..... 4.400

Vilvestre.

Contador vista..... 5.000

Administrador..... 4.400

*

Villarino.

Contador vista.....	5.000
Administrador.....	4.400

Puntos de contraregistro donde debe haber empleados de administracion.

*Guinaldo.*

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Ciudad-Rodrigo.

Contador vista.....	4.400
Administrador.....	4.400
Mozo.....	2.000

Vitigudino.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Vitigudino.

Los empleados de este contraregistro, que se han puesto anteriormente, sirven para las operaciones respectivas á estas aduanas.

Santander.

Aduana de Santander, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de segunda clase, y depósito de primera.

Contador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Id. 4.º.....	4.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Id. 4.º.....	4.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Id. 3.º.....	7.000
Alcaide.....	5.500
Fiel marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.000
Portero.....	2.200

Aduana habilitada para el comercio nacional y extranjero de tercera clase.

Castrourdiales.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400

Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide y marchamador.....	4.000
Portero.....	2.200

*Aduanas habilitadas para el comercio de cabotage y salida,
de cuarta clase.*



Laredo.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Santoña.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Suances.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Comillas.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

San Vicente de la Barquera.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

*Contraregistros.**Cartes.*

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Cervera de Toranzo.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Torrelavega.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Sevilla.

Aduana de Sevilla, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, de primera clase.

Contador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	8.000
Id. 3.º.....	7.000
Id. 4.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	8.000
Id. 3.º.....	7.000
Id. 4.º.....	6.000

Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Alcaide.....	6.600
Marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.300
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.400

Aduana de Sanlúcar de Guadiana, habilitada para entrada y salida á Portugal por el río, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Aduana de Paimogo, habilitada para la entrada y salida á Portugal, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Idem de la Puebla de Guzman, id. id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Idem de Santa Bárbara, id. id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Idem de Aroche, id. id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Idem de Encinasola, id. id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.400
Portero marchamador.....	2.600

Aduana de Huelva, habilitada para el comercio de cabotaje, id. de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Idem de San Juan del Puerto, id. id.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Id. de Cartaya, id. id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Id. de Ayamonte, id. id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Id. de Lepe, id. id.

Contador vista.....	5.500
---------------------	-------

(50)

Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Id. de Moguer, id. id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistros, donde debe haber empleados de administracion.



Villanueva de los Castillejos.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Calañas.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Almonaster la real.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

Aracena.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Fregenal.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.200

*Provincias Vascongadas.**Vizcaya.*

Aduana de Bilbao, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, y el de América, considerada de primera clase; y tambien de primera clase de depósito.

Contador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Alcaide.....	6.600
Marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.300
Portero.....	2.200

Fiel del muelle.....	4.400
Depositario.....	12.000
Oficial.....	5.000
Portero.....	2.200

Aduana de Bermeo, habilitada para el comercio de importacion y esportacion, considerada de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador... ..	4.000
Portero y pesador.... ..	2.600
Fiel del muelle.....	3.000

Administraciones habilitadas para la esportacion y comercio de cabotaje, consideradas de cuarta clase.

Plencia.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Mozo.....	2.200

Lequeitio.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistro donde habrá empleados de administración.

Orduña.

Contador.....	6.000
Administrador ..	6.000
Oficial vista.....	5.000
Mozo.....	2.200

Balmaseda.

Contador.....	5.000
Administrador.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Mozo.....	2.200

Somorrostro.

Contador vista.....	4.000
Administrador	4.000
Mozo.....	2.000

Orozco.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

GUIPUZCOA.

Aduana de San Sebastian, habilitada para todo comercio, y depósito de primera clase.

Contador.....	18.000
---------------	--------

Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Administrador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Alcaide.....	6.600
Marchamador.....	4.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.400
Pesador.....	3.300
Portero de la contaduría.....	2.200

Aduana de Irun, habilitada para la entrada y extracción á Francia, de segunda clase.

Contador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	12.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Vista 1.º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.300
Portero.....	2.200

Aduana de Pasages, habilitada para el comercio de importacion y esportacion al extranjero, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero de ambas oficinas.....	2.200
Fiel del muelle.....	3.000

Aduana de Deba, habilitada para el mismo comercio, de cuarta clase.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Vista.....	4.400
Alcaide.....	3.300
Portero para ambas dependencias y pesador.....	3.000

Aduana de Guetaria, habilitada para el comercio de cabotage y entrada de los comestibles con bandera española en retorno de frutos del pais, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Aduana de Fuenterrabía.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Aduana de Motrico.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500

Mozo.....	2.200
<i>Contraregistros donde debe haber empleados de administracion.</i>	

Hernani.

Contador.....	5.000
Administrador.....	5.000
Oficial vista.....	4.000
Pesador.....	2.600
Mozo.....	2.000

Valencia.

Aduana de Valencia, habilitada para todo comercio, considerada de primera clase, y de segunda de depósito.

Contador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	18.000
Oficial 1.º.....	10.000
Id. 2.º.....	9.000
Id. 3.º.....	8.000
Id. 4.º.....	7.000
Id. 5.º.....	6.000
Vista 1.º.....	12.000
Id. 2.º.....	10.000
Id. 3.º.....	9.000
Alcaide.....	6.600

(57)

Fiel marchamador.....	4.000
Pesador.....	3.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle 1.º.....	4.400
Id. 2.º.....	4.000

Aduana de Alicante, habilitada para todo comercio, de segunda clase, y de primera de depósito.

Contador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Portero.....	2.200
Administrador.....	14.000
Oficial 1.º.....	8.000
Id. 2.º.....	6.000
Id. 3.º.....	5.000
Vista 1º.....	9.000
Id. 2.º.....	8.000
Alcaide.....	5.500
Marchamador.....	3.300
Pesador.....	3.000
Portero.....	2.200
Fiel del muelle.....	4.000

Aduana de Denia, habilitada para el comercio extranjero, de tercera clase.

Contador.....	6.600
Oficial.....	4.400
Administrador depositario.....	6.600
Oficial.....	4.400
Vista.....	5.000
Alcaide marchamador.....	4.000
Portero.....	2.200

Aduana de Vinaroz, para la estraccion y comercio de cabotaje, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

*Fielatos dependientes de Vinaroz.**Peñíscola.*

Fiel administrador.....	3.300
-------------------------	-------

Torreblanca.

Fiel administrador.....	3.300
-------------------------	-------

Aduana de Castellon, de cuarta clase.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Fielato de Burriana.

Fiel administrador.....	3.000
-------------------------	-------

Aduana de Murviedro, id. id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Idem de Cullera, id. id.

Contador vista.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Mozo.....	2.200

Fielato de Jávea, dependiente de Denia.

Fiel administrador.....	3.300
-------------------------	-------

Aduana de Altea, id. id.

Contador vista.....	5.500
---------------------	-------

Administrador depositario.....	5.500
--------------------------------	-------

Mozo.....	2.200
-----------	-------

Id. de Gandía, id. id.

Contador vista.....	5.500
---------------------	-------

Administrador depositario.....	5.500
--------------------------------	-------

Mozo.....	2.200
-----------	-------

Id. de Villajoyosa, id. id.

Contador vista.....	5.500
---------------------	-------

Administrador depositario.....	5.500
--------------------------------	-------

Mozo.....	2.200
-----------	-------

Id. de Torrevieja, id. id.

Contador vista.....	5.500
---------------------	-------

Administrador depositario.....	5.500
--------------------------------	-------

Mozo.....	2.200
-----------	-------

Puntos donde han de establecerse contraregistros con empleados de administracion.

Murviedro.

Hay aduana, y la servirán los mismos empleados.

Estivella.

Contador vista.....	4.000
---------------------	-------

Administrador.....	4.000
--------------------	-------

Mozo.....	2.000
-----------	-------

Liria.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Chiva.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Alcudia de Carlet.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Alcira.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Alcoy.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Rosales.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Elda.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

(61)

Elche.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Zamora.

Administraciones habilitadas para la entrada y salida á Portugal, consideradas de cuarta clase.

Fermoselle.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Fonfria.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Figueruela.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Pedralva.

Contador.....	5.500
Administrador depositario.....	5.500
Oficial vista.....	4.000
Alcaide marchamador.....	3.300
Mozo.....	2.200

Aduanas habilitadas para la estraccion de géneros libres, é introduccion de comestibles para el consumo de los pueblos.

Alcañices.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Mozo.....	2.200

Trabazos.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Mozo.....	2.200

Rio Manzanes.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Mozo.....	2.200

Robledo.

Contador vista.....	5.000
Administrador depositario.....	5.000
Mozo.....	2.200

Puntos de contraregistro donde debe haber empleados de
administracion.

Peñausende.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Mombuey.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Tabara.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Carbajales.

Contador vista.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Zamora.

Contador vista.....	5.500
Administrador.....	5.500
Mozo.....	2.200

Corrales.

Contador vitta.....	4.000
Administrador.....	4.000
Mozo.....	2.000

Resumen.

Provincias.	Número de empleados.	Importe de las dotaciones. Rs. vn.
Aragon	62	247.200
Asturias	56	281.500
Cataluña	155	797.700
Cartagena	37	194.400
Cádiz	112	834.900
Extremadura	103	464.200
Galicia	123	658.600
Granada	24	102.500
Islas Baleares	40	216.100
Málaga	41	254.200
Navarra	54	260.200
Salamanca	45	191.800
Santander	49	243.400
Sevilla	76	389.300
Provincias Vascongadas	110	661.600
Valencia	100	518.500
Zamora	50	197.200
Totales	1.237	6.513.300

APÉNDICE N.º 1.º

NOTA

*de las cuotas de la Contribucion general, y
de las equivalentes á los derechos supri-
midos de puertas*

IMPUESTAS A CADA PROVINCIA

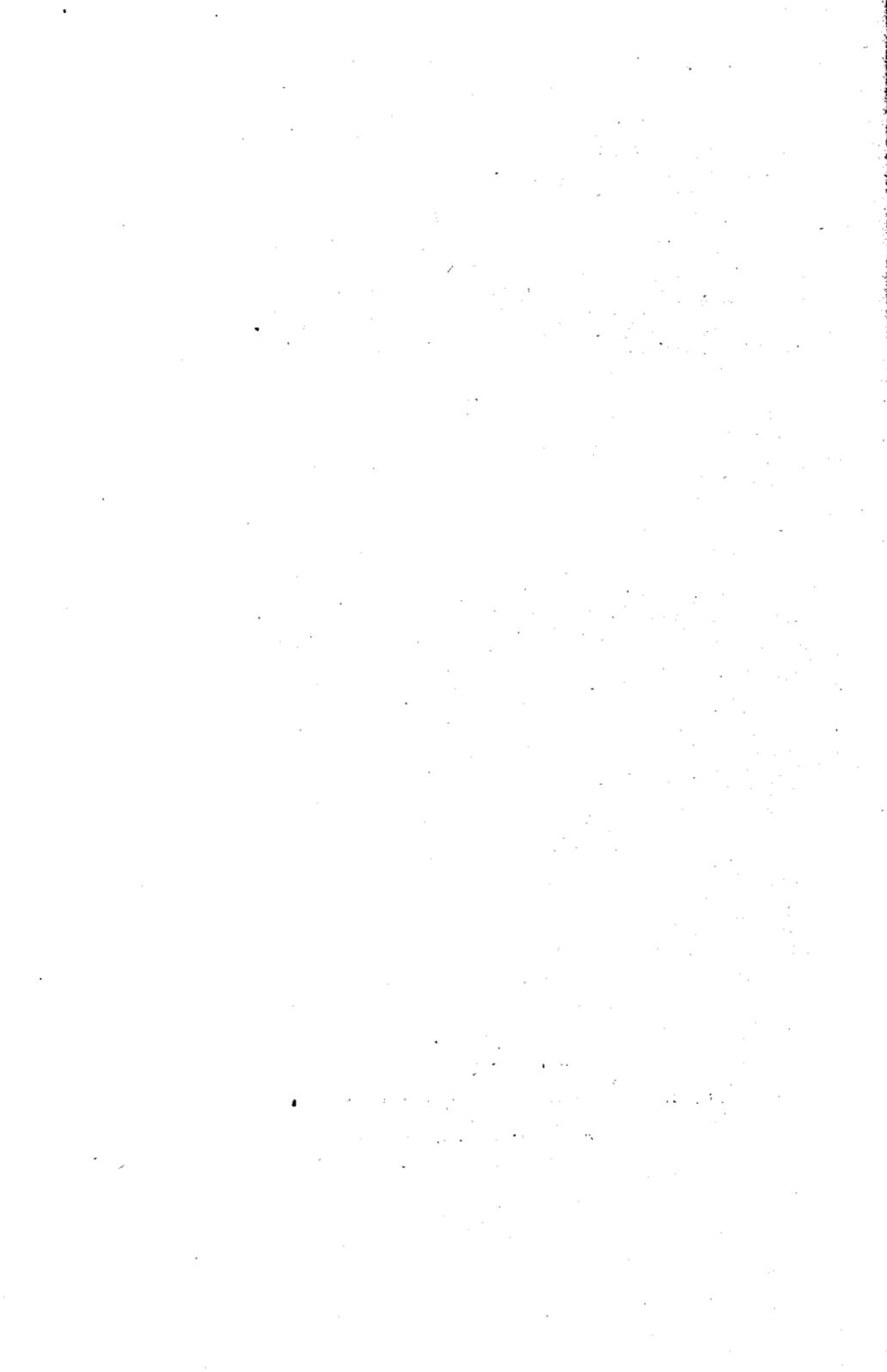
POR LAS CORTES ORDINARIAS

EN DECRETO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1820.



MADRID.

EN LA IMPRENTA ESPECIAL DE LAS CORTES,
por don Diego García y Campoy.



CUOTAS

correspondientes á los pueblos subalternos de las provincias
en los 125.000.000.

Aragon.....	6.791.226
Asurias.....	1.561.145
Avila.....	1.657.496
Burgos.....	4.594.834
Cádiz.....	5.315.815
Canarias.....	904.122
Cartagena.....	43.644
Cataluña.....	10.923.507
Córdoba.....	5.279.889
Cuenca.....	3.396.878
Extremadura.....	5.991.058
Galicia.....	9.943.360
Granada.....	4.927.556
Guadalajara.....	1.726.578
Ibiza.....	31.322
Jarén.....	2.823.579
Leon.....	2.868.621
Madrid.....	3.624.665
Málaga.....	3.019.241
Mallorca.....	1.483.903
Mancha.....	4.019.992
Menorca.....	335.854
Murcia.....	3.508.019
Nuevas Poblaciones.....	46.941
Palencia.....	2.905.728
Salamanca.....	2.954.276
Santander.....	924.021
Segovia.....	1.983.393
Sevilla.....	9.572.808
Soria.....	2.419.096
Toledo.....	5.277.559
Valencia.....	8.786.240
Valladolid.....	3.304.975
Zamora.....	2.052.659

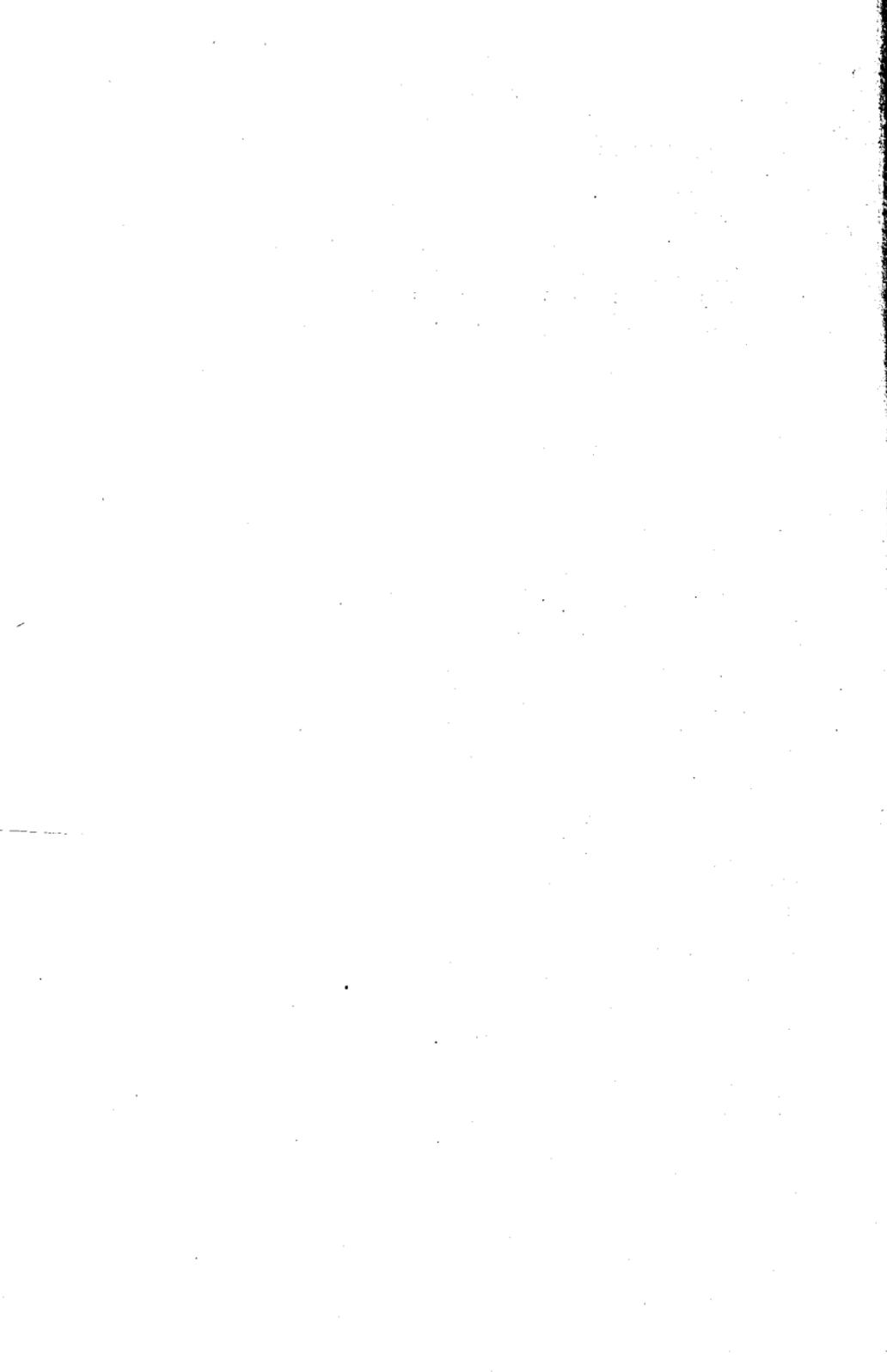
Total..... 125.000.000

Cuota que deberán pagar las capitales por equivalente del derecho de puertas.

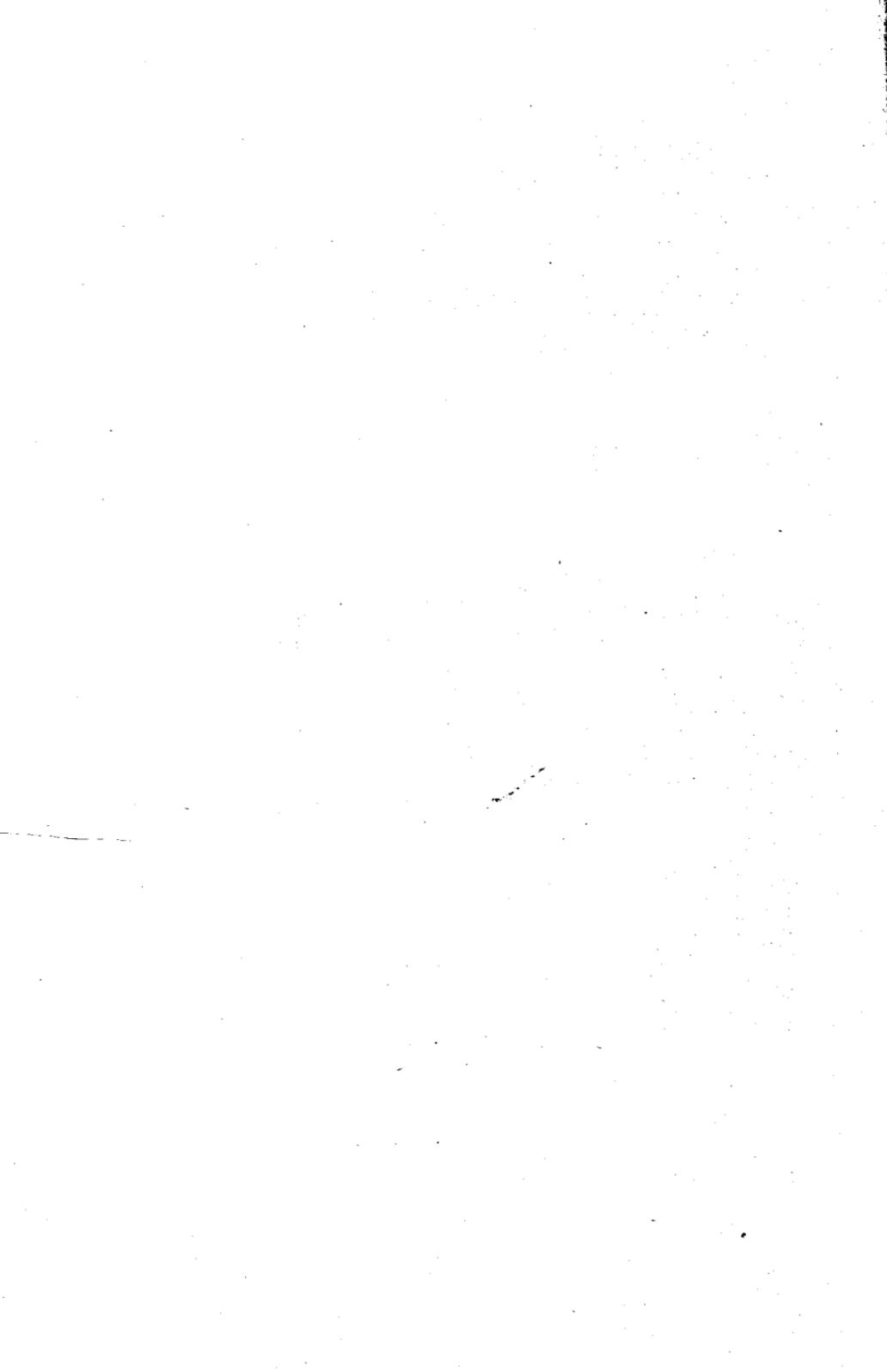
Asturias.....	{ Oviedo.....	195.808
	{ Gijón.....	81.961
Avila.....		172.034
Burgos.....		568.949
Cádiz.....	{ Algeciras	149.841
	{ Cádiz.....	2.278.868
	{ Sanlúcar.....	271.750
Cartagena.....		480.983
Cataluña.....	Barcelona.....	3.048.000
Córdoba.....		620.640
Cuenca.....		228.752
Extremadura... Badajoz.....		299.011
Galicia.....	{ Coruña.....	428.147
	{ Ferrol.....	181.574
	{ Vigo.....	18.672
Granada.....	{ Almería	173.723
	{ Granada.....	1.046.648
Guadalajara.....		137.993
Jaén.....		207.362
Leon.....		272.635
Madrid.....		6.983.801
Málaga.....		1.130.730
Mancha.....	Ciudad-Real.....	102.968
Murcia.....		573.984
Palencia.....		450.978
Salamanca.....		580.892
Santander.....		200.000
Segovia.....		365.271
Sevilla.....		1.853.709
Soria.....		136.836
Toledo.....		401.994
Valencia.....	{ Alicante.....	516.513
	{ Valencia.....	2.029.809
Valladolid.....		530.470
Zamora.....		278.688
		<hr/>
		27.000.000
		<hr/>

A Zaragoza no se incluye en este repartimiento por no ha-

berse establecido en ella los derechos de puertas, á virtud de real orden de 6 de junio de 1817, por lo que se le concedió que continuase en el mismo estado en que se hallaba, y que para mas alivio de aquella provincia se comprendiese en el repartimiento provincial dicha capital, sin añadir nueva cuota. A Sanlúcar de Barrameda, Barcelona, Ciudad-Real y Santander se les ha repartido con respecto á las cantidades en que se hallan encabezadas. Madrid 6 de noviembre de 1820. = José María Galatrava, presidente. = Miguel Cortés, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario.







APÉNDICE N.º 2.º

REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION GENERAL

H E C H A

A TODOS LOS PUEBLOS

DE LA PENÍNSULA.

CONFIDENTIAL

SECRETARY OF DEFENSE

MEMORANDUM

FOR THE SECRETARY

A

PROVINCIA DE ARAGON.



<i>Partidos.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Zaragoza.....	1.173.814	13 $\frac{1}{2}$
Albarracin.	137.382	3 $\frac{1}{2}$
Alcañiz.....	1.145.536	29
Barbastro.....	654.251	2
Benabarre.....	369.840	12 $\frac{1}{2}$
Borja.....	209.359	
Calatayud.....	655.415	29 $\frac{1}{2}$
Cinco-Villas	295.451	16
Daroca	648.433	9
Huesca	442.438	5 $\frac{1}{2}$
Jaca	257.373	1
Tarazona.....	162.800	4 $\frac{1}{2}$
Teruel.....	639.130	10
Total reparto	6.791.226	

<i>Partido de Zaragoza.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Ciudad de Zaragoza por solo su territorio.....	374.499	4
Almonacid de la Sierra.	13.365	10
Alpartil.....	9.817	3
Alfamen.....	2.530	20
Almonacil de la Cuba ...	10.152	2
Aguilón.....	11.500	3 $\frac{1}{2}$
Alfajarín.....	3.420	11
Alforque.....	3.630	2
Alborgue.....	3.401	6
Alcubierre.....	5.061	6

Abiles y Alcañiñezos.....	2.179	31
Alagon.....	35.246	30
Alfocea.....	402	
Aguilar.....	562	12
Belilla de Ebro.....	8.113	18
Bárboles.....	2.390	
Bardallur.....	4.217	22
Berbedel.....	1.546	16
Botorrita.....	2.474	29
Belchite.....	58.362	19
Bujaraloz.....	21.088	8
Balfarta.....	3.514	24
Balpalmas.....	1.689	16
Coto de la Romana.....	454	30 $\frac{1}{2}$
Calatorao.....	16.992	27
Cedrete.....	10.618	18
Codo.....	9.769	24
Castejon de Valdejasa.....	6.748	8
Candasnos.....	5.342	12
Castejon de Monegros y Juvierre.....	14.820	21
El Burgo.....	2.249	14
Epila y venta de la Ro- mera.....	29.916	18
Fuentes de Ebro.....	18.592	3
Fuendetodos.....	5.627	30
Farlete.....	3.802	19
Fraga y Valdeurries.....	37.295	14 $\frac{1}{2}$
Fayon.....	3.821	10
Jaulin.....	6.051	20
Juslibol.....	7.418	33
Junez.....	281	6
La Joyosa.....	1.827	22
Lucena.....	562	12
La Almunia.....	41.397	33
Longares.....	19.860	32
La Muela.....	7.606	23 $\frac{1}{2}$
Luna y Junez.....	11.113	7
Lacorvilla.....	702	32
La Sierra de Luna.....	1.405	30
Lagata.....	5.541	8
Letux.....	10.408	2
Lazayda.....	2.671	6

La Almolda.....	12.231	6
Lanaja y Orillena	6.327	21
Leciñena	9.734	18
Las Pedrosas	2.370	20
La Lueza.....	2.952	12
Las Casetas.....	433	16
Mequinenza.....	7.505	13
Mezalocha	7.244	2
Muel.....	13.670	28
Mozota.....	4.251	6
María.....	8.642	22
Mediana.....	15.605	10
Monegrillo.....	10.262	32
Monzalbarba	3.159	12
Marlofa.....	421	26
Nuez.....	2.108	28
Osera.....	702	32
Pinseque.....	2.952	12
Peraman, venta.....	140	20
Plasencia.....	5.061	6
Puebla de Alborton	7.872	32
Pastriz.....	1.574	20 $\frac{1}{2}$
Puebla de Alfinden	5.764	4
Pina	24.023	19
Poliñino.....	2.671	6
Perdiguera y Esteruelas.	3.233	18
Peñaflor.....	4.030	2
Pradilla.....	2.618	1
Peñalba.....	7.451	6
Pallaruelo	1.124	24
Quarte.....	6.478	6
Quinto.....	20.355	9
Rueda.....	6.607	22
Roden.	3.803	19
Remolinos.....	7.349	13
Romana.....		
Sobradriel.....	2.279	22
Samper del Salz.....	3.641	2
San Mateo.. ..	4.417	2
Torres de Berrellen.....	5.731	6
Torrealfranca y Pola.....	1.130	30 $\frac{1}{2}$
Torrecilla de Valmadrid.	2.811	26
Tosos.....	5.780	28

Utebo	5.475	11
Urrea de Jalón	5.780	18
Villanueva de la Huerva, Avilés y Alcañizejo ..	13.613	29
Villafanca de Ebro	2.150	16 $\frac{1}{2}$
Villanueva de Gállego...	2.282	16
Villamayor.....	7.061	22 $\frac{1}{2}$
Valmadrid.....	3.927	19
Xelsa	13.797	28 $\frac{1}{2}$
Zuera	10.986	14
Zerdán.....	140	20
	<hr/>	
	1.173.814	13 $\frac{1}{2}$

Partido de Albarracín. Rs. vn. mrs.

Ciudad de Albarracín, ca- sas de Bezas y Cañi- gral.....	20.647	23
Alobras.....	4.217	22
Bezas	1.142	6
Bronchales.....	3.984	17
Cuervo.....	4.402	23
Calomarde.....	1.968	8
Frias, sus casas y Valle- cillo.....	7.454	22
Gualaviar.....	5.639	29
Griegos	2.530	20
Gea	9.419	14
Jabaloyas y Arroyofrío ..	5.805	31
Masegoso.....	1.429	3
Moscardón.....	5.223	31
Monterde.....	5.771	25
Noguera.....	3.946	33
Orihuela	9.033	31
Pozondon	3.695	3
Royuela.....	3.874	27
Rodenas.....	2.844	26
Saldón.....	4.426	2
Tramacastilla	3.482	9
Tramacastiel	2.592	21

(7)

Terriente y Villarejo... .	9.735	16
Torres... .	3.598	8
Tormou	1.668	16
Toril	1.405	30
Val de Cuenca..... .	2.832	21
Villar del Cobo..... .	4.606	30

137.382 3

<i>Partido de Alcañiz</i>	<i>Rs</i>	<i>vn.</i>	<i>mrs.</i>
Ciudad de Alcañiz	81.007	8	
Aliaga...	12.481	24	
Azaila.....	1.199	14	
Alcorisa.	29.387	2	
Alloza...	16.780	19	
Andorra	10.655	10	
Ariño.....	5.569	14	
Albalate	31.715	10	
Alacon.....	4.721	23	
Alcaine.....	3.603	7	
Arens.....	4.637	23	
Aguaviva.....	8.172	21	
Almochuel de S. Agustin.	449	30	
Baldealgorfa.....	14.237	10	
Baljunquera.....	9.927	22	
Bal de Tormo.	6.139	21	
Bal de Robles.....	17.312	33	
Beceite.....	12.089	4	
Berge...	6.722	25	
Belmonte.....	9.541	11	
Binaceite.....	1.139	4	
Bordon.....	4.502	2	
Castel de Cabra.....	7.124	25	
Calanda.....	32.695	23	
Castelserás	23.120	6	
Cañizar...	2.399	14	
Calaceite.....	38.178	15	
Castelnou.....	2.148	28	
Caspe.....	80.928		
Castellote y Montijo.....	13.640	17	

Cantavieja.....	19.157	21
Cañada Beric.....	2.245	26
Cerollera.....	4.648	27
Cinco-Olivas.....	2.312	31
Codoñera.....	12.068	4
Cretas.....	14.219	33
Crivillen.....	7.310	20
Chiprana.....	4.531	28
Esterquel.....	7.865	31
Escatron.....	18.314	12
Escucha.....	2.463	24
Fabara.....	7.591	26
Foz Calanda.....	5.338	1
Fórnoles.....	6.143	3
Fortanete.....	12.521	
Fuentespalda.....	9.317	2
Gargallo.....	3.515	31
Hijar.....	30.790	1
Jatiel.....	3.037	19
Julve.....	10.884	29
La Zoma.....	1.560	21
La Mata.....	6.039	32
La Fresneda.....	26.976	12
La Puebla de Híjar.....	22.699	6
La Ginebrosa.....	8.839	27
La Cuba.....	2.595	16
La Cañada.....	5.394	10
La Iglesuela.....	11.545	24
Lécera.....	11.980	31
Lledo.....	4.494	30
Las Cuevas de Canart....	11.810	
Las dos Torres.....	3.275	24
Las Parras de Castellote y Saganta.....	3.898	26
Los Olmos.....	3.666	4
Luco.....	4.314	33
Miravete.....	4.444	17
Maella y santa Susana..	38.709	1
Mazaleón.....	8.315	24
Mas del Labrador.....	1.424	29
Mas de las Matas.....	10.572	22
Mirambel.....	9.286	18
Molinos.....	13.476	22

(9)

Monroy.....	14.048	29
Montoro.....	2.130	20
Montalban y Peña-royas.	15.676	24
Nonaspe.....	5.138	16
Oliete.....	17.841	
Obon.....	12.361	2
Peña-roya.....	15.792	28
Pitarque.....	4.127	13
Portellada.....	7.103	21
Puerto Mingalvo.....	11.785	15
Palomar.....	8.632	20
Ráfales.....	6.285	30
Sástago.....	13.690	16
Santa Olea.....	5.854	29
Samper.....	23.922	28
Seno.....	2.703	3
Torreallas.....	11.183	1
Torrevelilla.....	9.584	21
Torre del Conde.....	5.022	15
Tronchon.....	10.146	5
Torre las Arcas.....	4.850	17
Urrea de Jaen.....	17.409	26
Villarluengo.....	11.175	5
Villaroya de los Pinares.	12.559	14
Utrillas.....	2.722	4
Valimaña y Gertusa de Rueda.....	252	
Total.....	1.145.536	29

Partido de Barbastro. Rs. vn. mrs.

Artasona.....	702	32
Almunia de San Juan ...	4.491	16
Almudafar.....	584	31
Alfantiga.....	2.119	32
Aibalate.....	8.348	28
Arcusa.....	1.687	2
Asque.....	843	18
Azara.....	3.423	18
Abiego.....	6.607	22
Aragon.	2	

Adahuesca.....	7.361	14
Ailcruela de Liena.....	3.514	24
Azlor.....	5.672	5
Alquezar.....	11.620	3
Alcolea de Cinca.....	12.881	24
Albelda.....	13.121	26
Abizanda.....	2.108	28
Bliens.....	1.124	24
Almozarra.....	843	18
Ainsa.....	2.530	20
Ciudad de Barbastro.....	58.632	24
Barbuñales.....	3.305	12
Bugeste.....	562	12
Ballobar.....	9.299	9
Baells.....	3.233	18
Baldellou.....	5.342	12
Barcabo.....	1.265	10
Berbegal.....	10.104	13
Belber.....	10.985	19
Belilla de Cinca.....	4.288	1
Retorz y Santa María....	984	4
Biergue.....	5.482	32
Binaut y Balcarca.....	7.916	20
Binefar.....	10.247	26
Bistué.....	1.968	8
Bielsa.....	6.748	8
Boltaña.....	8.829	10
Buera.....	2.811	26
Burceat.....	1.265	10
Burgase.....	843	18
Buerba.....	984	4
Castillo de Ráfales.....	140	20
Cuisan.....	421	26
Castillazuelo.....	5.934	24
Castejon del Puente.....	4.780	
Campo de Arbe.....	421	26
Chalamera.....	2.140	16
Castellorite.....	1.265	10
Castillonoy.....	4.777	30
Camporells.....	7.425	31
Calasanz.....	8.435	10
Castellazo.....	1.124	24
Castellar.....	140	20

(11)

Campol.....	703	32
Cajol.....	421	26
Ceresuela.....	1.265	10
Cregenzan.....	2.811	26
Colango.....	4.568	10
Coscojuela de Fonteva..	3.374	4
Costean.....	4.563	23
Conchel.....	2.115	15
Coscojuela de Sobrarbe..	1.405	30
El Grado.....	8.294	24
Escalona.....	421	26
Enate.....	1.265	10
Escriche.....	2.526	17
El Tormillo.....	2.067	23
Esplus.....	702	32
Estopiñan.....	6.584	2
Estadilla.....	17.682	13
Estrada.....	3.092	32
Escamilla y Lamata.....	1.546	16
Eripol.....	562	12
Esquain.....	984	4
Ponz.....	18.403	15
Fornillos.....	1.968	8
Fanlo.....	1.968	8
Guardia.....	1.411	30
Guaso y Casas del Grado.	1.968	18
Gistain.....	3.514	24
Gere.....	281	6
Guiralt.....	140	20
Ginoved.....	421	26
Hospitalet.....	421	26
Huerta de Varo.....	3.022	10
Hoz.....	2.815	9
Ilche.....	984	4
Yeba.....	702	32
Lagunarrota.....	2.495	20
Laperdiguera.....	4.780	
Laluenga.....	7.189	20
Las Cellas.....	3.052	26
La Masadera.....	843	18
Lastanosa.....	1.265	10
La Torrecilla.....	702	32
La Buerda y S. Vicente.	2.952	12

Lecina.....	1.641	16
Liguerri de Cinca.....	7 2	32
Mediano , con Arasanz...	1.424	11
Mipanas.. ..	1.124	24
Monesma.....	1.861	30
Morillo de Tou.....	562	12
Montcarnedo	843	18
Montesa.	421	26
Monzon y Pau	30 333	14
Morillo.....	1.405	30
Muro.....	281	6
Naval.....	16.127	27
Nerin.....	702	32
Oso.....	1.161	23
Ontiñena.....	8.472	32
Plan.....	2.952	12
Peregrinon.....	562	12
Permisán	1.405	30
Peralta de Alcofea.. ..	5.904	24
Pertusa.	12.020	9
Peraltilla.....	3.544	24
Ponzano.....	3.554	4
Pozan de Vero	5.832	16
Pomar.....	2.806	6
Pueyo, Barrio de Mon- zon.....	1.281	27
Puyarruego.....	702	32
Pampalacios.....	562	12
Puertolas.....	1.968	8
Radiguero.....	2.671	6
Revilla.....	562	12
Racafort.....	562	12
Redellar, las Casas de Nosarre , las Almu- nias y Pedrel.....	2.820	26
Salas altas.....	6.404	24
Salas bajas.....	5.953	18
Salinas de Hoz.....	2.530	20
Santa Lecina.. ..	843	18
San Esteban de Litera...	17.008	3
Santa Justa.....	421	26
Saganta.....	592	12
Sanitler.....	1.124	24

Sarsa de Surta.....	1.687	2
Santa María de Buila....	2.412	17
Saravillo.....	1.687	2
San Juan.....	2.971	6
Scriveto.....	2.153	28
Senés ..	1.124	24
Sin.....	2.108	28
Salinas , Aldcas de Sin..	284	6
Simolou.....	281	6
Sase.....	984	4
Sena.....	4.358	8
Selgua.....	4.303	10
Silves.....	421	26
Sieste	843	18
Suelves.....	1.124	24
San Pelegrin.....	562	12
Tamarite de Litera.....	40.881	13
Tella.....	1.687	2
Torres de Alcan dre.....	2.530	20
Torrente... ..	8.118	28
Villanueva de Sigena...	3.115	6
Vio y Sarque.....	1.124	24
Zaidin.....	8.013	18

654.251 2

Partido de Benabarre. Rs. en mrs.

Arens.....	14.289	18
Arro	843	18
Aneto.....	1.968	8
Atenza.....	421	26
Arasán	1.124	24
Aberozas.....	562	12
Aulet.....	421	26
Astér.....	843	18
Azanuy.....	12.576	13
Aguinaliú.....	2.530	20
Aguilar.....	1.161	14
Abi.....	702	32
Alet.....	1.828	8

Baltabríga.....	1.265	13
Bañaluz.....	562	12
Barasona.....	1.687	2
Bacamorta.....	843	16
Barberano.....	1.405	30
Beaularre y Aldeas.....	21.347	5
Benasque y Aldeas.....	11.859	14
Beranuy.....	984	4
Benavente.....	1.129	7
Bellestar.....	843	18
Banastón.....	1.827	22
Betesa y Aldeas.....	2.249	14
Benisons y casas de Er- bera.....	843	18
Besians.....	1.265	10
Biescas de Obarra.....	421	26
Bisalibons.....	702	32
Bibils.....	702	32
Bisarruy.....	1.124	24
Bonansa.....	2.108	28
Bono.....	702	32
Buy y la Torre.....	1.124	24
Castejon de Sós.....	2.390	
Castigaleu.....	3.660	17
Castanesa y Fonchanaia.	4.920	20
Caserras.....	4.353	8
Castanet.....	843	18
Castejou del Plá.....	1.124	24
Castarlenas.....	1.569	14
Caladrones.....	3.361	26
Claraballs.....	562	12
Clamosa.....	1.405	30
Calvera.....	2.952	12
Capella y Aldeas.....	6.185	30
Cagigar.....	1.224	24
Caballera.....	702	32
Cáncer.....	422	22
Campo.....	4.836	30
Charo.....	562	12
Cirés.....	1.563	20
Chinast.....	903	18
Chia.....	2.811	26
Chiro.....	562	12

Chiriveta y Mongay.....	993	4
Corandella.....	2.249	14
Colli.....	702	32
Deny.....	702	32
Espés.....	2.103	28
Estall y la Cerulla.....	1.546	16
Estaña.....	984	4
Escanet.....	562	12
El Pueyo de Argues... ..	1.546	16
Erdan , Centenero.....	2.680	6
Espluga.....	702	32
El Run.....	562	12
Exep.....	843	18
Esdeloma.....	421	26
El Mon de Roda , la Colomilla y Lamata... ..	1.546	16
Fet.....	1.265	10
Finestras.....	843	18
Forcat... ..	984	4
Forrandada.....	1.405	30
Fontava , Torralabat y el Solet.....	6.748	8
Fosados.....	702	32
Formigales.....	1.405	30
Gabaso.....	2.202	28
Graus.....	14.148	18
Gabas.....	1.005	4
Grustan.....	1.124	24
Guel.....	2.390	
Iscles.....	843	18
Juceu.....	5.482	32
Labazuy.. ..	562	26
Las Casas de Endolfo....	347	16
La Puebla de Castro.....	8.426	9
La Piailla.....	562	12
La Torre de Esera.....	1.124	24
Lasquarre.....	8.196	27½
Lagarres y Aldeas.....	4.358	8
La Casa de Aro.....	140	20
Liri.....	2.249	14
La Casa de Quintana	140	20
Las Fadas.....	140	20
La Torre de Varo.....	421	26

Las Lagunas	421	26
Las Casas de S. Abentin.	140	20
Las Valles de Lierp y Aldeas.....	1.900	24
Las Villas del Tubo	562	12
La Casa de la Cuadra ..	140	20
La Carnalia de Gistal y Lliri.....	140	20
La Valle de Bardaxí y Aldeas	2.671	6
Las Paules	4.498	28
La Casa de Peralta	140	20
La Espuña.....	2.249	14
Las Casas de la Collada.	281	6
Las Casas de Seu	281	6
La Mora de Montañana.	481	26
La Puebla de Roda.....	843	18
Los Molinos.....	1.034	4
Luzas, y Almuñia de San Llorens.....	5.859	21
Los Riols.....	562	12
Merli	862	18
Morillo de Liena.....	702	32
Montanuy.....	1.827	22
Monfalso.....	553	26
Morillo de Monclus.	1.265	10
Montañana.....	3.854	19
Monesma	3.092	32
Muro de Roda	1.687	2
Nacha.	1.124	24
Navarri	702	32
Neril y Ardanués.....	984	4
Nocellas.....	843	18
Noall.....	843	18
Olbada.....	2.821	26
Pallerol	421	26
Pardinilla	562	12
Panillo.	1.124	24
Pano.	702	32
Polo.....	2.352	16
Pallaruelo.....	984	4
Perarrua.....	4.531	31
Peralta de la Sal... ..	12.524	13

Piedrafita.....	140	20
Portaspana.....	562	12
Puy de Cinca.....	2.149	14
Puymolar.....	281	6
Pueyo de Margillen.....	1.422	18
Pilzan.....	3.374	4
Piber.....	293	6
Puyfel y las Seuderas....	702	32
Purrøy.....	3.514	24
Rañín.....	1.687	2
Raluy.....	843	18
Ramastué.....	702	32
Rins.....	140	20
Roda.....	1.849	3
San Llorens.....	573	25
Sahun.....	2.671	6
Santorens.....	1.968	8
San Martín del Sás.....	421	26
San Estevan de Merli...	1.265	10
S Quilez y Sta Liestra..	991	33
S Feliu, Berri, y Aldeas.	2.249	14
San Martín de Astér.....	281	6
Sagarras altas.....	421	26
Salinas.....	702	32
Seyra.....	713	15
Senz.....	591	12
Secastilla.....	2.530	20
Senuy.....	562	12
Serraduy.....	1.265	10
Sós y Sesuc.....	2.108	28
Soperum.....	849	18
Sopeyra.....	1.692	2
Soriana.....	562	12
Solibeta.....	738	32
Soliva.....	451	26
Siscar.....	1.244	24
Trillo.....	1.687	2
Tierrantona.....	1.717	2
Troncedo.....	1.124	24
Torre de Liesa.....	702	32
Toledo.....	1.968	8
Torre de Ribera.....	984	4
Torres del Obispo.....	4.920	20

Torre de Obato.....	702	32
Torruebla.....	702	32
Tolva.....	9.705	10
Viacamp y Litera.....	2.675	20
Villanova.....	1.968	8
Urbiego y Bolturina.....	1.405	30
Urmella y Aldeas.....	702	32
Villacarli y Sta Truja..	843	18
Viu.....	562	12
Xerve y Grioval.....	1.124	24
Zurita.....	702	32
Total.....	369.840	12$\frac{1}{2}$

<i>Partido de Borja</i>	<i>Rs. vn</i>	<i>mrs.</i>
Albeta.....	3.668	29
Alberite.....	5.570	15
Auzon.....	5.634	4
Ambel.....	11.093	3
Alcalá de Ebro.....	3.701	2
Agon y Gañarul.....	3.795	30
Ciudad de Borja.....	20.975	24
Boquiñen.....	1.722	11
Bureta.....	4.780	
Bisimbre.....	1.124	24
Bulbunte.....	8.010	25
Cabañas.....	2.530	20
Fuen de Jalon.....	7.253	23
Frescano.....	7.204	23
Figueruelas.....	2.128	7
Gallur.....	9.154	17
Grisen.....	5.638	
Luceni.....	3.791	13
Lumpiaque.....	3.963	29
Malejan.....	2.108	28
Magallon y Muzalcoran	30.823	25
Mallen.....	29.337	12
Novillas.....	3.061	15
Otura.....	702	32
Pozuelo.....	6.821	4
Pedrola.....	18.284	26

(19)

Pleitas.....	3.021	13
Salillas	3.455	22
<hr/>		
Total.....	209.359	
<hr/>		

<i>Partido de Calatayud.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
<hr/>		
Aranda.....	13.396	22
Arándiga.....	8.704	4
Aniñon.....	13.071	26
Ariza.....	11.381	33
Ateca.....	24.906	31
Alama.....	5.908	18
Alarba.....	4.153	13
Alconchel.....	2.737	30
Albenda.....	1.059	14
Aldehuela de Liestos.....	1.687	2
Aldehuela de Tobed.....	562	12
Abanto.....	4.958	23
Atea.....	7.029	14
Acered.....	5.915	4
Berdejo.....	3.917	27
Bijuesca.....	8.031	30
Brea.....	9.801	18
Bordalba.....	5.771	18
Bubierca.....	6.854	24
Belmonte.....	7.193	33
Ciudad de Calatayud, Huermeda y Torres ..	85.588	22
Campillo.....	4.011	16
Calmarza.....	3.233	18
Cimballa.....	3.319	$\frac{1}{2}$
Cubel.....	5.498	12
Cabo la Fuente.....	2.001	22
Carenas.....	8.182	13
Castejon de Alarba.....	2.694	6
Castejon de las Armas...	5.615	29
Clarés.....	4.121	6
Cetina.....	12.375	10
Cervera.....	7.619	31
Contamina.....	1.477	2
Coto redondo del monas-		

*

terio de Piedra.....	090	
Chodes.....	1.827	22
El Frasnó.....	7.113	33
Embid de la Ribera.....	3.211	26
Embid de Ariza.....	3.832	1
Fuentes de Jiloca.....	8.342	32
Gotor.....	5.261	6
Godijos.....	2.811	26
Illueca.....	17.516	18
Inogés.....	1.847	18
Ibdes.....	13.061	14
Jarque.....	6.776	16
Jaraba.....	4.949	
La Vilueña.....	2.996	22
Maluenda.....	13.252	12
Malanquilla.....	5.015	30
Moureal de Ariza.....	6.987	29
Mara.....	4.739	24
Miedes.....	7.137	27
Monterde.....	8.228	13
Morata de Jiloca.....	7.366	24
Morata de Jalon.....	11.891	19
Morés.....	4.899	19
Moros.....	10.977	12
Mesones.....	5.460	
Munébrega.....	14.564	33
Monton.....	7.690	20
Niguella.....	3.241	12
Nuévalos.....	4.465	19
Olbés.....	6.183	28
Orera.....	4.824	
Paracuellos de la Ribera.....	6.366	23
Paracuellos de Jiloca.....	8.451	11
Pozuel.....	4.082	27
Purroy.....	1.546	26
Pardos.....	1.405	30
Ricla.....	15.395	19
Ruasca.....	3.175	15
Sabiñan y su Señoría.....	12.739	5
Santa Cruz.....	3.263	18
Sestrica.....	7.405	2½
Sediles.....	3.431	11

(21)

Sisamon.....	6.025	14
Terrer y su Señoría.....	8 440	28
Tierga	4.443	18
Tobed	6.019	24
Torre la Paja.....	3.160	20
Torrehermosa.....	3.490	13
Torrijo	11.836	17
Torralba	5.170	20
Valtorrés.....	2.446	16
Viver de la Sierra	2.772	20
Villarlunga	9.326	7
Villanueva de Jalon.....	1.296	
Vidalba	2.272	8
Villaroya.	10.568	4
Velilla de Jiloca.....	6.454	16
Viver de Vicorto	843	18
Granja de S. Pedro de Huerta.....	186	
Total	655.415	29½

Partido de Cinco-Villas. *Rs. vn. mrs.*

Ardisa.....	912	32
Aso.....	702	32
Artieda.. ..	1.405	30
Ansó.....	18.533	4
Aguero.....	4.669	14
Arbues.....	1.607	20
Alastuy.....	562	12
Arrués.....	682	12
Asin.....	1.968	8
Bagués.....	2.188	8
Baylo.....	3.505	18
Biel.....	10.029	26
Biota.....	2.725	18
Binies.....	1.758	2
Berdán.....	5.658	18
Castillo de Escorón.....	140	20
Castiliscar.....	3.449	21
Castillo de Santía.....	140	20

Concilio.....	421	26
El Frago	3 117	28
Erla.....	2.108	28
Exea de los Caballeros...	30.781	16
Embun.....	6.607	22
Fago.....	1.827	22
Fuencalderas.....	1.968	8
Farasdués.....	6.533	2
Gordun.....	1.124	24
Gordués.....	140	20
Huertalo.....	1.011	4
Hecho. . .	9.218	8
Isuerre	1.687	2
Javierregay.....	1.827	22
Larrués.....	2.438	28
La Carbonera.....	140	20
La Casta.....	168	3
Las Casas de Espés.....	421	26
La Sierra de los Blancos.	140	20
Layana.....	562	12
Lobera.....	2.671	6
Longas.....	3.931	1
Lorbés.....	1.546	16
Luesia.....	11.786	33
Malpicas.....	1.124	24
Majones.....	1.265	10
Martes.....	1.555	30
Mianos.....	1.160	21
Murillo de Gállego.....	6.838	8
Nabardún	1.295	10
Orés.	2.108	28
Paternoy.....	491	31
Paules.....	281	6
Puen de Luna.....	984	4
Pintano	3.795	30
Piedratajada.....	1.709	4
Ribas.....	702	32
Ruesta.....	2.249	14
Salvatierra.....	6.185	30
Salinas.....	1.442	21
San Felices.....	421	26
Sádaba	10.059	22
Santa Engracia	2.671	6

Sireca del Valle de Hecho.	1.487	24
Sigués	1.673	33
Sós.....	23.175	
Tauste	33.949	14
Tiermas	1.968	8
Urries	2.390	
Undués de Lerda.	2.998	29
Undués Pintano.....	3.313	14
Un Castillo.	20.165	21
Undués del valle de Hecho.....	2.671	6
Villareal.....	1.827	22
Castillo de Sora	660	
Total.....	295.451	16

Partido de Daroca. Rs. vn. mrs.

Azuara.....	20.562	28
Aguaron.....	8.830	
Aladrén.	3.092	32
Alpeñez.. .. .	3.519	27
Almoaja... .. .	1.405	30
Allueva.....	1.265	10
Anadon.....	3.514	24
Anento	2.671	6
Badenas.....	3.781	5
Balconchan....	1.124	24
Baldeorna.....	1.827	22
Bal de San Martín.	1.687	2
Blancas.....	4.032	22
Báguena.....	15.222	31
Barrachina.....	5.848	23
Bañon	6.065	19
Badules.....	2.602	14
Bea.....	1.139	30
Bello.....	7.405	
Bistabella.....	2.432	6
Blesa	1.661	7
Burbaguena.....	10.721	10
Cosuenda	8.778	30

Cariñena	33.514	15
Castejon de Tornos.....	4.259	28
Camínreal	6.143	31
Calamocha	21.213	
Cerveruela.....	1.295	10
Cervera.....	1.611	14
Cortes.....	4.939	14
Codos	7.925	
Collados.....	1.414	13
Cosa	3.674	25
Corbaton.....	1.341	
Cucalon	5.302	23
Concabuena.....	2.970	15
Cutanda.....	7.420	
Ciudad de Daroca.....	41.359	16
El Colladico.....	1.415	13
El Poyo.....	2.975	10
El Villar de los Navarros	15.742	31
Eucinacorba.....	8.295	25
Ferreruela.....	2.355	26
Fonbuena.....	1.405	30
Fonfria.....	1.265	10
Fuentes Claras.....	5.618	16
Gallocanta.....	1.687	02
Godos.....	4.600	19
Herrera.....	14.855	17
Huesa.....	9.180	20
Josa.....	3.514	24
Lanzuela	2.180	11
Langa	2.834	12
Las Cuerlas	2.709	20
Langueruela.....	3.050	00
Las cuevas de Portalrubio.....	843.	18
Lechon.....	1.814	13
Lechago.....	3.839	19
Luco.....	6.831	28
Luesma.....	1.687	2
Loscós.....	5.508	1
Mainar	2.466	7
Manchones.....	5.482	32
Maícas.....	3.086	23

Mezquita.....	3.098	6
Moyuela.....	16.378	25
Monforte.....	8.180	28
Monreal del Campo.....	9.947	5
Moneva.....	6.430	
Muniesa.....	19.823	12
Murero.....	4.217	22
Navarrete.....	3.977	32
Nombrevilla.....	2.518	16
Nogueras.....	1.454	30
Nueros.....	1.730	10
Ocaño.....	4.275	28
Odon.....	6.326	16
Ojos Negros.....	9.472	13
Olalla.....	4.005	16
Paniza.....	1.074	24
Panerudo.....	5.208	11
Planas.....	7.228	32
Peracense.....	2.730	11
Piedrahita.....	2.038	6
Pozuel.....	3.514	24
Portarubio.....	1.687	2
Plou.....	5.482	32
R. tascon.....	2.249	14
Romanos.....	2.249	14
Rubielos.....	4.355	8
Rudilla.....	2.071	6
Santa Cruz.....	4.551	31
Santed.....	1.439	14
San Martín del Río.....	8.891	18
Salcediilo.....	584	12
Segura.....	7.318	8
Singra.....	1.448	30
Torralvilla.....	2.530	20
Torralva de los Frailes..	4.140	30
Torralva de los Sisonos..	3.442	21
Torrijo.....	5.669	8
Tornos.....	4.498	28
Torre los Negros.....	4.035	28
Torrecilla del Rebollar..	8.218	31
Valverde.....	1.265	10
Verruecos.....	1.138	24
Villareal.....	2.463	3

Villadoz.....	1.405	30
Villahermosa.....	2.671	6
Villafeliche.....	13 150	29
Villanueva de Jiloca.....	4 387	33
Villar del Salz.....	2.964	11
Villafranca.....	8.212	12
Villarejo.....	2.349	2
Villaiba de los Morales.	598	26
Villarroya.....	1.687	2
Used.....	6 467	2
Total.....	648.433	09

Partido de Huesca. *Rs. vn. mrs.*

Araspués.....	1 265	10
Anzánigo.....	1.687	2
Alcalá de Gurca.....	1.968	8
Albalatillo.....	1.124	24
Albanies.....	2.108	28
Aguas.....	1.827	22
Alcalá del Obispo.....	3.514	24
Argavieso.....	2.108	28
Alerre.....	1.546	16
Alberuela del Tubo	2.108	28
Albero bajo.....	1.265	10
Albero alto.	2.530	20
Abellada y Azpe.....	562	12
Aniés.. ..	4.780	
Ayerbe y Aldeas.....	17.210	10
Ayeras.....	899	32
Antillon.....	2.811	26
Apiés	4.639	14
Arguis.....	1.968	8
Almuniente.....	4.217	22
Angues.....	3.618	16
Almudébar.....	20.535	28
Banariés.....	1.405	30
Ballerías.. ..	421	26
Barbues.	1.405	30
Barlengua.....	2.671	6
Bandalies.....	1.951	28

Bastazas.....	984	4
Banastas.....	1.546	16
Bara.....	843	18
Ballestár.....	984	4
Belillas.....	1.302	22
Bespen.....	1.687	2
Blecua.....	2.952	12
Bentue de Rosal.....	1.968	8
Bentue de Nocito.....	562	12
Bellué de Santa María..	1.405	30
Bolca.....	17.632	2
Buñals.....	1.015	32
Cap de Saso.....	1.405	30
Callen.....	984	4
Castilsabás.....	1.546	16
Castillo de Ador.....	140	20
Castillo de Algas.....	140	20
Castillo de Torreseca..	140	20
Castillo de Campies.....	006	
Castillo de Guadasespe.	003	
Castillo de Nasano... ..	140	20
Corbinos.....	140	20
Castejon de Arbanies....	984	4
Casbas.....	5.482	32
Castejon de Sobrarbe....	2.530	20
Castillo de Otura.....	140	20
Castillo de Anzano.....	281	6
Castilo de Artasona....	140	20
Chimillas.....	1.827	22
Chibluco.....	984	4
Coscullano.....	1.682	2
Casas de Monte Aragon.	024	
Erés.....	843	8
Figueroelas.....	140	20
Fañanas.....	2.108	28
Fraella.....	1.124	24
Fabana.....	140	20
Fornillos.....	702	32
Grañen.....	6.805	8
Guerrios.....	1.546	16
Gurrúa.....	1.266	0
Ciudad de Huesca.....	98.683	30
Huerto.....	3.374	4

Hospital de la Plana.....	281	6
Ibica.....	2.530	20
Igriés.....	3.655	10
Jaso.....	702	32
Javierrillo.....	421	26
Junzano.....	1.968	8
Las Casas.....	984	4
Labata.....	2.952	12
La Almunia del Romeral.....	1.405	30
Las Quedas.....	1.124	24
Las Bellostas.....	562	12
Lierta.....	1.952	12
Litá.....	1.124	24
Liesta.....	2.249	14
Los Cerrales.....	2.530	20
Loarre y Sta. Engracia.....	7.170	
Loporzano.....	3.023	18
Los Certales.....	1.203	32½
Lupiñén.....	3.751	1
Lusera.....	843	18
Marracos.....	843	18
Marcén.....	1.405	30
Monte Gratal.....	140	20
Meson Nuevo.....	140	20
Melnesa.....	1.968	8
Molino.....	843	18
Moufflorite.....	2.081	25
Morrano.....	1.546	16
Novalés.....	2.108	28
Nocito.....	1.687	2
Nueno.....	1.546	16
Ola.....	1.968	8
Ortills.....	1.827	22
Otin, Letosa.....	546	12
Olson y Aldeas.....	1.405	30
Ponzano.....	1.687	2
Plasencia.....	2.530	20
Pueyo Fañanas.....	1.968	8
Puibolca.....	2.49	14
Piracés.....	1.546	16
Puimorcát.....	991	21
Piedamorrera.....	984	4
Pompenillo.....	702	32

Pimpoen	140	20
Quarte	2 530	20
Quizano	2 530	20
Quicena.....	2.931	26
Rasal.....	3.374	4
Riglos.....	2.549	14
Robres.....	3.795	30
Sariñena.....	24.714	22
Saugarren	2.390	
Sarsa del Abadiado	1.547	14
San Julian y Sagarrillo..	1.687	2
Santa Cilia	843	18
San Roman	702	32
Santa Olaria la Mayor..	4.780	
Salillas	2.108	28
Santa Olaria la Chica ..	843	18
Sabayés	1.405	30
Santa Olaria de G. liego..	2.390	
Sarsa de Marculllos.....	1.770	20
Sanés.....	1.265	10
Sesa	6.486	8
Sipan y la Almunia...	1.405	30
Sieso	2.811	26
Siétamo.....	4.920	20
Tabernas.....	1.505	6
Tramaced	1.546	16
Tierz	2.390	
Torres de Barbues.....	984	4
Torres de Montes.....	1.827	22
Sardienta.....	6.045	10
Torralba.....	2.284	6
Used	843	18
Uson	1.405	30
Viscarrues.....	3.233	18
Vicien	2.249	14
Venta de Rosel	140	20
Venta de Pequera	281	6
Venta de la Goroneta....	140	20
Yequeda.....	1.968	8
Total.....	442.438	5 $\frac{1}{2}$

<i>Partido de Jaca.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Artaso.....	984	4
Arraso y Esposa	421	26
Ascara.....	1.116	4
Ara.....	2.867	6
Abay.....	1.139	19
Artasilla.....	421	26
Atarés.....	2.108	28
Aratores	562	18
Áraguas de Solano	843	18
Araguas del Puerto	3.783	3
Arasilla, Abenilla y Atos.	1.110	4
Abena.....	1.797	2
Abena y Plátillo.....	903	18
Arresa.....	281	6
Aysa.....	2.530	20
Aineto	753	32
Asieso.....	702	32
Ayerbe de Broto.....	984	4
Asin.....	1.971	8
Acia.....	702	32
Aurin.....	562	12
Aquillué y Candarenas..	1.968	8
Aineille.....	702	32
Arguisal.....	702	32
Acumer.....	1.405	30
Aso de Sobremonte.....	984	4
Allué.....	562	12
Azuer	281	6
Asan.....	421	16
Arruaba.....	281	6
Arto.....	702	32
Asque.....	335	6
Batos.....	984	4
Banaguas.....	1.196	24
Baranguas.....	140	20
Badaguas.....	984	4
Barbenuta.....	1.263	10
Belarra	562	12
Baraguas	1.405	30
Bergua y San Jaime.....	1.277	10

Betés	421	26
Biescos de Serrablo.....	421	26
Berroy	984	4
Bergasa y Meson del Se- ñor	843	18
Bescós.....	984	4
Bernués.....	2.162	28
Berbusa.....	702	32
Beserán.....	984	4
Benta de Beltran.....	140	20
Binaqua.....	443	26
Binué.....	1.053	18
Biescas.....	6.326	16
Borrastre.....	421	26
Borau.....	3.655	10
Broto.....	3.233	18
Borrés.....	843	18
Botaya.....	2.669	26
Buesa.....	2.811	26
Bubal.....	1.687	2
Cañardo.....	140	20
Castillo de Guarga.....	424	26
Canias.....	867	18
Castiello.....	2.390	
Casbas.....	421	26
Cartirana.....	702	32
Canfranc.....	1.952	12
Geresola.....	732	32
Centenero.....	848	11
Genarbe.....	1.265	10
Gillas.....	562	12
Cortillas.....	1.750	2
Escarrilla.....	1.687	2
Estallo.....	446	29
Escartin.....	1.172	24
Esquer.....	1.735	2
Esposa.....	1.546	16
Escó.....	1.968	8
El Pueyo.....	2.390	
Escusagat.....	140	20
Espin.....	436	26
Ena.....	1.859	29
Espuendolas.....	702	32

Espierro.....	1.265	10
Evizque.....	140	20
Franca.....	281	6
Fablo.....	562	12
Fragén.....	984	4
Faulo.....	140	20
Fraginal.....	140	20
Fenullosa.....	281	6
Fiscal.....	1.265	10
Fanillo.....	281	6
Gavin.....	1.827	22
Guasillo.....	434	33
Garasa.....	421	26
Grazanopell.....	421	26
Gusa.....	562	12
Ibort.....	892	10
Isunt de Basa.....	984	4
Ipies.....	449	26
Isin.....	562	12
Ipas.....	421	26
Ciudad de Jaca.....	34.266	24
Jasa.....	2.144	22
Latras.....	975	18
La Nave.....	287	6
La Soasa.....	562	12
Lartosa.....	140	20
Layés y Larrés.....	562	12
Lardiés.....	421	26
Lasieso.....	401	26
Laguarta.....	702	32
Las Tiesas.....	281	6
Látres.....	1.405	30
Larrede.....	708	32
Larés.....	1.636	26
Lanuza.....	2.811	26
La Cort y Tricas.....	843	18
La Velilla.....	281	6
Latús.....	421	26
La-Rosa.....	702	32
Larrés de Jasa.....	702	32
Linás.....	4.695	31
Liguerre.....	702	32
Matidero, y su Honor..	1.417	30

Martellué.....	421	26
Navasilla.....	421	26
Navasa.....	1.124	24
Novés.....	563	12
Otal.....	1.265	10
Ordobés, Alabés.....	421	26
Otna.....	984	4
Osan.....	843	18
Oto.....	2.530	20
Osia.....	1.373	10
Orante.....	421	26
Oros alto y bajo.....	843	18
Oliván.....	1.265	10
Oz.....	2.390	
Pardina de Viñuales.....	140	20
Pardinilla.....	843	18
Panticosa.....	6.888	28
Piedrafita.....	2.374	4
Repun.....	281	6
Sardas.....	843	18
Sasa.....	562	12
San Esteban.....	281	6
San Felices.....	421	26
Santa Cecilia.....	3.060	12
Santa Engracia.....	140	20
Sandías.....	421	26
Santa Cruz.....	2.108	28
Servise.....	562	12
San Roman.....	421	6
Sasel.....	562	12
Sabiñánigo y el Puente.....	1.415	30
Satué.....	421	26
San Julian.....	843	18
Santa María y la Peña.....	1.064	11
San Vicente.....	843	18
Serdinies.....	1.968	8
Siqués.....	984	4
Sallent.....	6.748	8
San Juste.....	281	6
Secorun.....	843	18
Serve.....	963	18
Senegue y Sorripas.....	2.108	23
Sieso.....	643	18

Sinnes.....	1.124	24
Somnés.....	610	17
Solanilla.....	421	26
Sobas.....	843	18
Sisun.....	281	6
Triste.....	702	32
Tramacastilla.....	3.936	16
Torruellola la Plana.....	571	26
Torla.....	3.514	24
Torruellola Lobico.....	281	6
Ulle.....	843	18
Urus y Fanillo.....	281	6
Villanovilla.....	562	12
Villacampa.....	281	6
Villanua.....	2.120	28
Villovas.....	152	20
Xavierrelatre.....	3.281	18
Xavierre del Obispo.....	562	12
Xeresa.....	843	18
Xavierre y Santa Olaria.....	562	12
Xanovas.....	843	18
Xarlata.....	562	12
Xillué.....	843	18
Xavarrella.....	421	26
Yeste.....	1.124	24
Yesero.....	2.952	12
Yebra.....	1.842	22
Yosa de Sobremonte.....	702	32
Yosa de Broto.....	701	32
Yosa de Garcipollera.....	421	26
Total.....	257.373	1

Partido de Tarazona.

	Rs. vn.	mrs.
Alcalá de Moncayo.....	3.395	15
Añón.....	10.101	25
Conchilles.....	1968	8
Calcena.....	7852	14
El Busto.....	1704	19
Grisen y Samagos.....	4074	15

Los Fagos.....	4.965	28
Lituénigo.....	2.308	33
Litago.....	7 380	21
Malon.....	1.457	34
Novillas.....	2.614	2
Oseja.....	2.633	22
Parujosa.....	1.827	22
Pomer.....	3.1 1	19
Santa Cruz.....	2.694	6
San Martin.....	2 574	1
Ciudad de Tarazona.....	51.724	8
Tórtolas.....	1 827	22
Torrellas.....	10.991	14
Trasmoz.....	1.968	8
Talamantes.....	6.789	5
Tabuena.....	7 084	18
Trasobares.....	10.544	18
Vierlas.....	2.811	26
Vera.....	8.403	10
Total.....	162.800	5

<i>Partido de Teruel.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Ababux.....	10.084	33
Aidehuela.....	5.437	28
Alfambra.....	14.616	9
Argente.....	7.858	20
Arcos.....	8.125	4
Alcalá.....	15.603	26
Albentosa.....	3.662	3
Aguilar.....	5.353	9
Abejuela.....	2.967	26
Allepúz.....	8.506	1
Alba.....	4.582	25
Agnaton.....	1.546	16
Armillas.....	4.813	3
Balbona.....	5.199	6
Baldelinares.....	6.083	7
Bal de Cabra.....	2.100	22
Balacloche.....	984	4
Bal de Conejos.....	2.576	4

Buena	2.671	6
Bsiedo.....	8.624	7
Balbalba la Alta.....	3.622	
Balbalba la Baja.....	5.564	26
Bibel y Litros.....	15.226	11
Bil arqueado.....	5.092	16
Billaestar.....	2.733	21
Bibel.....	5.268	29
Billanueva del Rebollar.	3.677	18
Campos	2.952	26
Cascante.....	4.955	26
Castellar.....	6.158	11
Camarillas.....	13.372	10
Castralbo.....	1.895	2
Caudete.....	5.764	4
Cabra.....	3.917	7
Camarena.....	4.385	5
Camañas.....	6.792	12
Campillo.....	4.965	3
Cañada Vellida.....	2.316	2
Cuevas de Almuden.....	4.530	
Cedrillas.....	9.090	8
Celadas	11.837	11
Cuevas labradas y Ci- heruelos.....	3.601	15
Cella.....	13.543	4
Cirugeda.....	2.619	20
Corbalán.....	4.468	23
Concud.....	3.453	29
Cobatillas.....	598	30
Cubia.....	4.217	22
Escoriguela.....	5.898	23
El Pobo.....	9.608	33
Fuentes calientes.....	3.389	2
Fuentes de Rubielos.....	3.042	12
Fuenferrada.....	3.945	8
Formiche alto.....	7.17	22
Escriche.....	843	18
Formiche bajo	3.579	
Gudar.....	5.154	16
Galve.....	5.462	21
Hinojosa	4.096	19
La Puebla de Valverde..	12.436	1

Los Farras.....	2 679	9
La Hoz de la Vieja.....	7 946	12
La Raubla.....	643	18
Lidon.....	5 833	18
Linares.....	17 011	33
Manzanera y Aleotas.....	14 194	18
Martin	7 255	16
Mezquita.....	4 575	11
Monteagudo.....	3 723	24
Mora.....	27 558	24
Mosqueruela.....	16 667	19
Nogueruelas	8 141	19
Orrios.....	5 198	3
Olba	6 227	11
Pe ales.....	7 332	17
Peralesos.....	4 424	19
Rio de Eva.....	3 293	
Rillo.....	4 042	6
Rubielos.....	31 712	13
Rubiales.....	862	1
San Agustin.....	4 920	20
Sarrion.....	15 578	15
Santa Eulalia.....	10 553	30
Son del Puerto.....	3 561	30
Ciudad de Teruel.....	59 539	5
Torre la Cárcel.....	3 306	9
Torreemocha.....	3 936	16
Torrijas	3 541	2
Tortajada.....	3 592	1
Xarque	4 313	1
Xorcas.....	3 672	13

639.120 10





PROVINCIA DE ASTURIAS.



<i>Pueblos.</i>	<i>rs. vn.</i>	<i>mrs.</i>
Avilés.....	21 215	
Aller.....	32.759	11 $\frac{1}{3}$
Allande.....	14.618	5 $\frac{1}{2}$
Amieba.....	9.057	32
Arenas.....	314	
Agiño y Perlunes.....	1.044	4
Bimenes.....	3 852	6
Baldés.....	84.602	12
Billoria y Tolivia.....	6.906	32
Boal.....	17.488	16
Billaviciosa.....	59.241	15
Balde-Dios.....	4.337	$\frac{1}{2}$
Billanueva de Oscos.....	3.263	12
Belmonte.....	4 180	14
Colunga.....	23 465	4
Carrandi.....	912	10
Carabia.....	2.091	32
Corbera.....	10 851	
Castrillón.....	16.332	14
Carreño.....	21 463	$\frac{1}{3}$
Cabranes y Camás.....	11.700	12
Cangas de Onís y Vega de Sella.....	18.095	8 $\frac{1}{3}$
Cubrales.....	13.325	10 $\frac{1}{2}$
Caso y Orle.....	18.053	4
Coaña.....	11.861	4 $\frac{1}{2}$
Castropól.....	56.184	8
Cangas de Tinéo.....	51.076	18 $\frac{1}{2}$
Candamo.....	18.881	14
Cerredo y Degaña.....	2.785	
Cazo.....	2.227	20
Clabillas y Balcarcel.....	1.336	19

Cornellana.....	1.854	4
Coalla.....	3.319	10
Cudillero.....	14.340	5
El Franco.....	18.157	28
Figueras y Barres.....	5.820	
Gozon.....	29.035	24
Gijon, Nataoyo y Granda.	49.885	4
Grado.....	44.341	12
Granadas de Salime.....	6.275	24
Gua y Caunedo.....	2.359	33
Ibias.....	8.949	14
Yernes y Tameza.....	2.761	10
Illano.....	5.648	4 $\frac{1}{2}$
Illas.....	10.677	
Llanera.....	21.881	10 $\frac{1}{2}$
La Paranza.....	229	20 $\frac{1}{2}$
Langreo.....	36.399	18
Laviana.....	12.967	10
Lena.....	57.904	4
Llanes.....	48.663	12 $\frac{1}{2}$
Leitariegos.....	1.150	16
Leñapañada.....	1.438	12
Luerces.....	1.046	2
Ludeña.....	656	
Linares.....	656	8
Lavio.....	3.591	14
Las Morteras.....	1.648	2
La Mata.....	3.575	6
Miranda.....	12.159	16
Morcin.....	6.807	16
Mieres.....	10.982	14
Marentes.....	450	
Muros.....	6.431	16
Marcenado.....	522	26
Nava.....	20.145	2 $\frac{1}{2}$
Navia.....	36.812	8 $\frac{1}{2}$
Noreña.....	4.843	2
Oviedo y Cotos.....	27.293	8
Obona.....	1.819	29
Onís.....	7.217	2
Piloña.....	55.762	25
Puerto, Cacesy Siones...	3.486	15
Ponga.....	8.932	8